

ESTUDIOS COOPERATIVOS

A. E. C. O. O. P.
ASOCIACION DE ESTUDIOS
COOPERATIVOS. - MADRID

Número monográfico dedicado al tema:
"LAS COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA"

35

Escuela de Estudios Cooperativos de la Facultad de
Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad
Complutense de Madrid

REVESCO
ESTUDIOS COOPERATIVOS.—N.º 35

Enero - Abril 1975

Director

José Luis del Arco Alvarez

Consejo de Redacción

Juan Velarde Fuertes

Rafael Monge Simón

Fernando Elena Díaz

Joaquín Fernández Fernández

Joaquín Mateo Blanco

Secretario de Redacción

Manuel García Gallardo

ESTUDIOS COOPERATIVOS aparece tres veces al año

Suscripción a la Asociación: España, 500 ptas.

Extranjero, 650 ptas. ó 10 dólares (pueden pagarse en bonos de UNESCO o en cupones postales internacionales)

La Asociación de Estudios Cooperativos y la Escuela Universitaria de Estudios Cooperativos acogen con el mayor agrado cuantos estudios y colaboraciones se incluyen en «Estudios Cooperativos», pero no se identifican necesariamente con las opiniones y juicios contenidos en los textos publicados con la firma de sus autores.

ASOCIACION DE ESTUDIOS COOPERATIVOS (A. E. C. O. O. P.)

Héroes del Diez de Agosto, 5, 4.º dcha. - Tels. 225 93 24 y 225 93 35 - Madrid-1

ESTUDIOS COOPERATIVOS

INDICE

Págs.

ESTUDIOS

GERARDO PEREZ-JIMENEZ PEÑA: Las Cooperativas de Enseñanza en España	3
JOSE LUIS DEL ARCO ALVAREZ: Las Cooperativas en la Enseñanza	25
MANUEL SANCHEZ ALONSO: Cinco consideraciones sobre las Cooperativas de Enseñanza	47
JOSE GOMEZ CHAPARRO: Ayudas financieras a la cooperación en materia de promoción y creación de Centros docentes	61
Información Legislativa	75
Información Bibliográfica	97
Fichero de artículos sobre cooperación	101

Las Cooperativas de Enseñanza en España

Por

GERARDO PEREZ - JIMENEZ PEÑA

“No sólo la educación sino la propia realidad social han llegado a ser escolarizadas”.

I. ILLICH.

I. INTRODUCCION

La década 1960-70, en España, va a tener, sin duda una atracción singular para los historiadores de la educación. De una concepción relativamente estable y burguesa de la necesidad de la cultura se ha pasado a la indispensable titulación como plataforma para poder situarse en sociedad. Asistimos al fenómeno de la “explosión escolar” en España y, según los datos del Ministerio de Educación y Ciencia, el crecimiento anual en el período 66-67 es cinco veces superior al inmediatamente anterior (1).

Esta creciente demanda de educación ha puesto al descubierto una serie de baches no sólo cualitativos sino incluso cuantitativos que, aunque afectaban a la sociedad española, al estar latentes, no repercutían ni en las expectativas individuales o familiares ni en la problemática política del país. Con el despertar de la ambición y la necesidad de inclusión en los niveles secundarios y terciarios un ingente número de niños y de adolescentes han lla-

(1) Relación entre el número de alumnos matriculados en el sistema educativo y la población total y tasas de crecimiento en el período 1932-33 a 1966-67:

mado a las puertas de los centros de enseñanza, que se han visto rebasados, pequeños, insuficientes para la absorción de este porcentaje de peticiones. Las academias, los centros improvisados han estado al máximo sus horarios, sus metros cuadrados de espacio vital y sus recursos humanos para dar cabida a los adolescentes que en un año, en seis meses, deseaban obtener el título “necesario” para “colocarse” en un Banco, en una oficina, en una gestoría o en cualquier otro lugar cualificado. En definitiva, el Libro Blanco sobre la educación en España, lo resume maravillosamente al decir: “Existe hoy una fuerte demanda de educación ocasionada por las crecientes esperanzas que se depositan en ella como

Clase de Enseñanza	Alumnos matriculados			Tasas de crecimiento en el período 1932-33
	1932-33	1956-57	1966-67	1966-67
Primaria (incluye preescolar) ...	2.397.562	3.247.983	4.025.244	168
Bachillerato General Técnico ...	122.998	381.967	984.810	800
Formación Profesional ...	37.297	44.846	166.265	445
Enseñanzas Técnicas, medias y Magisterio ...	51.740	95.471	165.104	319
Enseñanza Superior ...	36.290	67.763	141.408	389
Total alumnos ...	2.645.887	3.838.030	5.482.831	207
Población total ...	24.009.551	29.300.960	32.005.210	133
Alumnos matriculados por cada 1.000 habitantes ...	110	131	171	

Libro Blanco: Bases para una política educativa, pág. 35

medio de movilidad y ascensión económica, social y cultural. Todos los sectores participan de ese interés por la educación. Las familias de más bajo nivel económico realizan sacrificios, considerables en muchos casos, para ofrecer a sus hijos mejores oportunidades que las que ellos tuvieron. Las instituciones oficiales de enseñanza aparecen desbordadas e incapaces de atender en forma debida esa creciente demanda social, a la vez que resultan insuficientes las ayudas que prestan los Servicios de Protección Escolar (2).

(2) Libro Blanco: Bases para una política educativa, pág. 204, núm. 6. Edts. Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1969.

Sin los extremos a que en otras sociedades, más desarrolladas, se ha llegado, pudieramos afirmar que, por razones de urgencia, el sistema (3) español desde los años 60 hasta hoy ha caído, en el campo de la enseñanza, en la escolarización a ultranza, llegándose a confundir, como dice Ivan Illich “proceso y substancia”, y cuando estos dos términos se hacen indistintos, se adopta una nueva lógica: cuanto más tratamiento haya mucho mejor serán los resultados. Al alumno se le “escolariza” de ese modo para confundir enseñanza con saber, promoción al curso siguiente con educación, diploma con competencia, y fluidez con capacidad para decir algo nuevo. A su imaginación se la “escolariza” para que acepte servicio en vez de valor (4). Tan es así que, caso curioso, en las tarjetas de visita, en los “curriculum vitae” y en los dossiers de competencias personales, lo que cuenta son los títulos conseguidos y no la capacidad real para el desarrollo de una función. Incluso en algunos organismos estatales se da una sustanciosa prima mensual por cada título medio o superior que pueda presentarse, sin tener en cuenta la función que se realiza ni la calidad o competencia como aquella se cumple. Estamos, una vez más, en una sociedad mimética, sin contenidos ni substancias.

La apetencia de títulos que lleva, en nuestro país, a la masificación en las facultades y a la escasa asistencia a los Cursos de doctorado, no significa que, a niveles más bajos, el esfuerzo realizado por los organismos públicos y por las empresas privadas para escolarizar haya sido inoperante en términos generales, aunque podamos interrogarnos sobre su eficacia a largo e incluso a medio plazo; más aún cuando, como decíamos arriba, estos esfuerzos han quedado desbordados por la demanda masiva y anómala.

Por otra parte, la sorpresa del despertar hacia la cultura ha constituido, en no pocas ocasiones, una admisión indiscriminada de alumnos que han puesto al descubierto otra tara del sistema: “la poca calidad de la enseñanza”.

Estos dos vectores: escolarización a ultranza y falta de calidad en la misma escolarización, junto al tercero del funcionalismo o la explotación que muchos de los profesores libres han tenido que soportar, han sido la riada convergente que ha originado el despegue de las Cooperativas de Enseñanza en nuestro país.

(3) Tomamos aquí la palabra «sistema» en sentido global, dentro de la enseñanza, nunca en el sentido político.

(4) Ivan Illich, *La sociedad desescolarizada*, pág. 11. Edts. Barral editores, 1973.

II. EL SECTOR: COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA

La realidad cooperativa española que cuantitativamente es importante, plantea una serie de interrogantes, motivo de reflexión sobre el cooperativismo global español y su trascendencia histórica; interrogantes que son aplicables a las cooperativas de enseñanza. La misma alusión que arriba hacíamos de la coyuntura desarrollista de los años 60, puede inducir a muchos a pensar que las cooperativas de enseñanza en particular y las cooperativas en general, no son más que “soluciones” momentáneas dentro de un determinado sistema socio-económico más o menos en decadencia. Nada más lejos de la realidad ni de nuestras propias convicciones.

Es cierto que el ambiente en el que han nacido las cooperativas españolas, les ha supuesto la calificación de empresas coyunturales, “pretextuales” o utilizables de cara a una pretendida reforma de la empresa que, sin tocar la raíz del mal, que es el sistema original que crea los instrumentos de poder político, económico o social, ha pretestado o disimulado sus males originales. Con frecuencia se ha hablado de empresa cooperativa como empresa reformada dentro del ámbito socio-económico capitalista y estatista; ésto no ha conducido más que a la confusión de los que demagógicamente aprovechan las coyunturas para situarse en un “podium” de reformistas que nada tiene de original ni de imaginativo.

Dando un paso más, podemos afirmar que, en nuestro país, se ha hablado de cooperativismo confundiéndolo con las entidades cooperativas que, aunque radicalmente debieran confundirse, nacidas sin una transformación de voluntades ni inteligencias han supuesto la más degradante corrupción.

Incluso las instituciones de educación cooperativa, a nivel nacional y regional, que funcionan en España, se han preocupado mucho más de la extensión que de la comunicación y profundidad. Basta echar una ojeada a las publicaciones cooperativas, a los programas de Cursos, Seminarios, Mesas Redondas y a toda la actividad formativa dirigida a los cooperativistas, para llegar a la conclusión apuntada: libros sobre propaganda, charlas sobre funcionamiento, mesas redondas sobre legislación y administración, envuelven en un 90% las actividades educativas de y para los cooperativistas; se llega a una casuística cooperativa que manipula

incluso a los principios doctrinales del cooperativismo como instrumentos de organización y no de contenidos; se ha funcionalizado la ideología de un "Movimiento" estrangulándola entre los barrotes oxidados de soluciones perentorias; en definitiva, se ha privado a las cooperativas de su dimensión cualitativa y trascendente, encerrándolas en el círculo del "sí mismo", no haciéndolas partícipes de la ideología y del por qué de su misma existencia y necesidad.

Las Cooperativas de Enseñanza no son ajenas a estos condicionantes generales y están afectadas por otros específicos como: el deseo creciente de escolarización de la población española, la falta de puestos escolares, la baja calidad de ciertos centros docentes, las exigencias de la Ley General de Educación de 1970, la financiación preferente a las cooperativas de enseñanza, las exenciones fiscales, y otras muchas causas a las que, de modo general, podíamos añadir: la creencia de que las cooperativas son el remedio de todos los males económicos pasados, presentes y futuros, así como de los demás que la enseñanza privada está atravesando en este país.

Las causas sociológicas del desarrollo creciente de las cooperativas de enseñanza son, como acabamos de señalar, diversas, y su motivación obedece más a razones externas que al convencimiento intrínseco de la bondad del sistema cooperativo en sí mismo (5).

La confusión entre movimiento cooperativo y entidad cooperativa a la que nos referíamos, por primera vez desde hace décadas, ha sido superada en la recién aprobada Ley General de Cooperativas al hacer expreso reconocimiento del cooperativismo español como Movimiento, distinguiéndolo de las entidades cooperativas y colocando a éstas como partes de un todo coherente, doctrinal y con fuerza de sistema (6).

A parte de estas consideraciones de tipo general, aunque necesarias, y centrándonos en el tema específico de las cooperativas de enseñanza, tal cuál son y cuántas son, podemos afirmar que

(5) Queremos hacer la salvedad de que no en todas las entidades la motivación ha sido extrínseca, existen honrosas excepciones.

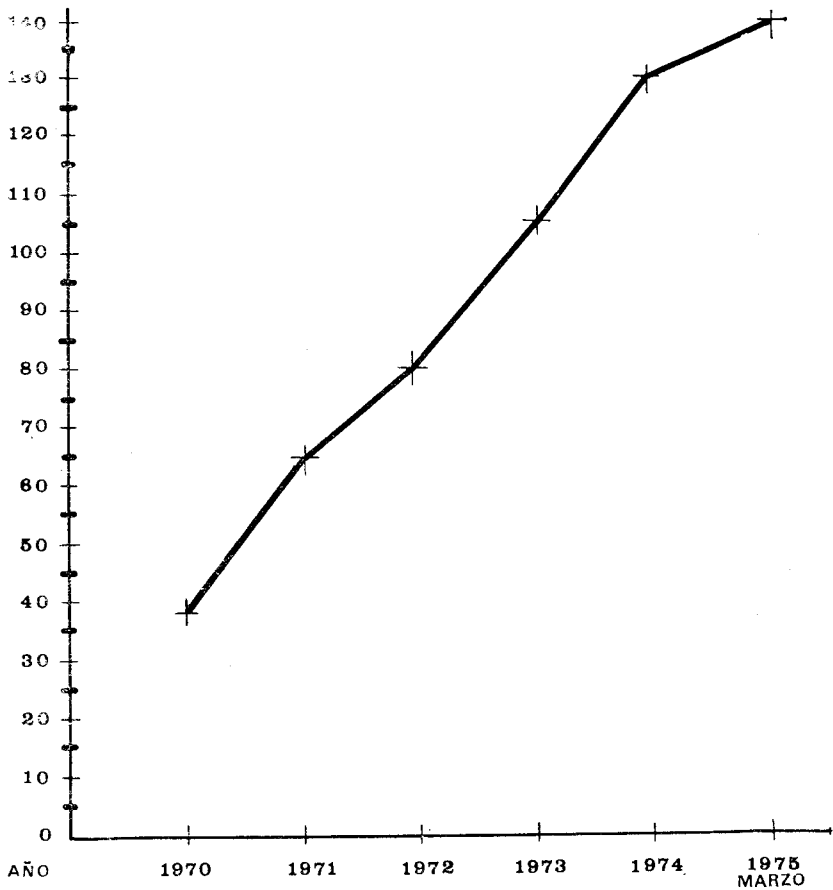
(6) Ley General de Cooperativas, artículos 52, 53, 54, 55, 1 y 3, 61.

han sido en los 70 cuando se ha notado un avance decisivo. Refiriéndonos al desarrollo cuantitativo la gráfica de crecimiento del cuadro n.º 1 nos muestra claramente la línea ascendente de los últimos años:

N.º de Cooperativas

cuadro n.º 1

Evolución Global



Hay que advertir que las cooperativas de enseñanza, tomadas en sentido general, tienen una tripe distinción según se trate de cooperativas de padres, de profesores o de escolares; el encuadrar a estos tres tipos diferentes de entidades bajo una misma denominación viene motivado por el objeto que persiguen y por el sujeto único sobre el que actúan: el niño o el adolescente.

Al titular este capítulo como “sector” hemos querido manifestar que se trata de un tipo de entidades originales y diferenciadas de cualquier otro sector cooperativo; aún cuando la estrechez legislativa en la que nos hemos movido hasta hace pocos meses, exigiera un encuadramiento anómalo y ancestral para las cooperativas de enseñanza.

Mientras nuestra tecnificada sociedad trata, en cualquier parcela del saber y del hacer, de seccionar al máximo la realidad para poder asirla y conocerla mejor, dentro del cooperativismo se daba el desusado caso de mezclar entidades dedicadas a la producción de bienes fungibles como lavadoras, jerseys, tornillos y otras o lo que es igual a las dedicadas al consumo en general de artículos de uso y consumo con las dedicadas a la enseñanza. Como no existía una Unión Nacional específica que encuadrara a las entidades cooperativas dedicadas a la enseñanza, éstas habían de debatirse entre los garbanzos y los hierros sin distinción de ningún género; por otro lado, al ser minoría dentro del abigarrado mundo del consumo y la industria, las cooperativas de enseñanza, pudieramos decir, que no contaban con la atención mínima necesaria para el planteamiento de sus problemas específicos (7).

Las cooperativas de enseñanza estaban pues, dependiendo no de uno sino de dos sectores: el de consumo, si se trataba de cooperativas de padres o escolares, y del de industriales si éstas eran de profesores.

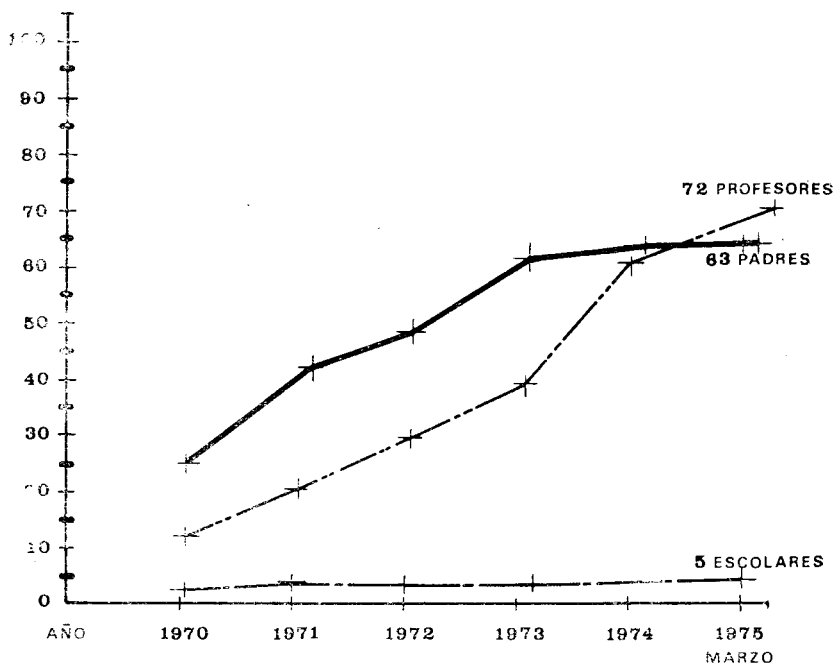
La distribución de las cooperativas de enseñanza en subsectores pueden verse en el cuadro n.º 2 que ponemos a continuación y que da una muestra al mismo tiempo del desarrollo creciente de los últimos cinco años.

(7) Estamos hablando en pasado por lo que a continuación diremos.

N.º de Cooperativas

cuadro n.º 2

Evolución subsectores



Como puede observarse la evolución de los distintos subsectores es irregular; ello se debe, sin duda, a la falta de una planificación extensiva. Se da el caso curioso de que las cooperativas de profesores surgen con fuerza a partir del año 72, que es la fecha en la que la Ley General de Educación comienza a desarrollarse en Ordenes y Decretos que fijan las dimensiones mínimas de espacio, calidad de edificios, número de alumnos, número de aulas, calidad sanitaria, etc.; la reestructuración de centros, la declaración de los beneficios de gratuidad y préstamos a la construcción y/o equipamiento por parte del Ministerio de Educación y Ciencia obligan a los propietarios y Directores de pequeños centros privados a agruparse para crear unidades calificables; la implantación de

la Enseñanza General Básica en sus dos niveles: educación pre-escolar y educación general básica han contribuido a la creación de cooperativas de profesores o profesionales en una línea ascendente.

Hemos de pensar que en los próximos tres años este Subsector de cooperativas de enseñanza de profesores se extenderá a los centros que imparte el Bachillerato Unificado y Polivalente.

La dimensión "empresa" surge aquí con todas las consecuencias de posibilidad, funcionalidad y rentabilidad (8).

Si a lo anterior unimos la problemática laboral (empresarial) que surge para los centros con personal contratado y que con la fórmula cooperativa queda, en cierto sentido, paliada, tendremos una nueva razón del crecimiento de las cooperativas de profesores en los últimos años.

Si, además, contemplamos la distribución geográfica, tal como se muestra en el cuadro N.º 3, nos convenceremos de la falta de planificación en la promoción de las cooperativas de enseñanza,

(8) Para hacernos una idea de las coincidencias entre la implantación del nuevo sistema educativo y el desarrollo de las cooperativas de enseñanza de profesores, veamos el calendario que la Ley General de Educación prevee:

IMPLANTACION:

Curso 1971-72

Enseñanzas del nuevo sistema educativo.
Educación General Básica.
Cursos, 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

Enseñanzas de los planes a extinguir.
Enseñanza Primaria.
Cursos 6.º, 7.º y 8.º
Bachillerato Elemental unificado.
(Plan 1967)
Cursos 2.º, 3.º y 4.º

Curso 1972-73

Enseñanzas del nuevo sistema educativo.
Educación General Básica.
Cursos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º

Enseñanzas de los planes a extinguir.
Enseñanza Primaria
Cursos 7.º y 8.º
Bachillerato Elemental unificado.
(Plan 1967)
Cursos 3.º y 4.º

Curso 1973-74

Enseñanzas del nuevo sistema educativo.
Educación General Básica.
Cursos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º

Enseñanzas de los planes a extinguir.
Enseñanza Primaria.
Curso 8.º
Bachillerato Elemental unificado.
(Plan 1967).
Curso 4.º

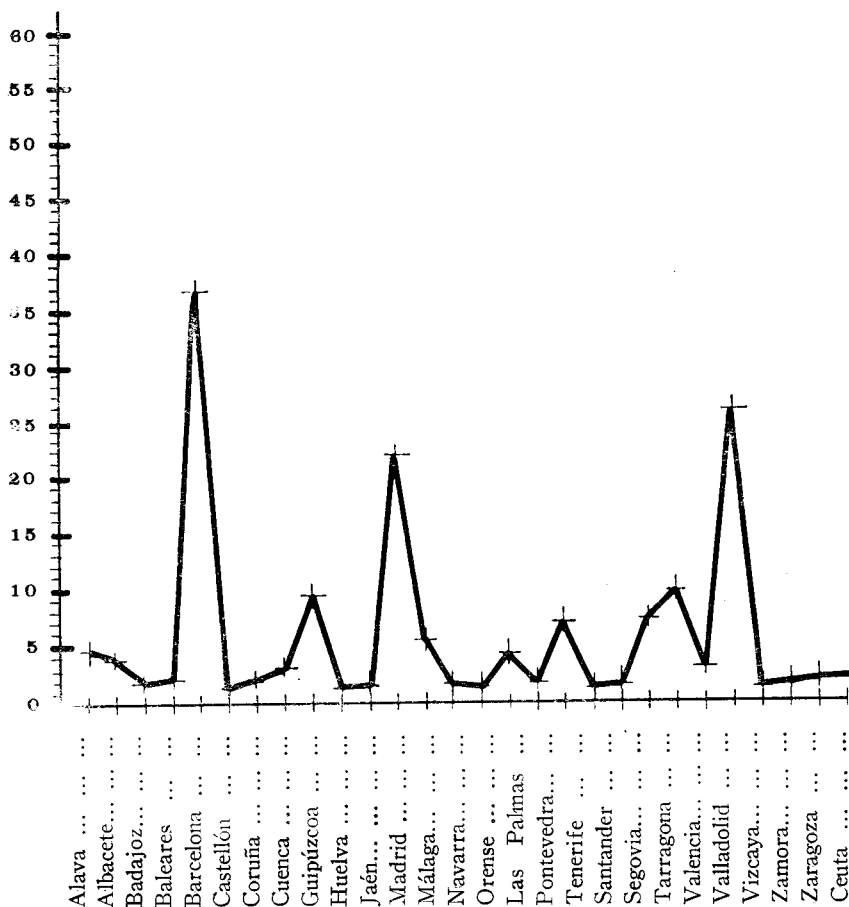
En el 74-75 se ha implantado la totalidad de los Cursos de EGB, y quedan extinguidas las correspondientes a la antigua Enseñanza Primaria y B. E.

pues que éstas han surgido con más fuerza en las zonas o provincias donde la escolarización es más pujante; ésto nos demuestra, una vez más, que es necesario planificar la acción de promoción, pues de otro modo nos surgiría el interrogante de la razón de ser del movimiento cooperativo.

cuadro n.º 3

Distribución de las cooperativas por provincias

N.º de Cooperativas



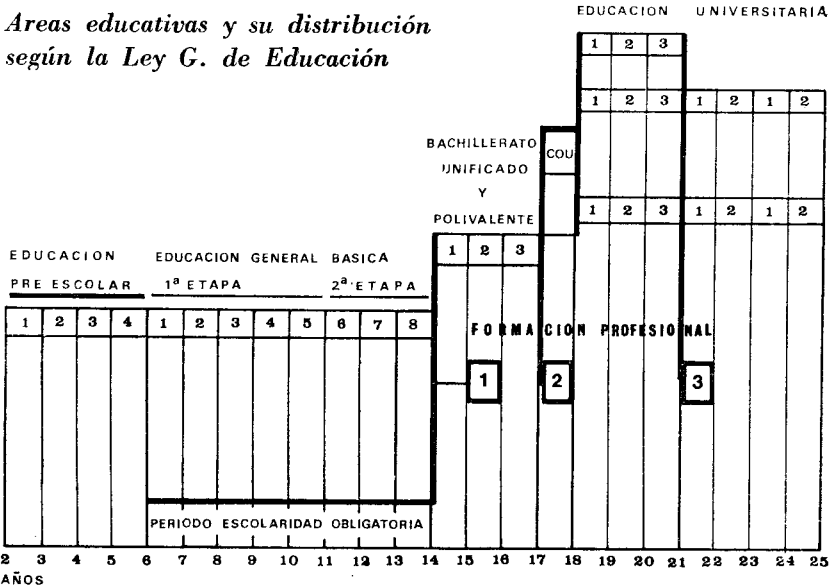
El hecho de la distribución geográfica nos pone ante otro motivo de reflexión y que más adelante abordaremos: ¿el cooperativismo es solución o sistema?

El número de alumnos que las cooperativas de enseñanza escolarizan hoy en España puede calcularse entre 65 y 70.000, aún cuando en este momento no podamos dar una cifra exacta por no poseer los datos de todas las cooperativas aún (9).

Para una mejor comprensión del organigrama educativo en España ponemos a continuación el cuadro de las etapas educativas según lo establece la Ley General de Educación. El sistema organizativo es un argumento más que avala las razones que venimos esgrimiendo sobre la creación y desarrollo del Cooperativismo de Enseñanza:

cuadro n.º 4

Áreas educativas y su distribución según la Ley G. de Educación



(9) La reciente creación de la Oficina de Coordinación Nacional de las cooperativas de enseñanza, que está trabajando en este sentido, no ha podido aún establecer el cómputo exacto de alumnos escolarizados, aún cuando la cifra que damos es muy aproximada, según los datos recibidos hasta el momento de la elaboración del presente estudio.

Igualmente hemos de lamentar el no poder ofrecer en este momento el número de socios que componen el sector de enseñanza ni global ni subsectorialmente. En un próximo artículo sobre el tema podremos ofrecer completos los datos a que nos venimos refiriendo.

En conclusión, pudieramos decir que la actual Ley General de Educación favorece por su misma estructura la creación de las cooperativas de enseñanza.

Antes de dejar terminado este capítulo, que por razones obvias ha tenido que ser un tanto general, sí podemos llegar a una serie de conclusiones en torno a lo que ha significado el nacimiento de las cooperativas de enseñanza, al mismo tiempo que la necesaria estructuración en un sector específico que, al tiempo que ayuda a dar contenidos cooperativos a su misma existencia, va a ser el primer paso de una auténtica promoción de los centros de enseñanza en régimen cooperativo. Sin querer prolongar más estas consideraciones diremos que:

- las cooperativas de enseñanza no son una excepción, en su origen, a las demás cooperativas de otros sectores.
- la especificidad de los problemas de las cooperativas de enseñanza, exigen un tratamiento también específico.
- el anómalo y diverso encuadramiento jurídico actual de
- las cooperativas de enseñanza no son una excepción, en observa en los últimos años, requiere una estructura organizativa adecuada; en definitiva, una Unión Nacional de Cooperativas de Enseñanza y sus correspondientes Territoriales.
- a las cooperativas de enseñanza, tanto por su objeto como por el sujeto sobre el que actúan, debe considerarselas como un “SECTOR” especial dentro del Movimiento Cooperativo global español.

III. *HACIA LA UNION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA*

Nos hemos referido anteriormente a la necesidad de una Unión Nacional que encuadre a los distintos tipos de cooperativas que guardan relación con la Enseñanza.

Es un viejo deseo que se ha venido manifestando desde todos los rincones y en todas las ocasiones propicias para ello. Por citar los tres momentos más significativos señalaremos:

1.—*El Seminario Nacional de Cooperativismo Escolar*

Celebrado en Madrid en diciembre de 1971 asistieron al mismo, representantes de las cooperativas de padres de alumnos y de profesores; entre las conclusiones que se presentaron, se solicita ya de modo solemne: “solicitar la creación de la Unión Nacional de Cooperativas de Enseñanza”.

Aún cuando repetidamente se había ya solicitado la citada Unión, ésto se había hecho por personas y cooperativas individuales, llegando, a lo más, a que alguna provincia conjuntamente lo hiciera. El Seminario Escolar a que nos referimos fue, sin duda, la primera ocasión en que se solicitó dicha creación al Director Nacional de la Obra de Cooperación.

2.—*El I Seminario Nacional de Cooperativas de Enseñanza de Padres de alumnos.*

Fue la ciudad de Bilbao la sede del I Seminario Nacional de cooperativas de padres de alumnos, ya que por su número significaba en octubre del 72, fecha de la celebración (y aún hoy en día sigue siendo), la ciudad y Vizcaya la provincia con más número de entidades en este subsector. En las diferentes sesiones de trabajo estuvo siempre latente el pensamiento de la Unión Nacional y su necesidad y aunque en los acuerdos a que se llegó no se cita, de modo explícito, el deseo aludido, fue la constante de las discusiones y el telón de fondo que animó todas las discusiones.

3. *La Asamblea Nacional de Cooperativas de Enseñanza.*

En marzo de 1974 se celebra en Madrid y por primera vez en España, una Asamblea Nacional de todas las cooperativas de Enseñanza en la que están representadas las entidades de Padres de alumnos, profesores y escolares.

Después de tres días de amplias discusiones y diálogos se elaboran una serie de Acuerdos, de entre los cuales destacamos los más significativos:

8.º— Estimamos necesario que en la redacción de la Ley General de Cooperativas se tenga expresamente en cuenta a las Cooperativas de Enseñanza.

11.º.— Consideramos necesaria la integración de las cooperativas de enseñanza: padres, profesores, escolares y mixtas en una Unión Nacional que, con la adecuada personalidad jurídica, ostente la representación de las mismas y la defensa de sus intereses.

Y en el apartado 12, párrafo 3.º se dice textualmente:

Por último, esta Asamblea fija como objetivo fundamental a la Comisión nombrada (10), la creación de la **UNION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE ENSEÑANZA** a que se hace referencia en el apartado 11.

Como consecuencia de los acuerdos citados, la Comisión Nacional ha venido cubriendo las etapas de tramitación de la citada Unión Nacional; se ha presentado la solicitud a través del Consejo Superior de Cooperación, que en su sesión de 23 de abril de 1974, y por la Comisión Permanente del mismo se dice: “se da hoy la necesidad de la creación de una entidad, en el campo de la enseñanza, para relacionarse con el Ministerio de Educación y Ciencia” ésta no puede ser otra entidad que la Unión Nacional; a continuación, y en un documentado Informe, se presenta al Ministerio de Relaciones Sindicales, como es preceptivo, y conforme con el artículo 58, Uno, del Reglamento de Cooperación de 13 de agosto de 1971, la correspondiente solicitud de creación de la Unión Nacional. La contestación del Ministro no se hace esperar y llega en los siguientes términos:

“...Por otro lado nos damos cuenta de la gran importancia que ha adquirido la Cooperación de Enseñanza, en su doble vertiente de Consumo e Industriales, siendo por ello conveniente el arbitrar una fórmula que agrupe a ambos grupos de Entidades Cooperativas.

“Por todo ello consideramos que la solución, en tanto llega la nueva legislación, está en que el Consejo Superior de acuerdo con las Normas Legales hoy vigentes, cree una agrupación nacional, en donde se integren las Cooperativas de Enseñanza por provincias, hoy encuadradas en diversas Uniones, y que son las de Padres de

(10) En esta Asamblea se nombró una Comisión Nacional representativa, coordinadora y gestora de todas las cooperativas de España.

Alumnos y Escolares, que se encuadran en las Uniones de Consumo; las de Enseñanza propiamente dichas, que están constituidas por profesores, que se encuadran en la Unión de Cooperativas Industriales.”

Con este Escrito, podemos afirmar que se está a un paso de la consecución de la tan deseada Unión Nacional.

„Pero, aún habiendolo citado repetidamente, es necesario que nos detengamos un momento para examinar que tipo de entidades cooperativas quedarían encuadradas en esta Unión Nacional, pues que como al principio decíamos con Illich “la vida tiende a escolarizarse” y ello plantea una serie de interrogantes. Si la vida toda se escolariza, existen múltiples facetas de la vida cotidiana que exigen hoy una estructuración jerárquica y organizada, antes impensada e impensable; desde la enseñanza en sí hasta el ocio controlado, adiestrado diríamos nosotros, pasando por toda la gama múltiple de deportes artísticos o de simple recreación requieren un aprendizaje que no puede realizarse de modo privado e individual y que pueden perfectamente ser objeto de la enseñanza cooperativa.

No existe duda alguna sobre las entidades dedicadas a la Enseñanza tradicional y que es la de los alumnos en edad escolar, sin discriminación de niveles; a éstas hemos hecho repetidamente alusión: padres de alumnos, profesores y escolares. Ahora bien todas aquellas entidades que nacen para dar un servicio complementario y/o distinto de las áreas educativas, o que se dedican, repetimos, a la formación de hábitos artísticos, técnicos, deportivos u otros, ¿deben ser encuadradas dentro de la citada Unión? ¿y las cooperativas de minusválidos, subnormales u otras similares? El criterio general, creemos, debiera ser el mismo que rige en la Administración pública, de modo que en esta Unión Nacional estuvieran encuadradas todas aquellas entidades que dependen del Ministerio de educación y Ciencia, aún cuando tuvieran ciertas adherencias con otros organismos o Ministerios.

Las cooperativas Mixtas (¿un problema jurídico?)

Un tema al que últimamente se viene prestando atención es el de las cooperativas de enseñanza, denominadas Mixtas; son estas cooperativas las formadas conjunta e indiscriminadamente entre profesores y padres de alumnos, de forma que unos y otros puedan ser socios de pleno derecho de una misma Entidad. Digamos que para el tema del encuadramiento no existe duda alguna, pues es-

tarían automáticamente en la Unión de Enseñanza. Pero estas entidades, ¿son posibles?

Sin querer meternos para nada en el terreno jurídico, pues que doctores... lo han tratado ya, creemos que, hoy por hoy, según la actual legislación éstas son sólo posibles según las siguientes fórmulas:

- una cooperativa de padres contrata los servicios de una cooperativa de profesores.
- una cooperativa de profesores promueve entre los padres de sus alumnos una cooperativa de padres para ocuparse de ciertas facetas particulares del centro.
- una cooperativa de padres, tiene socios profesores que se encargan de la dirección técnica del centro.

En ninguno de los casos, pensamos nosotros, se trata de una cooperativa Mixta, y mientras la óptica cooperativa dominante y única sea el interés pura y simplemente económico, es difícil por no decir imposible que este tipo de cooperativa pueda surgir.

Ahora bien, si el concepto “beneficio” que se busca en la cooperativa, lo inmaterializamos o mejor lo desmetalizamos, entonces sí podría surgir la cooperativa Mixta, que aunando el interés del Profesor y del Padre en la calidad de la enseñanza que se imparte por un lado y que se desea que se dé por otro, dejando lógicamente como norma apriorística el abaratamiento o el beneficio de y en la enseñanza; es, sin lugar a dudas, una visión pignorista, minimizante y subdesarrollada la de aquellos que sólo piensan en la cooperativa como instrumento de abaratamiento de precios o de consecución de salarios altos. Incluso podemos afirmar que hoy se está abandonando ya el concepto de “puesto escolar” por el de “enseñanza o educación recibida”. Desde el momento que el Padre entiende y quiere una enseñanza de calidad para su hijo no escatimará al Profesor el salario digno para que pueda impartir calidad, sin que tenga que dedicarse a otras actividades lucrativas para poder subsistir dignamente; desde el momento que el profesor no mire la actividad docente como un negocio más o menos rentable, sino como la realización vocacional personal y, naturalmente, humana, en el sentido físico y biológico, teniendo una compensación adecuada a su esfuerzo, no regateará sacrificio alguno para que las enseñanzas que imparte sean igualmente de calidad.

Desde esta perspectiva que a muchos puede parecer utópica, sí podría darse la cooperativa Mixta, al menos sociológicamente hablando, aunque quizá nuestras leyes tuvieran que ser reformadas en algún sentido, con el fin de que los intereses contrapuestos que algunos ven entre padres y profesores puedan jurídicamente ser reguladas. Hemos de añadir que, de hecho, ya hay varias cooperativas de enseñanza que funcionan como tales cooperativas Mixtas, aún cuando su situación jurídica no esté regularizada.

Después de lo dicho, podemos concluir que la Unión Nacional de las Cooperativas de Enseñanza será una realidad a corto plazo; que las entidades que debe encuadrar son aquellas relacionadas con la enseñanza y que se requiere un exámen detenido sobre la posibilidad jurídica de creación de las cooperativas Mixtas.

IV. LA CALIDAD EXIGENCIA DE FUTURO

Las líneas maestras de la Ley General de Educación que convierte a la enseñanza programada en educación global, pudieramos resumirlas con el párrafo del preámbulo de la propia Ley:

“Entre los objetivos que se propone la presente Ley son de especial relieve los siguientes: Hacer partícipe de la educación a toda la población española, basando su orientación en las más genuinas y tradicionales virtudes patrias; completar la educación general con una preparación profesional que capacite para la incorporación fecunda del individuo a la vida del trabajo; ofrecer a todos la igualdad de oportunidades educativas, sin más limitaciones que la de la capacidad para el estudio; establecer un sistema educativo que se caracterice por su unidad, flexibilidad e interrelaciones, al tiempo que se facilita una amplia gama de posibilidades de educación permanente y una estrecha relación con las necesidades que plantea la dinámica de la evolución económica y social del país. Se trata, en última instancia de construir un sistema educativo permanente capaz de desarrollar hasta el máximo la capacidad de todos y cada uno de los españoles” (11).

(11) Ley General de Educación. Preámbulo, pág. 7, Edits. Escuela Española, 1972.

Los cuatro puntos que se citan como fundamentales son la base que cimenta y justifica la existencia misma de las cooperativas de enseñanza en su triple dimensión de: Padres, profesores y escolares. Incluso, por poner otro argumento más de autoridad, citemos lo que dice el Libro Blanco en su párrafo 12, que justifica el anterior:

“... preparar al individuo para: un mundo en proceso de cambio acelerado; una mayor participación en las decisiones políticas; una sociedad más justa que la actual, con ideales y móviles más elevados y dignos que los que determinan hoy la actividad vital de ciertos sectores sociales. En definitiva, preparar al individuo para que asuma con mayor plenitud la libertad y la dignidad que como persona le corresponden y los derechos y deberes para con el bien común que a ellas van indisolublemente unidos” (12).

A estas citas pudieramos añadir multitud de otras y que el articulado de la propia Ley contiene (13).

El propio Fuero de los Españoles en su artículo 5.º declaraba ya que: “Todos los españoles tienen derecho a recibir educación e instrucción y el deber de adquirirlos, bien en el seno de de sus familias o en centros privados o públicos, a su libre elección”.

Las anteriores citas nos plantean una serie de interrogantes en torno a la propia educación que se imparte y a los centros que se encargan de la misma, ¿cuál es el método y la institución que hace posible la cristalización práctica de estos principios? Nos vemos tentados a responder que son las cooperativas de enseñanza como instituciones docentes y como sistema pedagógico las que mejor y más concretamente realizan, en la práctica, estos principios enunciados.

(12) Libro Blanco, pág. 205; Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, 1969.

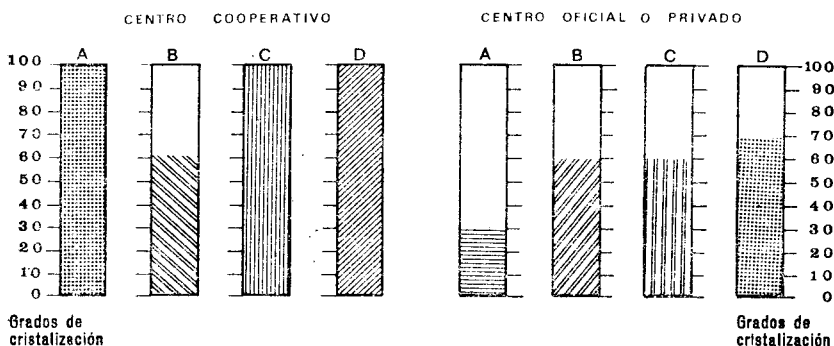
(13) Artículo 1.º, uno, dos, tres; artículo 2.º, uno; artículo 16; artículo 18, uno, dos; respecto a EGB; artículo 22, uno, tres; artículo 26, uno; artículo 27, uno, dos; artículo 129, cuatro; respecto al BUP.

El siguiente cuadro puede darnos una idea de las características fundamentales a que nos venimos refiriendo y a la aplicación que, de modo comparativo, lo realizan las cooperativas de enseñanza y el resto de los centros de enseñanza :

Cuadro núm. 5

La calidad de la enseñanza según las características marcadas en la Ley General de Educación, y su aplicación en los centros cooperativos y en los demás centros.

- CARACTERISTICAS: A) Hacer partícipe de la educación a toda la población.
 B) Preparación profesional para la incorporación al trabajo.
 C) Igualdad de oportunidades educativas.
 D) Sistema educativo: uno, flexible, e interrelacional.



Es evidentemente arbitrario, y así puede ser juzgado el cuadro anterior, puesto que no responde a una demostración científica del mismo; pero justificamos al mismo del modo siguiente :

Respecto a la columna A)

Las cooperativas, en cuanto entidades nacidas, reguladas y gerenciadas por la familia, que es el nivel más próximo, dentro de la estructuración social de la población, la entidad docente llega a un por ciento por ciento de participación; incluso en las coopera-

tivas de profesores, esta participación es igualmente muy elevada, ya que éstos tienen una dependencia, contacto y representación de los padres muy fuerte.

En los centros oficiales y privados la participación *activa* de la población es escasa y, a veces, resulta enojosa para algunos directores de centros; reconociendo que el campo se está abriendo y que las asociaciones de padres están comenzando a ser un instrumento de preocupación y participación en los colegios, su extensión es aún muy exigua.

Respecto a la columna B)

Observamos un equiparamiento total, ya que esto, al ser solamente un aspecto técnico de la enseñanza depende exclusivamente de las normas que la Administración vaya dictando; si son 70 los grados de cristalización se debe a la implantación de la Educación General Básica que, sin ser propiamente técnica, sí es el primer eslabón de la escogencia y la opción a un trabajo cualificado y que dará buenos resultados para todos los españoles; el porcentaje de la población que, en planes educativos anteriores, pasaba de la Primaria al trabajo queda ahora muy superado por la obligatoriedad que supone la EGB, equivalente al Bachillerato Elemental anterior.

Respecto a la columna C)

La implantación de la educación gratuita, a pesar de las importantes lagunas que se observan, va primando en España tanto en centros oficiales como privados. La diferencia observada entre la columna cooperativa y el resto es aún grande. En las cooperativas de enseñanza no existe discriminación ni externa ni internamente. Los profesores se dedican con el mismo interés a la formación de unos y otros alumnos; las categorías estratificadoras han quedado superadas tanto en lo económico como en lo social como en lo pedagógico.

En los centros oficiales hemos de reconocer que cada día cuenta menos la procedencia del alumnado y su escogencia apriorística, aún cuando se observan algunos casos de rechazo de alumnos sin una razón justificada. En lo tocante a los privados, no cooperativos, existe una fuerte presión discriminatoria tanto al interior como al exterior: los números Uno, las matrículas de Honor, e, incluso, las becas que se conceden a unos y no a otros, siguen estando en

dependencia de factores exógenos al alumno, como son: la categoría social de la familia, el regalito al director, la reserva de plaza y otros muchos avatares ancestrales de los que nuestra sociedad aún presume anquilosadamente.

Respecta a la columna D)

Las entidades cooperativas, por ser centros de enseñanza y tener el carácter cooperativo, pertenecen mental y prácticamente a un sistema pedagógico que es, en sí mismo, dúctil, unitario y flexible el hecho de estar encuadrados en un Movimiento, el cooperativo, les hace tener una serie de adherencias e interconexiones con otros centros y con la sociedad misma en la que están incrustados y de la que, por otra parte, proceden que llega a cubrir idealmente esta característica o cualidad.

Los Centros oficiales y privados siguen, en su mayoría, aislados, cerrados en sí mismos y dependiendo de un proceso y unos métodos pedagógicos que dependen más del Director del centro o del propio profesor-responsable del aula, que de una política de apertura e intercomunicabilidad necesaria en una sociedad pluriforme y multidimensional.

Sería este el momento de plantearnos seriamente todo el proceso y el sistema de educación que se ha seguido hasta el momento en España y al mismo tiempo la aportación revolucionaria que el método de enseñanza cooperativo supone, pero considerando que esto escapa del marco de este trabajo, emplazamos al lector a que examine los sucesivos trabajos que sobre el tema iremos publicando.

En resumen, si Freinet, Freire, Illich, Marcel, Mounier, García Hoz y otros muchos autores están buscando fórmulas pedagógicas de calidad, ellos mismos han reconocido repetidamente que es el método cooperativo, uno de los que uniendo al discente con su ambiente y sin causar el trauma de la disección dicotómica entre el aula y la vida, produce al hombre-ciudadano culto que la actual legislación española está buscando.

Antes de terminar este trabajo quisiéramos hacer constar el profundo deseo de superación que dentro del campo de las cooperativas de enseñanza se tiene, ya que el propio método lleva en sí la eterna revisión de lo que se hace.

España está atravesando momentos críticos, motivados por el continuo crecimiento en todos sus aspectos, y el educativo no escapa a ellos. La profunda preocupación “escolarizadora” a la que antes nos hemos referido, puede obnubilar en parte la necesidad de un planteamiento serio sobre el tema de la calidad de enseñanza que se imparte, lo cual seguirá contribuyendo a aumentar el problema educacional que puede llegar a ser frustración humana de hombres perfectamente adiestrados o enclaustrados en un centro docente hasta sus catorce o dieciséis años. Las cooperativas de enseñanza se han planteado seriamente este problema y, por ello, ofrecen una garantía de calidad antes, incluso, que una extensión enseñante. Es por ésto quizá, que a algunas entidades cooperativas se les ha llegado a motejar de discriminatorias, al no poder admitir más alumnos de los que podían realmente educar.

En conclusión, pudiéramos decir que las cooperativas de enseñanza, con las limitaciones innumerables con que cuentan, son centros que tratan de “escolarizar” a un conjunto de la población estudiantil española pero sin perder de vista que la calidad en la enseñanza es una exigencia no ya sólo de futuro sino de presente.

Las Cooperativas en la Enseñanza

Por

JOSE LUIS DEL ARCO ALVAREZ

Por primera vez —si mi información no adolece de error— un Decreto emanado del Ministerio de Educación y Ciencia concede al Cooperativismo un trato preferente.

Me estoy refiriendo al Decreto 488/1973, de 1 de marzo, en cuyo artículo segundo, al regular las preferencias en la concesión de beneficios y ayudas a los Centros no estatales, coloca en el primer rango de los peticionarios a las Cooperativas de Padres de Alumnos o de Profesores, al lado —y antes en el orden literal del texto legal— de las comunidades de religiosos de la enseñanza y de las instituciones públicas y privadas que no tengan como finalidad la obtención de beneficios económicos.

Tengo para mí, que en el reconocimiento de esa preferencia ha jugado importante papel el Sindicato Nacional de Enseñanza y, más concretamente, su Presidente, D. Jesús López Medel.

Conozco a Jesús López Medel y me honro con su amistad hace muchos años, por nuestra coincidencia en los Servicios Jurídicos Sindicales, aquél como Jefe del Servicio, en el que tan imperecedera huella ha dejado; y yo, en la Asesoría Jurídica de la Obra de Cooperación. No ha de extrañarme, por tanto, una iniciativa que se corresponde exactamente con la fina sensibilidad y profundo sentido social que caracteriza toda la obra, ya ingente, de Jesús López Medel.

Y, por mi parte, como cooperativista convencido, he de elogiar, sin reservas, una declaración legal que viene a poner fin a un inexplicable silencio que, a lo largo de muchos años, ha mantenido la política ofi-

cial educativa —al menos en lo que a textos legales se refiere— con respecto a las Cooperativas, y yo confío que la declaración del Decreto de 1 de marzo de 1973 sólo sea el comienzo de una nueva política de muchos más amplios vuelos, de la que se deducirán muy fructíferas consecuencias para la sociedad española.

PLANTEAMIENTO DE PROBLEMAS

La declaración legal que vengo destacando, si no ha de quedar en un acto aislado y circunstancial, lograda en un momento dado por una coyuntura favorable, obliga a plantearse seriamente el tema de las Cooperativas proyectadas sobre la enseñanza, tema de extensión y profundidad insospechadas.

Aquí sólo me será posible esbozar algunos aspectos de su problemática y me sentiré ampliamente compensado si mi exposición logra despertar en algunos la inquietud por un tema que yo me atrevo a calificar de revolucionario si se consigue desarrollarlo hasta sus últimas consecuencias.

En tres capítulos voy a resumir mi exposición, que concretan también tres preguntas fundamentales que, a no dudar, cabe formularse, y que son:

¿Cuáles son las justificaciones objetivas de esa preferencia que anuncia el Ministerio de Educación y Ciencia en favor de las Cooperativas de Padres de Alumnos y de Profesores?

¿Cuáles son los problemas y las soluciones que nos brinda la técnica jurídica a la hora de traducir en hechos concretos tales Cooperativas?

¿Cuáles han de ser los objetivos finales de esta política en pro de las Cooperativas de Enseñanza?

CAPITULO I

El primer capítulo me permite resumirlo en los siguientes términos:

Una política oficial en favor de las Cooperativas de Enseñanza encuentra su justificación en que se trata de dos filosofías que se armonizan. La filosofía que inspira la actual política educativa oficial, y la filosofía en que descansa la doctrina cooperativa.

Voy a tratar de sintetizar, lo más brevemente posible, este criterio.

La filosofía en que se asienta la política oficial sobre la enseñanza es fácil deducirla con la simple lectura de las normas legales en que se traduce dicha política a partir de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970. Más elocuente que mis palabras será traer aquí citas extraídas de su exposición de Motivos.

“El sistema educativo nacional asume actualmente tareas y responsabilidades de una magnitud sin precedentes. Ahora debe proporcionar oportunidades educativas a la totalidad de la población para dar así plena efectividad al derecho de toda persona humana a la educación.”

“Los fines educativos se concebían de manera muy distinta en aquella época —la de la ya centenaria Ley Moyano— y reflejaban un estilo clasista opuesto a la aspiración, hoy generalizada, de democratizar la enseñanza.”

“Entre los objetivos que se propone la nueva Ley son de especial relieve los siguientes: Hacer partícipe de la educación a toda la población española.”

Y en la exposición del Decreto de 1 de marzo de 1973 los términos son más categóricos: “Los objetivos pretendidos por la reforma educativa... han de ser conseguidos a través de un *esfuerzo común de toda la sociedad española*. En este sentido el artículo 5.º de la Ley General de Educación establece que, tanto las entidades públicas y privadas como los particulares, pueden promover y sostener centros docentes, y el artículo 94 reconoce el principio de la libre creación administrativa. Ahora bien, el esfuerzo de la sociedad española conviene que sea amparado por el Estado, y en este sentido el artículo 4.º de la Ley citada dispone claramente que uno de los objetivos del Gobierno en materia de educación consiste en estimular y proteger la libre iniciativa de la sociedad, encaminada al logro de los fines educativos y en eliminar los obstáculos que los impidan o dificulten.”

En otras palabras. Enfrentado el Estado con la necesidad de superar un viejo sistema clasista de la enseñanza, absolutamente incompatible con las exigencias de los tiempos actuales que imponen el deber de proporcionar oportunidades educativas a la totalidad de la población, podría haber optado la política por una solución totalmente estatal, esto es, que fuera el Estado el único que asumiera la tarea y la responsabilidad de crear y organizar todos los Centros docentes, a todos los niveles y en todas sus manifestaciones y especialidades.

La magnitud de esta tarea parece que desborda la posibilidad de nuestro Estado y, también en otro orden de consideraciones, la solución estatal o administrativa totalitaria podría estar en pugna con declaraciones programáticas y principios recogidos en nuestras Leyes fundamentales.

La solución adoptada por la Ley General de Educación y desarrollada en ésta y en las disposiciones complementarias que van apareciendo en el "Boletín Oficial del Estado", parte de varias premisas: Los objetivos de la tarea educativa han de ser conseguidos por el esfuerzo común de toda la sociedad española. Se ha de respetar, proteger y fomentar la iniciativa privada. Sin embargo, el Estado no ha de abdicar de su misión directora de *toda* la actividad educativa —pública o privada— y es de la responsabilidad del Estado "la función esencial de formular la política en este sector, planificar la educación y evaluar la enseñanza en todos sus niveles y Centros". Aún agrega la exposición de motivos de la Ley otra nota digna de destacar a los fines de nuestra exposición. "Será necesario, sobre todo, que cada docente se sienta *solidario* de esa acción renovadora y contribuya con su competencia profesional, imaginación y entusiasmo a prevér y solventar los problemas nuevos que surgirán en esta etapa de transformación de la educación española."

Sin perjuicio de volver más adelante sobre estos conceptos nos interesa subrayar que en esta filosofía de la política oficial sobre la educación destacan dos notas, cuales son la de *subsidiariedad* y la de *solidaridad*, consustanciales a la doctrina cooperativa.

El Estado llama a toda la sociedad española a participar en el esfuerzo educativo. Pero ¿cuáles son los estímulos que pueden mover a los grupos humanos de dicha sociedad a participar en tal esfuerzo? Esquemáticamente podemos reducirlos a tres, siquiera en la realidad no se ofrezcan químicamente puros, sino entremezclados, aunque destacando más de uno de dichos estímulos y permitiendo, por tanto, su encuadramiento. Son: El estímulo *vocacional*; el estímulo de la *necesidad*, y el estímulo del *interés*. Los tres pueden contribuir al esfuerzo pretendido pero no se merecen la misma protección. Entendemos que el estímulo del interés, esto es, la organización de la enseñanza como negocio lucrativo, siendo respetable, es menos protegible que los otros dos estímulos y que, desgraciadamente, por causas que no son del caso ahora analizar, las organizaciones de enseñanza puramente vocacionales están en retroceso y no es fácil una promoción masiva de las mismas. Pero la *necesidad* es siempre actual y cada vez más apremiantemente sentida en términos de mayor generalización en la sociedad.

Es decir, y como resumen, en esta invocación a *toda* la sociedad española para *participar* en el esfuerzo educativo, los grupos humanos promovidos con este fin y con los que se va a encontrar la Administración, en mayor número y más justificados de protección, son los constituidos por *estímulos de necesidad*. Grupos formados por profesores que aspiran a mejorar su condición y liberarse de la relación de dependencia a un empresario —laico o eclesiástico— constituyéndose ellos mismos en sus propios empresarios, y grupos formados por padres de alumnos llevados también de la necesidad de organizar la enseñanza de sus hijos en las mejores condiciones de calidad y costo.

Ahora es obligado que hagamos una breve exposición de la filosofía en que descansa la doctrina cooperativa.

Parte el cooperativismo de una concepción del hombre como ser libre, imperfecto y espiritual, y de una sociedad cuyo concepto se desaja de esa concepción del hombre. Una sociedad libre y responsable y cuyo fin es apoyar y secundar el destino espiritual del hombre. Es lo que denominamos humanismo económico.

Para la doctrina cooperativa son consustanciales, al regular las relaciones del hombre con la sociedad, los conceptos de *subsidiariedad* y *solidaridad*. Por exigencias del primer concepto, lo que el hombre aislado puede hacer no debe hacerlo la sociedad, y lo que puede hacer la sociedad pública o la sociedad de grado superior. En este concepto descansa la salvaguardia de la libertad individual. Pero el individuo no sólo tiene derechos frente a la sociedad sino también deberes, de donde las exigencias que impone la *solidaridad* y el *espíritu de servicio*.

Otros corolarios que se desprenden de la doctrina cooperativa importan especialmente a nuestro tema queremos destacar.

El cooperativismo es una economía de trabajo.—El cooperativismo declara que el trabajo es el medio por excelencia para el desarrollo del hombre en el terreno económico y social.

Frente al sistema capitalista, que proclama al capital como agente soberano de la economía y reduce el trabajo a la condición de mercancía, el cooperativismo opone que el agente soberano de la economía es el trabajo, y que el capital es simple instrumento, reducido éste a la condición de simple material económico.

Las exigencias de una economía de trabajo no se agotan en los esfuerzos por hacer el asalariado más confortable sino que aspira a convertir el trabajo asalariado en *asociado*, pasando de la subordinación a la responsabilidad y de la no autonomía a la libertad.

El cooperativismo es una forma de la economía basada en la satisfacción de las necesidades.—Se reúnen en Cooperativa los que tienen una misma necesidad económica y aspiran a satisfacerla ellos mismos organizados en empresa. También en este punto discrepa básicamente del sistema capitalista que pone el motor de la economía en la busca de la ganancia o del lucro. Es una economía basada en el *servicio* y en el beneficio.

La economía cooperativa se organiza siempre en forma *democrática*, tratando de dar respuesta a las exigencias de construir una economía basada en el desarrollo humano y en la fe en los valores espirituales del hombre; una economía de la responsabilidad y asociación. Esta regla se expresa en un “slogan” de valor universal: un socio, un voto.

Finalmente, otro principio cooperativo, denominado con razón la regla de oro del cooperativismo, es el de la *Educación*, por que los hombres imbuidos del espíritu cooperativo son la única garantía del cumplimiento sincero del sistema. Pero se impone una aclaración. Lo decisivo en la formación cooperativa no es instruir, enseñar una técnica, tal como formar un buen gerente o un experto ingeniero, con ser importante, sino *educar*, que es algo así como remodelar el alma, insuflándola valores y sentimientos conformes con la moral y filosofía cooperativas y que habrán de servir de segura guía en las relaciones de cada individuo con sus semejantes en lo económico-social. Y aún podemos agregar otra precisión: la educación cooperativa se confunde prácticamente con la educación ciudadana.

Si después de esta rápida e incompleta exposición de la doctrina cooperativa establecemos una comparación entre la filosofía en que se basa y la filosofía que inspira la vigente política educativa oficial será fácil concluir que ambas marchan por caminos paralelos y armónicos, lo que convendrá ser recordado frecuentemente a la hora de dictar las disposiciones que vayan desarrollando la reforma para reconocer que cuanto tienda a favorecer el desarrollo del cooperativismo en la organización de la enseñanza servirá en línea recta la filosofía que inspira la reforma.

CAPITULO II

Nos preguntamos ahora, en esta segunda parte, sobre los problemas y soluciones que nos brinda la técnica jurídica para traducir en hechos concretos la intervención en forma cooperativa en el desarrollo de los planes de enseñanza.

El Decreto de 1 de marzo de 1973 alude a las Cooperativas de Padres de Alumnos y de Profesores.

Mi criterio puedo expresarlo en términos categóricos. La constitución y funcionamiento de tales Cooperativas no plantea problemas insuperables, desde el punto de vista de la legalidad aún vigente y de la que en estos momentos se está discutiendo en las Cortes.

Una y otra clase de Cooperativas encajan, sin dificultad alguna, en el esquema general de dicha legalidad que, esencialmente, trata de asegurar que las entidades que se acojan a la fórmula cooperativa cumplan los principios a que responden estas entidades. Básicamente estos principios son los de *libertad asociativa*, *organización democrática*, prohibición de beneficios capitalistas, concediendo al capital tan sólo un *interés fijo y limitado* y la *atribución de los beneficios cooperativos a los socios en proporción a la parte que pongan en la actividad específicamente cooperativa*.

La mejor prueba de lo que afirmo nos la da el hecho de que en la actualidad funcionan Cooperativas de ambas clases —no en gran número, preciso es reconocerlo— y no creo que hayan encontrado obstáculos de tipo legal en su funcionamiento.

Esto no se opone a que si esta clase de entidades proliferan en gran número se plantee la oportunidad de dictar normas que contemplen sus características especiales, dentro de la sistemática general, pero esto no es más que aplicación de la potestad normativa que corresponde al Estado o la Administración, casi siempre motivada por la conveniencia de orientar a los particulares en la fijación de criterios aconsejados por la experiencia, siempre dentro de las exigencias de derecho necesario establecidas en la Ley.

Los problemas que se plantean a las Cooperativas de Profesores y de Padres de Alumnos son seguramente de orden *económico y socio-lógico*, al menos según resulta de la información que he podido obtener, y a los que voy a referirme seguidamente.

COOPERATIVAS DE PROFESORES

Urge una aclaración previa. Me informan que más de una de las llamadas Cooperativas de Profesores ha sido constituida por los propietarios de centros de enseñanza, por que al no cumplir estos centros las exigencias mínimas en cuanto a unidades didácticas han encontrado la solución en agrupar varios centros de enseñanza para alcanzar tales mínimos.

Pues bien, desde el punto de vista estrictamente cooperativo, es dudoso que puedan ser clasificadas como Cooperativas de Profesores, y son más bien Cooperativas de empresarios de la enseñanza.

Las Cooperativas de Profesores han de asociar *exclusivamente* a profesores de enseñanza, y como tales profesores y no como propietarios o empresarios de centros de enseñanza. Mantener tal confusión, en mi entender, no va a beneficiar a las auténticas Cooperativas de Profesores.

No dudo de la legalidad de las Cooperativas formadas por los propietarios o empresarios de centros de enseñanza y también de que para más servir a los propósitos de la reforma educativa, pero se impone la clarificación de conceptos, aunque sólo sea para deslindar las protecciones o ayudas que han de dispensarse a cada clase. Y no es dudoso, al menos desde el punto de vista cooperativo, que tales ayudas han de concederse, con preferencia, a las Cooperativas formadas exclusivamente por profesores de la enseñanza, esto es, por trabajadores, y no por empresarios. En este sentido está orientada la política general del Estado sobre las Cooperativas.

A partir de ahora, cuanto diga se ha de entender referido exclusivamente a las Cooperativas formadas directa y con exclusividad por profesores de la enseñanza en cuanto a tales.

Su principal problema será económico. Fundar un centro de enseñanza que reúna las mínimas unidades didácticas requiere considerables recursos económicos, al menos pensando en la economía de los que sólo son profesores de la enseñanza, y la Cooperativa que constituyan con tal fin habrá de plantearse los problemas de autofinanciación y financiación exterior.

La autofinanciación de cualquier Cooperativa, desde el punto de vista legal, apenas si tiene restricciones importantes, a partir del vigente Reglamento de la Ley de Cooperación, aprobado el año 1971, y que vino a sustituir al de 1943. Prácticamente, una Cooperativa se autofinancia con la misma agilidad que una Sociedad mercantil... si los socios disponen de suficientes capitales.

Lo mismo cabe decir de la financiación exterior. Esta dependerá exclusivamente del crédito y solvencia que ofrezcan la Cooperativa y sus socios a los Bancos y entidades financiadoras.

Aquí es donde deben entrar en juego las ayudas, si de verdad se quiere apoyar alguna parte de la reforma educativa en Cooperativas. Las subvenciones y préstamos anunciados en las disposiciones del Mi-

nisterio de Educación y Ciencia deben ser una realidad para estas Cooperativas de Profesores de la Enseñanza.

Pero pienso en otras ayudas, cuales son las dispensadas por el Fondo Nacional de Protección al Trabajo. Las normas que hoy rigen este Fondo prevén la concesión de préstamos a los trabajadores, en cuantía sustancial, para favorecer precisamente la constitución por éstos de Cooperativas, pero no parece que permitan clasificar entre los trabajadores protegidos a los profesores de enseñanza. A mi juicio, esta omisión no es deliberada y pienso que no sería difícil, mediante una actuación conjunta de la Organización Sindical y del Ministerio de Educación y Ciencia conseguir que el Ministerio de Trabajo ampliara aquellas normas para dar cabida a dichos profesores.

Otra clase de ayudas que debe propugnarse es la de tipo fiscal. El vigente Estatuto sobre el Régimen Fiscal de las Cooperativas, aprobado por Decreto de 9 de mayo de 1971, incluye, entre las Cooperativas protegidas, las de producción industrial formadas por trabajadores que actúen por sí mismos con su personal trabajo, *de carácter preferentemente manual*, en el proceso productivo a que dediquen su actividad. Es obvio que esta definición excluye a los profesores, pues sólo admite la concurrencia de estas Cooperativas de producción hasta un diez por ciento de su personal titulado y, por definición, todos los profesores son titulados. Me limito a sugerir, teniendo en cuenta nuestra vigente legalidad, la oportunidad de promover la norma con suficiente rango legal, para incluir entre las Cooperativas fiscalmente protegidas las de profesores de enseñanza, pues existen abundantes razones de la política que apoyan esta pretensión, máxime si se piensa —y lo explicaré más adelante— que el Estatuto fiscal declara protegidas las formadas por estudiantes o escolares.

En el orden sociológico o puramente humano, según la información que he podido obtener, estas Cooperativas de Profesores pueden encontrarse con dificultades en su funcionamiento, si se plantean incompatibilidades, entre los socios —que son profesores— o entre éstos y sus alumnos, incompatibilidades que pueden tener múltiples causas, por ejemplo, inadaptación, incapacidad, animadversiones, etc., unas que podrán estar justificadas y otras no, pero que no serán menos reales. No se olvide que el profesor de enseñanza, en relación con su Cooperativa, no sólo es un socio sino que ha de prestar una actividad como tal profesor.

Desde otro punto de vista, la Cooperativa de Profesores, por sus mismas dificultades económicas no estará en condiciones de abordar

determinados grados o ciclos complementarios de la enseñanza que venga impartiendo o con la suficiente incidencia en determinado radio de acción que hubiera deseado.

Estos y otros obstáculos pueden obviarse si la Cooperativa monta diferentes centros de enseñanza para facilitar la adaptación de los profesores a sus respectivas especialidades para superar aquellas incompatibilidades e incluso para facilitar el acceso de la población escolar en la que se pensó al organizar la Cooperativa.

Seguramente se nos objetará que esta solución es irrealizable en la mayoría de los casos, pero opino que también son superables estas dificultades vitalizando otro principio cooperativo, cual es el de relación entre Cooperativas, el que la doctrina denomina *principio federativo*, que permite superar la insuficiencia de las unidades pequeñas mediante la constitución de Cooperativas de segundo grado, esto es, las formadas por Cooperativas de base, y también sin necesidad de constituir una nueva Cooperativa de segundo grado, estableciendo entre las Cooperativas ya existentes en determinada zona conciertos para el intercambio de capitales y de personal, asociado o no, la formación de fondos de compensación y el establecimiento de una dirección única mediante delegación de poderes de las entidades interesadas, empleando las mismas palabras del artículo 55 del vigente Reglamento de Cooperación.

COOPERATIVAS DE PADRES DE ALUMNOS

Los problemas de estas Cooperativas son también económicos y sociológicos.

Es evidente que el impulso que guía estas Cooperativas es, en primer lugar, organizar la enseñanza que demanda la formación y educación de los hijos, supliendo carencias o insuficiencias, pero también conseguir la mejor enseñanza.

Una buena enseñanza exige contar con buenos profesores y que el número de alumnos por clase o aula se ajuste a los módulos establecidos como ideales.

Ambas exigencias son costosas y no serán fáciles de satisfacer en muchos casos. No siempre se puede disponer de buenos profesores, y también en la elección de los mismos juegan intereses creados que no garantizan aquella calidad.

Los buenos y suficientes locales de enseñanza obligan a una inmovilización de capitales que puede estar por encima de las posibilidades de los padres.

Y en esta clase de Cooperativa se da un factor de *temporalidad* que no se da en las Cooperativas de Profesores. Estas tratarán de asegurar a sus socios-profesores la permanencia en su actividad profesional ni más ni menos que en cualquier otra profesión. Los padres de los alumnos sólo están interesados en permanecer en la Cooperativa mientras sus hijos necesitan la enseñanza, y al causar baja pretenderán recuperar las aportaciones dinerarias que hicieron a la Cooperativa.

Los problemas de financiación y autofinanciación que se plantean a las Cooperativas de Padres de Alumnos son los mismos que hemos examinado en las Cooperativas de Profesores, agravados por esa *temporalidad* que acabamos de anotar.

Esta temporalidad del socio puede obviarse, en gran medida, utilizando los arbitrios que permite la legalidad cooperativa.

Es cierto que en cualquier Cooperativa el socio puede causar baja cuando no necesite de los servicios de la entidad, pero es de suponer que, por el simple transcurso del tiempo, las bajas de los alumnos que ya dejaron de serlo podrán ser compensadas con las altas de nuevos alumnos.

Es cierto que, en la Cooperativa, el socio que causa baja tiene derecho a la devolución de sus aportaciones capitalistas, pero, siendo esta baja voluntaria los Estatutos pueden establecer una deducción más o menos importante de la cantidad a devolver y también establecer un plazo para tal devolución que hoy está fijado, como máximo, en cinco años.

Con la nueva Ley General de Cooperativas se ha dado carta de naturaleza a una novedad que puede ser muy beneficiosa para la financiación de las Cooperativas en general. Nos referimos al llamado capital comanditario, aportado por los que no se valen de los servicios de la Cooperativa, en el caso que nos ocupa por padres que ya no tienen hijos escolarizados. Este capital está retribuido con un interés superior al de las aportaciones capitalistas de los socios cooperadores y tienen reconocido un derecho de voto —limitado— en las Juntas Generales. Si prospera la novedad, ya admitida en otras legislaciones, será un instrumento apto para que los que se sientan agradecidos a la actuación de la Cooperativa expresen su reconocimiento en una forma tangible, no gratuita sino retribuida, y que le autoriza para seguir influyendo en la marcha de la entidad a través de las decisiones tomadas en Junta General. Estos socios comanditarios, no sólo los padres de ex alumnos, sino cualquier otra persona pública o privada interesada por la enseñanza podrían ser la concreción de una especie de Patronato de la Cooperativa.

Sobre préstamos, subvenciones y ayudas téngase aquí por reproducido lo que digimos en las Cooperativas de Profesores.

Y en cuanto al régimen fiscal, las Cooperativas de Padres de Alumnos se encuentran mejor situadas que las de Profesores. El vigente Estatuto fiscal declara protegidas las Cooperativas formadas por estudiantes o escolares que tengan por objeto procurar a sus socios libros, material escolar y artículos de uso y consumo corrientes y también el transporte colectivo desde sus domicilios a los centros docentes.

Los problemas sociológicos de estas Cooperativas de Padres de Alumnos surgirán, en primer lugar, si no existe adecuación de la realidad a los ~~fines~~ fines perseguidos. Por ejemplo, si los profesores contratados no fueron debidamente seleccionados, si los locales del Centro son insuficientes, si el alumnado rebasa con mucho el número aconsejado como óptimo para cada clase o aula. Todo esto puede producir desencantos, fricciones y conflictos que den al traste con la vida de la entidad.

Otra fuente de peligros será el intento de aprovechar realidades caducas y mal concebidas, amparándolas en una pseudo Cooperativa de Padres de Alumnos y mediatizando las decisiones de éstos por la intervención decisiva de pretendidos patronazgos disfrazados de ayudas de generosidad discutible.

Otro riesgo se me anuncia, y no deseo silenciarlo, y es que el impulso creador de estas Cooperativas de Padres de Alumnos pueda ser mantener y fomentar hechos diferenciales de signo ideológico o regionalista. La defensa de los valores regionales y autóctonos es legítima, siempre que no sirva de motivo para ahondar diferencias y partan del reconocimiento de una unidad nacional superior. Especialmente sería censurable ampararse en la fórmula cooperativa, por que ésta, por definición y filosofía, es contraria a cualquier intento de división, sino que partiendo del reconocimiento y respecto a los valores espirituales y humanos se pronuncia contra los compartimientos estancos en la economía y la política y proclama su vocación universalista.

Contra estos riesgos y peligros no me cabe otra cosa que apuntarlos sin intención de agraviar a nadie, si se quiere como simple hipótesis, pero que no deben ser desdeñados por los sectores de la política nacional para tratar de prevenirlos o de superarlos, si se producen, inteligentemente y dentro del obligado respeto a los valores y derechos fundamentales de la persona.

Entre las soluciones cooperativas apuntadas se ha sugerido la de Cooperativas Mixtas de Profesores y Padres de Alumnos.

Tal solución lleva implícita una contradicción conceptual y no es viable, cooperativamente hablando. Por definición, la Cooperativa asocia *necesidades comunes* pero no contradictorias. Los padres de alumnos coinciden en la necesidad de proporcionar a sus hijos enseñanza de la mejor calidad con el menor costo. Los profesores coinciden en la necesidad de obtener para su trabajo profesional la mejor retribución liberándolos de empresarios que actúan como intermediarios. Por tanto, los intereses de Profesores y Padres de Alumnos son opuestos, y si hubieran de resolverse en el seno de la misma Cooperativa estarían siempre encontrados, sólo coincidentes en un equilibrio permanentemente inestable.

Las relaciones entre ambas clases de Cooperativas tienen que ser necesariamente externas y armonizarse por la vía del contrato o de cualquier fórmula paritaria.

En una Cooperativa de Padres de Alumnos, el papel de los profesores sólo puede ser asesor, dentro de su competencia, pero la decisión corresponderá finalmente a la Cooperativa a través de sus órganos de soberanía y gestión. En una Cooperativa de Profesores, el papel de los padres de alumnos debe ser vigilante, pero la decisión última corresponderá a la propia Cooperativa de Profesores a través de sus órganos competentes.

Antes de terminar este capítulo considero oportuno llamar la atención sobre una modalidad cooperativa, que comienza a practicarse en el extranjero y en España impulsada por las nuevas orientaciones de la enseñanza. Me refiero a las Cooperativas de Trabajo formadas por estudiantes, que no deben confundirse con las Cooperativas Escolares, de que me ocuparé en el siguiente capítulo.

Son experiencias que se dan tanto en los países socialistas como en los capitalistas, y que son consecuencia de la prolongación de la enseñanza hasta más elevada edad que en otros tiempos y del extraordinario aumento experimentado por el número de alumnos que acceden a las escuelas superiores, esto es, de la socialización o masificación de la enseñanza.

Los Estados tratan de ayudar a estos estudiantes mediante la concesión de becas a los económicamente débiles, que son en gran número. Las becas pueden alcanzar, en el mejor de los casos, para cubrir las necesidades más indispensables en la manutención y la enseñanza (libros y material escolar). Pero estos estudiantes, que ya no son niños y muchos de ellos más que adolescentes, tienen necesidad de procurarse más recursos, de acuerdo también con una mayor elevación del

nivel de vida, y se prestan a la realización de trabajos, compatibles con sus estudios, para obtener esos ingresos complementarios. En toda economía nacional, incluso en las de los países socialistas, se dan ofertas de trabajo, unas que no requieren calificación y otras más o menos calificadas, marginales, eventuales o temporales.

Los estudiantes pueden gestionar por sí mismos, llevados de su mayor iniciativa y necesidad tales puestos de trabajo.

En este momento puede entrar en juego la fórmula cooperativa, y de hecho entra cuando tales necesidades se hacen generales y los estudiantes, debidamente orientados, toman conciencia de que a través de una Cooperativa de Trabajo la necesidad de obtener ingresos complementarios puede ser satisfecha de un modo más fácil, ordenado y justo.

Los pedagogos y profesores pueden realizar una labor de promoción y orientación cuyos resultados beneficiosos se multiplican.

Los estudiantes asociados en estas Cooperativas consiguen la finalidad inmediata buscada de obtener unos recursos económicos que completen su deficiente economía, pero, al mismo tiempo conocen prácticamente el trabajo, aprenden a tomar decisiones y a vivir los problemas de las empresas. Como dice el polaco Tadeusz Kowalak, “el estudiante que se compromete a trabajar, física e intelectualmente, por cortos plazos en diversos organismos o empresas, diferentes en su organización, relaciones humanas y niveles técnicos, aprovecha una ocasión única para ponerse al corriente del mecanismo complicado de la actividad empresarial, de forma auténtica, exenta de un optimismo irrealizable. La confrontación de conocimientos sacados de los cursos y los manuales, concernientes a una especialidad, con las observaciones tomadas en vivo durante el trabajo en una empresa constituye una inapreciable fuente de reflexiones y de iniciativas que le será muy útil en su actividad profesional ulterior”.

Estas Cooperativas pueden recoger y organizar cualquier clase de ofertas de trabajo que les lleguen en el medio en que se mueven, incluso de orden doméstico, como por ejemplo, el cuidado de los niños en ausencia de los padres, trabajos eventuales en la agricultura y la industria, servicios públicos, como el reparto del correo, etc., etc., pero el ideal es que ambicionen mayores objetivos, que vayan en la misma o parecida línea en que se muevan las enseñanzas que hayan elegido los alumnos socios de dichas Cooperativas.

El éxito de estas Cooperativas será mayor si son acogidas por las Organizaciones Cooperativas de las otras ramas —Cooperativas de crédito, producción, consumo— brindándoles una colaboración lo más desinteresada posible.

Es condición indispensable que el trabajo no descuide el estudio, pues en tal caso, la entidad se desnaturalizaría. Es aconsejable —y así lo hemos comprobado— que en los Estatutos de la Cooperativa se establezca que la descalificación escolar sea causa de sanción e incluso de baja del estudiante en su Cooperativa.

Para terminar la información sobre estas Cooperativas, voy a referirme a una española, de la que tengo suficiente información y que puede tomarse como modelo. Me refiero a la denominada ACTIVIDAD LABORAL ESCOLAR COOPERATIVA (en anagrama, ALECOOP), domiciliada en Mondragón, a la que se ha llegado después de otros intentos más modestos. Conforme a sus Estatutos, “el objeto industrial es la fabricación y venta de utillaje auxiliar de los talleres mecánicos, eléctricos y de instalaciones y montajes industriales, según encargos o proyectos de estudio propio, y cuantas actividades laborales y técnicas fueren del alcance de sus socios en su empeño de adiestramiento profesional y cobertura de sus necesidades económicas”.

Las prestaciones laborales han de ser compatibles con las exigencias escolares.

Los socios de esta Cooperativa han de tener aprobada la oficialía industrial o ciclo profesional equivalente.

Mejor que mis propios comentarios valdrán los que hace el Padre José María Arizmendi, el verdadero artífice de esta realización. De sus escritos entresaco lo que sigue:

El objetivo más valioso de ALECOOP no es la autofinanciación de los escolares, sino su capacitación para la autogestión, entendiendo por tal la familiarización con la variedad de problemas que entraña en cuanto ha de aplicarse a entidades y proyectos que precisan desarrollarse y evolucionar permanentemente.

Un intento parecido a ALECOOP no es fácil en solitario, con todo lo que este significa desde el propio Centro de Investigación hasta las entidades patrocinadoras diversas, singularmente las Cooperativas.

ALECOOP ha realizado ya numerosos productos y los prototipos presentados en la Feria de Muestras de Bilbao para la automatización de máquinas herramienta han obtenido notable éxito.

Los resultados económicos han ido progresando y en los últimos ejercicios, además de distribuir retornos a los socios, se han destinado cantidades importantes al mantenimiento y mejora de las instalaciones.

La Cooperativa dispone de diez o doce personas con idoneidad educativa y tecnología acreditada, y de una oficina técnica en estrecha relación con el Centro de Investigación y Desarrollo de la Escuela Laboral Popular.

Y, como conclusión de este capítulo, reiteraré lo que creo que es condición precisa para el éxito de las Cooperativas de la Enseñanza en cualquiera de sus modalidades. Mientras no exista un Movimiento Cooperativo extenso y que haya penetrado en la conciencia social es indispensable la ayuda del Estado, en forma de préstamos, subvenciones y trato fiscal privilegiado. Y estas ayudas son de absoluta justicia por que si el Estado entiende que debe descargarse de la función en exclusiva de la enseñanza, para apoyarse en la sociedad, por estimar que realizada la función docente por los grupos interesados ha de resultar más eficaz y menos costosa, debe contribuir sustancialmente a la carga que representa el desempeño de una función pública y la más relevante para la comunidad nacional, cual es la educación y la enseñanza.

CAPITULO III

La pregunta que me hacía para contestar en esta tercera parte era la siguiente: ¿Cuáles han de ser los objetivos finales de la política en pro de las Cooperativas de Enseñanza?

Si la política oficial, con la única preocupación de favorecer la creación y funcionamiento de centros de enseñanza no estatal se limita a la concesión de subvenciones y otras ayudas a las Cooperativas de Padres de Alumnos y de Profesores, yo, a fuer de cooperativista convencido, me sentiré no sólo defraudado sino inquieto por los resultados previsibles.

Una política de viviendas —pongo por ejemplo— puede cumplir sus objetivos en la medida que se logre adecuar el número y calidad de las viviendas a las necesidades de la población y estimularse este resultado con ayudas a cualquiera que aborde tal actividad, sea persona natural o jurídica, con fines de lucro o más o menos altruistas.

Pero tratándose de la Educación parece que el objetivo de la política no puede agotarse con el sólo resultado de crear y poner en fun-

cionamiento centros de enseñanza, sino que ha de ser más trascendente.

Tampoco deben ser indiferentes para la política los estímulos que muevan a los grupos dispuestos a crear y poner en funciones centros de enseñanza. El estímulo que menos puede intranquilizar a la política es el del lucro pero también, como dije más arriba, es el menos justificado de protección. Más delicados serán los problemas que planteen los grupos movidos por estímulos ideológicos o vocacionales que, incluso, pueden ser más o menos disfrazados. Y lo cierto es que, salvo los promotores movidos por el sólo estímulo del negocio, difícil será imaginar el grupo promotor totalmente aséptico ideológicamente.

No creo hacer una afirmación temeraria si digo que difícilmente se podrá encontrar el ejemplo de un Estado, incluso entre los que se proclaman más liberales, cuya política en materia de enseñanza y educación sea absolutamente neutral y desinteresada de los resultados ideológicos. Por lo que se refiere a nuestro Estado, nos obligan unos Principios proclamados como Fundamentales.

Con la nueva Ley General de Cooperativas, en cuyo articulado se declara que el Estado asume, como función de interés social, la promoción, estímulo, desarrollo y protección del Movimiento Cooperativo en todas sus formas, declaración que es sólo una formulación enfática de la política que viene siguiendo el Estado por lo menos desde la aún vigente Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942. Se coincidirá con nosotros que una aclaración de principio como la que estamos destacando, si ha de tener algún sentido, no limita su vigencia a una determinada parcela de la política sino que es de alcance general.

Finalmente, si el grupo promotor de centros de enseñanza no oficial adoptó la forma cooperativa, sea de profesores o de padres de alumnos, parece lógico exigirle que sea consecuente con el ropaje a que se acogió, de tal modo que éste no sea una simple ficción legal, sino que responda a la convicción de sus fundadores.

Si se aceptan estas premisas habrá de aceptarse también la conclusión. Debe ser objetivo de la política nacional la impulsión del cooperativismo, y refiriéndonos concretamente al Ministerio de Educación y Ciencia, debe ser objetivo suyo la impulsión del *cooperativismo escolar*. En cuanto a las Cooperativas formadas por padres de alumnos o por profesores constituiría una pura inconsecuencia que en los centros por ellas promovidas no se impulsara la formación cooperativa, precisamente a través de la fórmula más idónea, cual es la de las Cooperativas escolares.

Es lamentable reconocerlo. Nuestro país, en comparación con los de cultura similar al nuestro constituye una excepción. En ningún momento, ni bajo ninguno de los regímenes que hemos vivido en lo que va de siglo, la política educativa oficial puso su atención en el cooperativismo escolar, y son en número muy reducido, obedeciendo a iniciativas altruistas aisladas las que se han constituido y funcionado. Podrá atribuirse este fallo a la insolidaridad que tópicamente se nos adjudica como característica racial, pero pienso que más exactamente puede ser consecuencia esta insolidaridad de la despreocupación que ha adolecido la política por la formación del espíritu ciudadano, que es tanto como decir, espíritu cooperativo. Tengo referencias de gran número de Estados, europeos y americanos, en los que el cooperativismo escolar es una realidad más o menos floreciente, y nuestro vecino, Francia, es llamado con justicia la cuna de dicho cooperativismo. Es una brillante historia la de este país que ha cumplido más de cincuenta años, pues se remonta al año 1919 sus comienzos, que ha cuajado en un Estatuto jurídico propio, a la cabeza de cuya organización, como órgano rector, figura desde el año 1928, el Office Central de la Cooperation a l'École, y que está sirviendo de ejemplo a imitar a la mayor parte de las naciones de Hispanoamérica.

No es difícil documentarse sobre el cooperativismo escolar por que es fácil encontrar en revistas especializadas —principalmente extranjeras— una amplia información teórica y práctica.

Yo me considero obligado a ofrecer en este trabajo una breve explicación sobre su concepto, fines y posibilidades, con la esperanza de interesar a personas mejor dotadas que yo, muy especialmente a maestros y pedagogos, en un campo de actividades que no dudo en calificar de sugestivo en extremo y sobremanera beneficioso para la comunidad nacional.

Transcribo el concepto de Cooperativas escolares aprobado por la O. C. C. E. francesa en el Congreso nacional que se celebró en Tours el año 1948. "Son Sociedades de Alumnos, regidas por ellos mismos, con el concurso de sus maestros, para la realización de actividades comunes. Inspiradas en el ideal del progreso humano, tienen por fin la educación moral, cívica e intelectual de los cooperativistas, mediante la gestión de la sociedad y el trabajo de sus miembros. Los frutos del trabajo en común se aplican al embellecimiento de la escuela y mejoramiento de las condiciones del trabajo, a la organización de la cultura artística y del ocio de los asociados, al desenvolvimiento de las obras escolares y postescolares, a la ayuda mutua y a la solidaridad."

Los fines de las Cooperativas Escolares son muy amplios. Nos vale el resumen que hace María Argentina Gómez Uría en un artículo muy interesante publicado en el núm. 19 de nuestra Revista de la "Asociación de Estudios Cooperativos", tomado, a su vez, de un estudio de Mr. Charlot, funcionario de la O. C. C. E. francesa. Son:

Fines materiales.—Por medio de la cooperación todos los trabajos escolares y peri-escolares se vuelven gratos para los niños porque todo se hace con el fin de retenerlos e interesarlos agradablemente en su escuela y en las actividades propias de la misma.

Fines morales.—Por la Cooperativa, los niños y adolescentes se ven solicitados y desarrollan cualidades que permanecían ocultas o no se manifestaban con igual intensidad, como lo es su espíritu de búsqueda, su inclinación al trabajo bien hecho, su sentido del trabajo en equipo, su responsabilidad de dirigente y de organizador. Su autoridad se afirma con el fin de llevar a cabo una tarea. Se despierta su interés por las cosas bellas y el orden, lo cual lleva inculcado a su hogar. Su sentimiento del honor toma fuerza y vida. Su respeto por el bien común se hace hábito. Su amor al prójimo se manifiesta con amplitud y generosidad.

Fines pedagógicos.—La Cooperativa Escolar se convierte en centro de las actividades escolares, pues resulta ampliación y recapitulación de conocimientos adquiridos. Utiliza todos los aspectos de los métodos activos. Se apoya en su actividad sobre hechos reales y vivientes. Todo ello lo hace de verdadero interés para el educando.

Fines psicológicos.—Por la Cooperativa Escolar el niño o joven se ve solicitado en toda su personalidad haciendo surgir reservas y aptitudes que los ejercicios escolares no hubieran hecho brotar, las cuales ya en evidencia, pueden servir de punto de apoyo para la acción del maestro.

Fines prácticos.—El complejo mundo de la administración y contabilidad es encarado con decisión por los educandos y les da la oportunidad de instruirse sobre muchos puntos de su programa de estudios. El desenvolvimiento personal y la conversación se hacen fluidos. Aprenden a buscar argumentos de discusión, a callar y escuchar.

Fines sociales.—Mediante las actividades a que da lugar la Cooperativa Escolar se establece una manifiesta solidaridad entre alumnos en actividad y ex alumnos entre la escuela y las familias; entre la escuela y su medio ambiente en general. Se convierte así el cooperativismo

escolar en un positivo y básico factor de comunicación social teniendo como principio la solidaridad humana en el más amplio sentido de la palabra.

Las Cooperativas Escolares, como cualquier otra Cooperativa, ha de cumplir fines económicos —de producción, consumo, crédito, a la medida lógicamente del marco personal en que se desarrolla— pero lo que prima, sobre todo, es su finalidad educativa. Acusa cortedad de miras quien suponga que, con la promoción de estas Cooperativas, sólo se pretende hacer propaganda de una determinada fórmula asociativa, pues su alcance es muy otro y de mucho más alcance. Se aspira a formar el espíritu ciudadano y comunitario que no ha de expresarse necesariamente a través de entidades calificadas técnicamente de Cooperativas, sino que trasciende a toda una manera de ser y de comportarse en las relaciones de los hombres, y también a preparar a los niños y adolescentes, en consonancia con sus propias aptitudes y necesidades, para su integración al llegar a su madurez en las actividades profesionales y laborales.

De aquí la importancia del funcionamiento práctico de estas Cooperativas Escolares.

Se iniciarán por las enseñanzas elementales y claras, sin pretensiones doctorales, impartidas por el maestro o promotor, pero después éstos deben quedar en un segundo lugar, simplemente para prevenir un riesgo o aconsejar una medida concreta, pero han de ser los alumnos los que lleven adelante la Cooperativa, con su propia responsabilidad, en un esfuerzo colectivo y adquiriendo su propia experiencia, tanto en los éxitos como en los fracasos.

Son capítulos importantes en la actuación de estas Cooperativas:

Los Estatutos, o sea, el pacto social, que ha de regular las relaciones entre socios, sus objetivos económicos y sociales, los recursos económicos, el destino de los posibles beneficios, el funcionamiento de los órganos sociales —Junta General, Junta Rectora, Dirección, etc.—. No es difícil a cualquier persona medianamente experta en la legalidad cooperativa, utilizando modelos en uso, aconsejar a los asociados de la Cooperativa Escolar sobre la redacción de los Estatutos, adaptados a sus propias características y circunstancias. Y preveo que el día que los Organismos Oficiales competentes se percaten de la importancia de estas entidades y tomen la debida conciencia, se dará vida a algún Organismo especializado para la impulsión del cooperativismo escolar y el que, entre sus tareas, contará la elaboración de Estatutos-tipo. Dentro de nuestra aún vigente legalidad y de la que se anuncia,

seguramente ese Organismo ha de ser la Unión Nacional de Cooperativas de la Enseñanza, actuando en íntima colaboración con el organismo especializado que se cree en el Ministerio de Educación y Ciencia.

En este punto, considero importante una aclaración. La redacción de Estatutos-tipo de Cooperativas Escolares no debe servir para una simple e irreflexiva copia, sino que su adaptación a cada nueva Cooperativa tiene que ser inexcusable ocasión para explicar la importancia que tienen los Estatutos para la vida de la entidad, moviendo a detenida discusión de los propios alumnos cada artículo de los proyectados Estatutos. Ha de ser el acto constitutivo de la entidad rodeado de la seriedad necesaria, seriedad que debe ser la tónica constante de todos los actos sociales para no degenerar en rutinas que se aceptan a desgana y como un trámite a cumplir.

Otro capítulo importante es el que se refiere a la celebración de las Juntas Generales y a las elecciones de cargos representativos y directivos. No se olvide que la nota más característica de la Cooperativa es la opinión del grupo, a través de reuniones, intercambio de pareceres, incluso actos propagandísticos, etc., conducentes a formar una decisión razonable, sea esta adoptada unánimemente o por mayoría, con el obligado acatamiento en este caso de la minoría, ha de ser para las mentes infantiles y juveniles una constante lección práctica de democracia. Las consecuencias de las decisiones adoptadas, se trate del acierto o desacierto en la elección de sus representantes o en relación con los objetivos económicos y sociales de la entidad, les hará reflexionar inevitablemente sobre la vivencia de los valores en que descansa toda democracia, si esta ha de ser efectiva y no una ficción.

Otro capítulo no menos importante se refiere a los recursos económicos, modo de proporcionárselos la Cooperativa y distribución y destino de los posibles beneficios, o bien el modo de superar los también posibles quebrantos económicos. En este punto será necesario, cuanto menor sea la edad de los alumnos asociados, la intervención y consejo de personas responsables del mismo Centro de Enseñanza, intervención y consejo que irán cediendo en la medida que los socios vayan adquiriendo el discernimiento necesario en asuntos económicos. Las técnicas financiación y autofinanciación, la formación de reservas, la ampliación de la actividad económica a nuevos objetivos, los retornos cooperativos, las aplicaciones para fines de educación, obras sociales, ayuda a los necesitados, etc., etc., irán siendo asimiladas insensiblemente por los pequeños y jóvenes asociados, técnicas que son perfec-

tamente asimilables y aplicables en cualquier Cooperativa Escolar por modestos que sean sus objetivos y formadas incluso por niños. No podemos olvidar en ningún momento que estas Cooperativas Escolares son, antes que nada, escuelas de formación cooperativa o si se prefiere más, de formación ciudadana.

Cuando el cooperativismo escolar adquiera cierta densidad numérica cabe imaginar otras proyecciones, ni más ni menos que lo que sucede en el cooperativismo de los adultos y en cualquiera de sus ramas. Se trata de la aplicación de otro principio cooperativo, cual es el de cooperación entre Cooperativa o también llamado principio federativo. Los intercambios de información y de servicios entre Cooperativas Escolares, viajes, actividades deportivas y culturales, publicaciones y periódicos especializados, congresos, etc., etc.

Nadie crea que este cuadro sea una utopía pues, de hecho, es realidad en más de un país, sin que queramos desconocer las dificultades que habrá que vencer en el camino.

La clave del éxito está en los profesores y educadores. Allí donde exista un maestro o director de centro escolar imbuido del ideal cooperativo prenderá la semilla que siembre con más facilidad que entre adultos. Está reconocido que el niño cooperativista es mejor cooperativista que el adulto. Y la meta es lograr el cooperador ideal tal como lo ha definido M. Paul-Emile Charron: "Un hombre *libre*, un hombre *responsable*, un hombre *progresivo*. Un hombre que cree en la fecundidad de la *ayuda mutua*, en la eficacia de la acción del *grupo*, un hombre que ha desenvuelto en su interior un auténtico *sentido social*, un altruista, un demócrata, un hombre imbuido de la primacía de lo *humano*, llevado a comprender a sus semejantes y a querer su bien. Es cierto que el niño cooperador no está aún provisto de todas esas virtudes, pero al practicar, con plena libertad, una cooperación auténtica en su esencia, en una edad en la que se sueña de buen grado en la perfección o el heroísmo o, al menos, en la victoria, se puede afirmar que el joven cooperador en el seno de una auténtica Cooperativa adquiere bastantes altas y sólidas cualidades y está excelentemente preparado para llegar a ser un verdadero y, a veces, destacado cooperador adulto."

Cinco consideraciones sobre las Cooperativas de Enseñanza

Por

MANUEL SANCHEZ ALONSO

El presente número monográfico de la Revista de Estudios Cooperativos, dedicado a las Cooperativas de Enseñanza, pretende —en la medida de lo posible—, ser armónico y coherente. Por eso, al ser nosotros la última persona que cronológicamente ha cogido la pluma, nos ha parecido lo mejor, desde el punto de vista práctico, hacer una selección o cocktail de temas que complementarian lo anterior, a fin de no repetir ideas y presentar, dentro de nuestros conocimientos los aspectos no abordados por otros firmantes. De todas formas, hay alguna reiteración en el primer apartado —Cooperativismo y Legislación Educativa—, ya que nos sirve de base y de motivación para los siguientes:

Este sencillo comentario está dividido en cinco apartados: I. Cooperativismo y Legislación Educativa. II. Cooperativismo y Pedagogía Actual. III. Enfoques organizativos de la institución escolar. IV. Filosofía Cooperativa y Educativa. V. La Cooperativa como Grupo Psicosociológico.

I. *Cooperativismo y Legislación Educativa.*

De acuerdo con la nueva Ley de Cooperación es evidente la viabilidad y legalidad de las Cooperativas de Enseñanza. Tal disposición jurídica, es aplicable a todos los españoles y, en consecuencia, a los rectores y administrativos del Ministerio de Educación y Ciencia. Destacado este punto, queremos poner de relieve, cuál sea la perspectiva, o cuál es el pensamiento del Ministerio de Educación sobre el tema, El Cooperativismo de Enseñanza, en nuestro país, está sometido a dos órganos fundamentales de poder: El laboral (Ministerio de Trabajo y Organización Sindical), y el educativo. Nuestra reflexión se centra ahora en el segundo.

Nos referimos a la normativa jurídica española y de modo especial a la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970. Según ésta, existe vía libre para la creación de cooperativas de enseñanza. "Corresponde al Gobierno, en materia de educación... estimular y proteger la libre iniciativa de la sociedad, encaminada al logro de fines educativos..." (art. 4, d); "Las entidades públicas y privadas y los particulares pueden promover y sostener centros docentes..." (art. 51); "Todas las personas físicas y jurídicas de nacionalidad española, tanto públicas como privadas, podrán crear centros docentes, que impartan enseñanzas reguladas en el título primero de esta Ley..." (art. 94.1.).

Las cooperativas son una iniciativa de la sociedad, una entidad privada y una persona jurídica, por lo que los citados artículos legales son un respaldo para su posible existencia. Un paso adelante y un reconocimiento más expreso, lo constituye el Decreto de 1 de marzo de 1973, que habla de las Cooperativas de Enseñanza en España, de tal forma, que cabe pensar en ellas como una experiencia tan legítima como puedan ser los Colegios Nacionales.

Por otra parte, otros preceptos de la Carta Magna de la Educación Española, facilitan su implantación. Así, el artículo 18.1 que habla del trabajo en equipo de los profesores, el 5.5 al decir "se estimulará la constitución de asociaciones de padres de alumnos por Centros..., y se establecerán los cauces legales para su participación en la función educativa", el 105 c, que establece el derecho de participación de los educadores en la vida, actividad y disciplina de los centros educativos, el 56.1 al reconocer la autonomía de los centros docentes para establecer peculiares sistemas de gobierno y de administración; etc., y, en general, las varias normas que postulan el sentido comunitario y cooperador de la actividad docente. Las referencias legales recogidas en el párrafo anterior, en rigor, son innecesarias, ya que los preceptos arriba citados se bastan por sí mismos. Ahora bien, su mención nos ha parecido oportuna, para destacar que las facetas cooperativas en la enseñanza, tienen reconocimiento amplio y coherente en nuestra legislación educativa actual. No se trata sólo de algún artículo suelto o de un Decreto de momento. Cabe decir, como resumen, que el cooperativismo de enseñanza es una pieza perfectamente encajable y encajada en nuestra normativa educativa.

II. *Cooperativismo y Pedagogía Actual*

Lógicamente, las Ciencias de la Educación son el fundamento y a la vez horizonte, al menos deseable, de la legislación educativa. Los preceptos legales educativos no pueden ir contra las recomendaciones pedagógicas. Por eso, nos parece oportuno formular la pregunta: ¿El cooperativismo de enseñanza es compa-

ginable con las orientaciones pedagógicas actuales? Podemos responder rotundamente que sí.

A modo de síntesis general y acelerada, vamos a recordar las principales corrientes pedagógicas actuales. Todas ellas permiten y hasta apoyan la cooperación. Así, el Activismo Pedagógico (Spencer, Dewey, Plan Dalton, Plan Winnetka, Decroly, Montessori, Ferrière, Piaget, etc.), tiene por fin resolver los problemas prácticos de una sociedad democrática y establecer la paz. Las pedagogías neoidealistas y neoliberales, buscar la autorrealización del individuo y su integración social, a través de la colaboración. De ello hablan Ortega y Gasset, García Morente, Gentile, Radice, etc. De modo similar, los pedagogos espiritualistas cristianos —Rosmini, Blondel, Max Scheler... al destacar—, que la “ciudad terrena” debe ser una incitación de la “ciudad celeste” o sociedad de las almas, defienden una educación fraterna.

Las pedagogías marxistas —Makarenko, Freinet...—, también buscan una sociedad comunitaria, si bien el primero lo hace mediante una “disciplina consciente” y el segundo, por unos cauces de libertad, trabajo... y “cooperación”. Freinet, como es sabido, fomenta cooperativas profesionales y escolares.

La pedagogía de las “Ciudades de los Muchachos” (Flanagan, Luis Medina, etc.), convierten a los niños en los colaboradores más próximos de la educación de sus compañeros, destacando así la necesidad de la cooperación social. Por vías paralelas, las pedagogías centradas en el grupo potencian a éste como elemento formativo. Estamos hablando del escultismo de Baden-Powell y de los Kibboutz. En línea semejante se encuentra la pedagogía personalista —persona es la síntesis de individualismo y sociabilidad—, para la cual el educador consiste en experimentar y profundizar en las relaciones de trabajo y de vida comunitaria. Esta es la tesis de Marcel, Stefanini, G. Hoz, Faure...

La pedagogía liberadora de Freire al desarrollar la capacidad crítica mediante la concientización, abre al diálogo generacional, superando el verticalismo de la relación educador-educando. Por su parte, la pedagogía institucional de Rogers y Lobrot, al basarse en la autogestión de los alumnos en clase, convierte a ésta en primera célula social. Hay más tesis pedagógicas que avalan por la educación cooperativa, e, incluso, algunas que no lo parece también. Así, Illich, aunque afirma que no se aprenda de verdad en la escuela, apunta hacia la educación participante en conjuntos significativos. Extendernos más en este punto nos parece desproporcionado. Por ello, pasamos ya a concluir.

Es una verdad práctica que “quien no vive como piensa, acaba pensando cómo vive”. Ahora bien, no creemos que este principio vital sea aplicable a los educadores. Pues cuanto acabamos de decir, no se trata de un mero pensamiento abstracto o una moda

retórica. Se trata de una metodología y de unos hábitos que constantemente, en los tiempos actuales, fomentan o deben fomentar en sus alumnos. Recuérdese que hemos hablado de “sociedad democrática”, “cooperación social”, “sociedad fraterna o comunitaria”, “cooperación social”, grupo, “relaciones de vida comunitaria”, diálogo, autogestión, “conjuntos significativos”, etc. Si éstos son los objetivos de la educación y el educador tiene que buscarlos por el bien de sus alumnos, ¿puede resultar extraño que los quiera también para él, y para la institución escolar en su conjunto? Creemos que no. El proceso será lento, pero se tenderá cada vez más a crear y mantener instituciones escolares de carácter comunitario. Además, la presión hacia esta modalidad de institución viene no sólo de la filosofía educativa preponderante, sino de la general evolución social, económica y política en pos de la democracia y de la participación en general. ,

Como aplicación del contenido de este apartado, recomendamos la lectura del estudio de Francisco Cubells Salas “Corrientes Actuales de Educación Social”, publicado por la Asociación para la Formación, dentro de su obra “Dinámica de Grupos para Educadores”. A nosotros nos ha servido de firme y clara guía.

III. *Enfoques organizativos de la institución escolar*

Los Colegios están teniendo cada vez más el carácter de entes complejos, debido a los aumentos cuantitativos y a exigencias cualitativas de la educación. En consecuencia, la organización eficaz de la escuela se ha hecho problema importante. Para solucionarle, parece que empiezan a prevalecer dos principales enfoques organizativos: La Comunidad Educativa y la Empresa Educativa.

Estos dos enfoques, en rigor, no son antagónicos, sino dos puntos de vista distintos, que se diferencian por la forma de jerarquizar los elementos constituyentes de la organización escolar. Estamos ante una concreción o ejemplarización de la división clásica de Tonnies entre Comunidad y Sociedad. La Comunidad Educativa, como comunión, pone el acento sobre las relaciones afectivas entre alumnos, profesores y padres. La escuela como empresa equivale a una organización para la consecución de fines específicos. Aquí lo que priva es la eficacia. La Dinámica de Grupos —que es la parte de la Psicología Social que estudia los grupos pequeños— también hace una distinción fundamental o primera de dos clases de grupo: Grupo de Mantenimiento o Afectivo y Grupo de Tarea o de Eficacia. La Comunidad educativa pertenecería al primero según esta división, y la Empresa Educativa al segundo.

Pues bien, entre estas dos perspectivas cabe una postura intermedia, la Cooperativa de Enseñanza, que nos parece la solución más completa. Al ser cooperativa es empresa —reuniendo, por tanto, sus ventajas técnicas— y es también institución comunitaria. No se piense que la concepción de Comunidad Educativa es utópica o exagerada. Educar, formar hombres, no puede ser nunca un trabajo aséptico. No educa quien transmite friamente conocimientos. Ese a lo más instruye y siempre instruye más el profesor que —a igualdad de conocimientos y dedicación— establece una relación empática con el alumno. Educar supone fomentar hábitos y actitudes, sensibilizar. Por todo ello es natural que haya quien piense en la escuela como comunidad, ya que sin un protagonismo del afecto la labor docente pierde muchos quilates. No obstante, personalmente creemos que, con carácter general, estamos todavía lejos de alcanzar esta meta comunitaria.

El concepto de escuela como empresa es reflejo de la preocupación de llevar al centro docente criterios y métodos de la empresa mercantil: Planificación, Objetivos, Organigrama, Control de Resultados, etc. El alumno no es un producto material, pero si no hay control de la productividad docente, si falta la evaluación de resultados, muchas energías pueden desaprovecharse e, incluso, no conseguir los fines educativos, que se creen estar consiguiendo. Por otra parte, la sociedad —por razones de promoción social y debido al creciente incremento de las partidas presupuestarias dedicadas a la educación— cada vez está más atenta para exigir resultados a la labor docente.

Pero, de todas formas, es penoso que al inspirarse la escuela en modelos empresariales lo haya hecho en organizaciones capitalistas y sólo rara vez haya optado por el estilo cooperativo. Al decir esto, no desconocemos las superiores realizaciones estrictamente organizativas o técnicas de las sociedades anónimas. Ahora bien, aunque esto sea cierto, la escuela busca el desarrollo de unos objetivos humanos que, a nuestro juicio, encuentran mejor cauce en la forma cooperativa. Sería contradictorio —es contradictorio— aplicar una didáctica activa y dialogante, fomentar unos contactos grupales, a nivel de alumno o de profesor, y realizar todo esto dentro de una estructura jerárquica y unitaria, que no permite la participación en la toma de las grandes decisiones que afectan a la vida del centro (inversiones, ideario, política del centro, etc.).

Antes de finalizar este tercer apartado, hay que contestar estas dos cuestiones: ¿Existen otras modalidades de empresa comunitaria? ¿Son de aplicación al ámbito educativo?

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce además de la cooperación, otras dos fórmulas de empresa comunitaria: La sociedad anónima laboral, aunque debe someterse a la Ley de Socie-

dades Anónimas en cuanto a los aspectos de capitalización, en funcionamiento responde a criterios de trabajo asociado. Esta fórmula exige paralelamente la constitución de una fundación, que es controlada por la propia sociedad laboral, en concepto de titular del cincuenta y uno por ciento del capital social. Ambas, Sociedad Anónima y Fundación tienen personalidad jurídica, siendo fines de la primera los propios de una empresa y de la segunda la promoción social y la protección al trabajo.

Como las características de la S. A. L. no son muy conocidas, pese a la popularidad de la empresa valenciana de transportes SALTUV, parece oportuno informar que son los socios quienes figuran inscritos en la fundación. Debido a que los socios de la laboral administran la fundación existen garantías que impiden el olvido de los fines propios de la sociedad anónima y de la fundación. De todas formas, opinamos con AFS —Asociación para la Formación Social— (“Cooperativas de Enseñanza y otras Fórmulas Comunitarias de Empresa”. Accesit del Premio San José de Calasanz, Sindicato Nacional de Enseñanza 1974) que “este tipo de sociedad está especialmente concebido para empresas de mayor envergadura que la resultante de la aportación de esfuerzos de unos profesores, que aspiran a realizar el ejercicio de su profesión o de unos padres que tratan de resolver el problema de la instrucción de sus hijos”.

Según la Ley Sindical de 17-II-1971, artículo 33, la Organización Sindical puede promover, dentro de su ámbito, formas de producción asociada, así como realizaciones de propiedad colectiva o sindical. Ahora bien, dadas las peculiaridades tan singulares de nuestro sindicalismo, que no es asemejable a los movimientos extranjeros, ni tiene arraigo histórico, no nos parece recomendable la creación de empresas educativas que puedan caer dentro de su ámbito.

Va siendo momento de concluir este apartado. Hemos considerado, aunque sea deficientemente, la favorable acogida que la legislación y la ciencia educativa dispensan a la cooperación y como la actividad docente puede organizarse en cooperativas. Debemos seguir avanzando. Por eso, vamos a tratar ahora de la viabilidad o no de la aplicación de la filosofía cooperativa a la docencia.

IV. *Filosofía Cooperativa y Educación.*

El cooperativismo trata de superar las limitaciones del capitalismo —exceso de base individualista— y comunista exceso de estatificación— mediante una nueva relación del capital— trabajo. Es una vivencia continuada de la valoración de la persona como tal. La empresa cooperativa no sólo está dotada de finalidad económica, sino también de función social, etc. Hemos re-

cordado estas ideas de la literatura cooperativa, a título de ejemplo, para poner de relieve la concordancia y compatibilidad entre objetivos de la cooperación y objetivos de la educación. Por otra parte, ya hicimos referencia a ello, con este enfoque "literario", en la primera parte.

Nuestra intención ahora es relacionar concretamente los principios cooperativos con las cooperativas de enseñanza. ¿Las cooperativas de enseñanza cómo pueden ajustarse debidamente a ellos? La respuesta a esta interrogante la vamos a dar con las ideas que Fernando Elena Díaz expuso en el artículo "Las Cooperativas de Enseñanza como Cooperativas de Producción", publicado en la revista "afs", Documentación Técnica número 35 de la Asociación para la Formación Social. Lamentamos que no sea posible reproducir aquí este texto, debido a que es criterio de "Estudios Cooperativos" publicar exclusivamente estudios originales. Queda patente que vamos a seguir muy de cerca su comentario, ampliándole al caso de las cooperativas de padres de alumnos y añadiendo alguna sugerencia personal al hablar de la intercooperación.

1. Democracia: El escaso número de socios que tiene una Cooperativa de Enseñanza puede favorecer una correcta participación en las decisiones. En cambio, dificulta la existencia de un gerente, docente "liberado", que, con auténtico sentido empresarial y con cierto grado de conocimientos económicos, planifique el desarrollo de la cooperativa. La figura del gerente, opinamos nosotros, es necesaria en todo centro docente. El nombre será lo de menos, pero los aspectos empresariales deben ser gobernados de acuerdo con los criterios de igual naturaleza, al objeto de lograr la mayor productividad o eficacia no sólo material, sino incluso humana.

Si bien es conveniente la participación de los padres de alumnos en la dirección del centro, no es ineludible que sean socios. Inversamente cabe decir de la participación del profesorado en las cooperativas de padres. Los alumnos también deberían colaborar de algún modo en las decisiones de la Junta Rectora. Tampoco es necesario que sean socios.

2. "Puerta abierta". Este criterio de admisión de socios, en el supuesto de una cooperativa de producción, debe aplicarse a los que trabajen en el centro, aunque no sean profesores: mujeres de la limpieza, cocineros, etc, en aras de la justicia, pese a que puede afectar a la homogeneidad grupal.

La cooperativa debería aumentar constantemente las plazas escolares, creando nuevos puestos de trabajo, bien por ampliación de nuevos centros. Como es natural, Elena Díaz no olvida que una empresa tiene sus dimensiones óptimas, superadas las cuales

se puede perjudicar su rendimiento. Por eso opina que una vez alcanzada esa dimensión, cabe multiplicar los centros dependientes de la cooperativa. También sugiere la puesta en marcha de nuevas actividades con niños o el inicio de tareas al servicio de los adultos.

3. Interés limitado al capital. Altos intereses y revalorización anual de las aportaciones para compensar la devaluación de la moneda deberían contrarrestar la tendencia al consumismo de los socios. La inversión por puesto de trabajo, a juzgar por los módulos vigentes en construcciones escolares, y no sobrepasando los treinta alumnos, debe situarse en el medio millón de pesetas. Se hace, por tanto, necesario recurrir al crédito para suplir la incapacidad de los profesores para aportar, desde el inicio de la cooperativa, cifras de esa cantidad.

4. Retorno proporcional al trabajo. Una absoluta igualdad en la consideración de la capacidad productiva de los socios podría dar lugar a la larga a una baja general de rendimiento. El buscar criterios objetivos de valoración, para medir la contribución de cada uno al hacer común, es necesaria para que el retorno sea a su vez justo.

5. Preocupación por la educación: Paradójicamente, dice con tino Fernando Elena, sería necesario prestar atención a la formación cooperativa de los socios. Como hemos dicho, el habla de los profesores. Este tipo de formación parece más obligada para el docente que para el padre, ya que éste no es raro que tenga experiencia empresarial.

6. Intercooperación preferente con otras cooperativas. Esta puede ser con las del mismo sector o con las de otro sector, especialmente con las cooperativas de viviendas, "que apenas si saben qué hacer una vez constituidas sus casas y que con frecuencia disponen de locales y terrenos". Expresamente, algunas cooperativas de viviendas incluyen entre sus objetivos el fomento de una cooperativa de enseñanza. No hace falta destacar las ventajas de localización e incluso de promoción material que esto supone para el centro. Así, el centro docente estará ubicado dentro del núcleo residencial de la cooperativa, la cual a su vez financiará y realzará la edificación de la escuela oportuna.

El espíritu cooperativo, si se logra, tiene un efecto multiplicador y tenderá, en la resolución de problemas, a adoptar soluciones de índole cooperativa. Así pues, en cuanto al material escolar, cabe crear una cooperativa nueva de consumo, de la que podrán formar parte los padres de alumnos del Centro o de otros Centros. En Barcelona existe una cooperativa de esta clase, de la que forman parte varios centros privados. La cooperativa de consumo puede tener un carácter general y puede fomen-

tarse para obtener beneficios económicos que reviertan, como financiación parcial, en servicio de la cooperativa de enseñanza. En Cochabamba (Bolivia) existe un alentador ejemplo de Cooperativa de Enseñanza, que se ingenió este sistema para conseguir dinero. Los padres aglutinados en torno a la cooperativa de enseñanza fueron un germen fecundo y estable de la nueva clientela de la cooperativa de consumo.

Ya se ha dado alguna alusión a las cooperativas escolares. Bueno es que lo subrayemos ahora. Una filosofía cooperativa en dirección del centro debe reflejarse en una organización cooperativa de los alumnos. Ello es coherente, como se ha dicho, con la pedagogía actual y es vehículo de participación. Por otra parte, puede ayudar a financiar algunas actividades extraescolares: excursiones, viajes de estudio, expresiones artísticas...

Un ejemplo de intercooperación es el cooperativismo de segundo grado, o fusión de cooperativas, sumamente útil para contrarrestar los gastos crecientes que la calidad de la enseñanza demanda. No sería cooperativismo de esta naturaleza, sino de primer grado, las cooperativas de propietarios de centros, en las que ellos fuesen los únicos socios. Pero, quizá, no sabemos si pecamos de optimistas, pudiera ser origen de un cooperativismo total de propietarios y profesores. A este tipo de fusión parecen abocados los centros pequeños, ya que la nueva regulación del Bachillerato exige 16 unidades por lo menos, lo cual implica una notable reestructuración. Por otra parte, también se tiende a enseñar el Bachillerato y el COU conjuntamente.

7. Remuneración a nivel de mercado. Exigencia básica para mantener en línea la competencia y para evitar la falta de solidaridad con los restantes compañeros de profesión. Esta remuneración se refiere al profesorado y debe ser observado tanto en el caso de las cooperativas de profesores, como en la de padres.

8. Aspiración a la nobleza moral. Este es el principio de la calidad de la producción, fácilmente equiparable al de calidad de la enseñanza.

Estas ideas de Fernando Elena Díaz, publicadas en la ocasión citada, contestan satisfactoriamente a nuestro juicio al problema de la filosofía cooperativa o viabilidad de los principios cooperativos en las cooperativas de enseñanza.

V. *La Cooperativa como grupo Psicosociológico.*

Organizar una cooperativa supone trabajar en equipo, lo cual preocupa y desalienta a muchos, ya que los adultos no hemos sido educados para ello, ni tampoco el marco sociopolítico facilita la actuación libre de los mismos. Así pues, hay que tener en

cuenta que, al margen de los aspectos jurídicos y económicos —siempre importantes— el cooperativismo tiene una vertiente psicosociológica. Creemos oportuno abordarla, para el supuesto de que podamos proporcionar pistas de solución a los promotores o a los miembros recientes de una cooperativa. ¿Qué dice la psicología —y más concretamente la dinámica de grupos— sobre los grupos en general? Como es fácil de suponer, únicamente vamos a hacer algunas consideraciones sobre el tema.

La mayoría de las personas suelen opinar que estamos incapacitados para resolver nuestros problemas comunes por medio de una acción colectiva. ¿Por qué? Falta una dirección competente; hay incapacidad para llegar a decisiones; existen antagonismos de personalidad y exigencias emocionales que socavan la armonía del grupo e impiden la cooperación; hay una gran diversidad de prejuicios; en los grupos no faltan subgrupos que tienden a dominar a la unidad mayor; aparecen rivalidades entre personas y entre grupos; caso de que llegue a una decisión no es siempre fácil convertirla en acciones consecuentes, etc. Por ello, nuestra ineficacia del trabajo en grupo nos lleva a concluir que la actividad cooperativa es imposible.

Ahora bien, si lo anteriormente dicho resulta ser muy humano, esto es, que es propio de la condición de la persona, también es verdad que no es fatalista. Los hombres pueden trabajar en grupo. Alrededor de nosotros hay experiencias positivas. La ciencia de Dinámica de Grupos lo afirma. Los estudios de la dinámica subyacente en una acción de grupo han corroborado estas prevenciones:

1. Es posible que los grupos aumenten su aptitud para trabajar unidos.
2. Pueden elaborarse técnicas apropiadas para abordar los problemas emocionales que surjan dentro de un grupo.
3. Hay formas de aumentar la eficacia de un grupo averiguando y empleando las contribuciones potenciales de los miembros.
4. Los grupos pueden mejorar su capacidad de encajar el impacto resultante de la pérdida de un miembro, de la inclusión de individuos nuevos, de la pugna por la preponderancia o del mando incompetente o dominador del grupo.
5. Por medio del autoestudio y la valoración o evaluación, los grupos pueden aumentar su objetividad al tratar los problemas grupales.
6. Los individuos responden favorablemente a la tarea de buscar una mejora continua de la eficacia de sus grupos, etc.

Estas líneas tienen el mero carácter de una charla, por lo que suprimimos referencias a investigaciones, a autores y a experiencias.

Sería árido reproducir en este momento las aportaciones positivas de la ciencia que nos ocupa. Sirvan las conclusiones citadas, en calidad de respuesta adecuada a los problemas prácticos indicados anteriormente. Nuestra intención es la de poner de manifiesto que si existen dificultades también cabe remediarlas, por lo que el problema real no está en las dificultades —¿Qué actividad humana no es difícil?—, sino en desconocer los medios. Nuestra ignorancia nos lleva a pensar simplistamente que un grupo es una mera congregación de individuos, parecida a un haz de manzanas colocadas en un cesto. Y, a lo sumo, lo único que sabemos saber es que “una manzana podrida puede echar a perder el montón”.

Debemos aprovecharnos de los estudios que interpretan relaciones interpersonales, intragrupalas e intergrupales. Un grupo tiene su personalidad, lo cual implica cohesión (“espíritu de cuerpo”, influencia en sus miembros (lo cual puede ser estimulante), cualidades de aceptación o resistencia con respecto a las nuevas ideas, los nuevos miembros o a otro grupo (importante de tener en cuenta para el cumplimiento del principio cooperativo de “puerta abierta”) y estabilidad (construir un grupo será difícil, pero una vez hecho tiene tendencia a perdurar). Al cooperativista no le interesa un grupo cualquiera, sino un grupo democrático. Recordemos sus rasgos.

1. Un sentimiento compartido de solidaridad moral entre sus miembros.

2. Un ambiente de tolerancia, es decir, que los individuos se sienten libres para hacer sugerencias o poner objeciones a una norma o un procedimiento de actuación.

3. Una sensación de dirección en el grupo que los miembros comparten y que se concreta en metas comunes.

4. Participación de los miembros a todos los niveles.

5. Liderazgo por parte de los miembros del grupo —líderes informales— y por parte de los líderes designados al efecto —líderes formales.

6. Establecimiento y mantenimiento de la armonía.

Las bellas frases que acabamos de escribir, son posibles de llevar a la práctica. Como ya hemos dicho, lo confirma la experiencia y lo enseña la Dinámica de Grupos. Por ello cabe valorar positivamente y fomentar prácticamente la creación de gru-

pos, que son factor esencial de la existencia y del progreso humano. Si es posible el grupo democrático, lo es en consecuencia la cooperativa. Detrás del esfuerzo inicial —que puede ser largo— vendrá la solidaridad, la tolerancia, la participación y la armonía. Si está estudiado cuáles son las barreras de la comunicación humana, si existen técnicas de reuniones, si se puede fomentar la creatividad en equipo, etc., adquirimos esos conocimientos y no tengamos un sentido pesimista de la acción cooperativa.

Hasta aquí hemos tenido una perspectiva fundamentalmente psicológica. Aportemos ahora algunos datos sociológicos, de carácter práctico, que se deducen de la experiencia del Colegio del Siglo XXI, de Madrid, Cooperativa de Enseñanza de Padres de Alumnos, con la que hemos dialogado.

En los barrios extremos de las grandes urbes el problema de escolaridad puede llegar a ser gravísimo, al ser éstos ocupados por matrimonios jóvenes y al haber comprobado, desgraciadamente, que la Administración anda remisa en previsiones y falta de recursos, debido en buen grado, a nuestro juicio, a que no ha realizado la reforma fiscal que la justicia social exige desde hace muchos años.

El problema de la escolaridad afecta en lo más hondo a los padres —los hijos son un poderoso “centro de interés”— y les lleva a un despertar a la acción social y, en consecuencia, a unirse para poder encontrar la solución que el Estado o el Municipio no proporciona. En este interés común, conviene decirlo, participan personas de diferentes clases sociales, lo cual puede plantear problemas en el desenvolvimiento de la cooperativa, especialmente en los momentos en los que es preciso tomar medidas de tipo económico. Pero aquí también cabe tener una actuación cooperativa y repartir de forma distinta las cargas. El citado Colegio así lo hace con lo que la cooperativa puede adquirir aspectos de fraternidad social.

Como es obvio, suele haber un líder o una minoría promotora que es la que va ganando la adhesión de otras voluntades y sirviendo de aglutinadora. Esta acción de convocatoria desemboca en una asociación de padres, que se caracteriza por la unión voluntaria tras un fin común de interés social, por la rotura del individualismo y por el comienzo de la participación responsable de los padres en el proceso educativo. Tras la asociación —reconocida jurídicamente o no— vendrá la puesta en marcha de la cooperativa, con el consiguiente diálogo con la Administración y la realización de los trámites burocráticos oportunos. A este respecto, téngase en cuenta el estudio de nuestro compañero Gómez Chaparro, incluido en este mismo número de Estudios Cooperativos.

La Cooperativa Siglo XXI obtuvo créditos de las Cajas de Ahorros, si bien a título particular por varios padres. Asimismo encontraron el apoyo de la parroquia, que cedió locales sin interferirse en el contenido y el estilo de educación que esos padres querían para sus hijos. Quizá quepa buscar, por otros, apoyos semejantes. Pero, nos parece claro dos cosas: 1. No fue fácil su puesta en marcha y 2. Si no se hubieran dinamizado no hubieran resuelto el problema.

Parece que el educador, con escasos recursos, ofrece menos garantías de seguridad de cara a los créditos bancarios. Pero, parece también que es llegada la hora de que por dignidad profesional, se esfuere en no ser un simple asalariado de la empresa docente.

La fórmula cooperativa también se puede utilizar para resolver necesidades educativas distintas a la E. G. B. y al B. U. P. Así cabe aplicarle para la creación de Guarderías Infantiles —que son mucho más que “aparcamientos de niños” y que responden a creciente importancia de la educación preescolar— Escuelas de formación profesional, etc. Sobre este tema el Centro Provincial de Educación Cooperativa de Barcelona, que dirige Joaquín Fernández Fernández, celebró un interesante seminario, con conclusiones que merecen divulgarse.

Es momento de terminar este conglomerado de notas sobre las cooperativas de enseñanza. Hemos dicho lo poco que sabemos. Ya indicamos al principio que se trataba de unas impresiones complementarias de los artículos anteriores. Disculpe el lector la falta de entramado lógico y la ambigüedad de nuestro objetivo.

Quisiéramos terminar recomendando la lectura de la obra “Escuela Viva”, de Fernández Cortés, de Ediciones Zero, en la que se recoge un testimonio casi heroico de una cooperativa de escolares que transformó el aire de un dormido Colegio Nacional. Su ejemplo ayuda a superar la cadena de desalientos que la iniciación de toda cooperativa, de raíz social, implica.

Ayudas financieras a la cooperación en materia de promoción y creación de Centros docentes

Por

JESUS GOMEZ CHAPARRO

I. INTRODUCCION

II. ANTECEDENTES LEGALES

- a) Ley de 22 de diciembre de 1953.
- b) Ley de 15 de julio de 1954 sobre declaración de interés social.
- c) Decreto de 27 de mayo de 1964 sobre subvenciones y anticipos reintegrables para el establecimiento de nuevos puestos escolares en Enseñanza Media.
- d) Decreto de 1 de marzo de 1973 sobre ayudas y beneficios a la iniciativa no estatal. Sistemas que establece:
 1. Subvenciones para la construcción y equipamiento de Centros.
 2. Créditos y demás beneficios inherentes a la declaración de interés social.
 3. Cesión de uso de edificios construidos para Centros estatales.
 4. Declaración del sector de la enseñanza como de interés preferente.

III. CONCLUSION

AYUDAS FINANCIERAS A LA COOPERACION EN MATERIA DE PROMOCION Y CREACION DE CENTROS DOCENTES

I. INTRODUCCION

El problema fundamental que las entidades privadas y particulares han encontrado siempre a la hora de colaborar con la Administración en materia de enseñanza ha sido el económico.

Las cuantiosas inversiones que requiere la construcción y dotación de un Centro de enseñanza ha paralizado en muchos casos la posible colaboración de los particulares, la mayoría de las veces por ignorancia de los sistemas de ayudas establecidos.

Entendemos que este tema es fundamental para que el movimiento cooperativo pueda tener el éxito deseado. En una actividad como la enseñanza no caben sólo los buenos propósitos. Para que sean realidad es necesario que se conozca el mecanismo y los resortes que puedan llevarlos a buen término.

La idea base de este artículo es exponer en síntesis, los sistemas vigentes en materia de ayudas a la promoción y construcción de Centros de enseñanza.

II. ANTECEDENTES LEGALES

La colaboración de entidades y particulares con la Administración, en materia de promoción y construcción de escuelas tiene antecedentes muy remotos, incluso anteriores a la Ley Moyano.

Destaca por su capital importancia, dentro de la legislación de construcciones escolares la Ley de 22 de diciembre de 1953 y su Reglamento de 23 de julio de 1955.

Esta ley marca un hito en el intento de resolver uno de los problemas que entonces y ahora la Administración considera como apremiante: dotar al país de suficientes edificios escolares. En este sentido, el preámbulo de la Ley no puede ser más expresivo señalando que, con rara unanimidad se ha convenido en que la cuestión (construcción y dotación de escuelas) no puede ser resuelta a cargo exclusivo del Estado, sino que es necesaria una amplia colaboración de todas las fuerzas sociales. Para conseguir esta colaboración es preciso dotar de estímulos suficientes a la acción de entidades privadas y particulares.

Los estímulos que fija la ley mencionada se refieren a subvenciones y préstamos, así como exenciones y bonificaciones fiscales a aquellas entidades privadas y particulares que adquieren so-

lares para la construcción de Centros docentes, ya sea directamente por ellos o coadyuvando con el Estado. A todos los efectos la construcción de escuelas será considerada como obra de carácter social, siendo de propiedad de la institución o particular si ha sido construida por ellos aunque sea subvencionada por el Estado.

Asimismo, la citada ley establece un sistema de subvenciones que no podía exceder del 35 por 100 del coste total de las obras e instalaciones, sin que en ningún caso pudiera superar el 50 por 100. Este sistema fue complementado por la Ley de 15 de julio de 1954, el Decreto de 25 de marzo de 1955 por el que se regula la concesión de la declaración de interés social y el Decreto de 27 de mayo de 1964 por el que se regula la concesión de subvenciones y anticipos reintegrables para el establecimiento de nuevos puestos escolares en la enseñanza Media no oficial. En ambas disposiciones se encarga de estas operaciones crediticias al Banco de Crédito a la Construcción.

El Decreto de 25 de marzo de 1955, relativo a la declaración de interés social, fue desarrollado por la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1955. El sistema establecido sigue vigente, si bien se prevé, como veremos más adelante, una revisión del mismo para adaptarlo a las normas emanadas de la Ley General de Educación. Estas disposiciones, por su trascendencia, en cuanto que pueden facilitar en gran manera la labor de colaboración de los particulares en la magna labor de promoción y construcción de Centros de enseñanza, merece algunos comentarios aunque sean breves. Con el fin de conseguir una mayor claridad en la exposición iremos respondiendo a una serie de preguntas:

a) ¿Cómo se obtiene la declaración de interés social? La consideración de interés social para las obras de construcción de Centros docentes, o de ampliación y reforma de los ya existentes se obtiene mediante instancia dirigida al Ministerio de Educación y Ciencia y presentada en las Delegaciones Provinciales de ese Departamento, solicitud de acuerdo con los requisitos y condiciones señaladas en las disposiciones vigentes y posterior aprobación del expediente en Consejo de Ministros.

b) ¿Qué beneficios supone al particular la declaración de interés social de las obras de construcción o ampliación de un Centro de enseñanza? La declaración de interés social de una construcción escolar concede a la persona o entidad beneficiaria los siguientes beneficios:

— Facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la construcción o instalación, en el caso de que la solicitase.

— Reducción de un 50 por 100 de los impuestos, contribuciones o arbitrios del Estado, provincia o municipio que graven los bienes, derechos o actividades de los Centros afectados en general.

— Rebajas importantes de los derechos de Aduanas en las importaciones de aquellos elementos de estudio e investigación necesarios para las instalaciones docentes.

— Facultad de acogerse a los beneficios y hacer uso de las facilidades de crédito recogidas en la Ley de 22 de diciembre de 1953, a la que nos hemos referido anteriormente, y de la Ley de 15 de julio de 1954.

En consecuencia, podrán obtener del Banco de Crédito a la Construcción, préstamos con garantía hipotecaria en proporción equivalente al 60 por 100 del coste del solar y del presupuesto total de las obras.

— Facultad de acogerse al régimen de préstamos establecidos por Decreto-ley de 7 de julio de 1950.

— Disfrute por estas obras del carácter de preferentes a efectos de suministro de materiales de construcción por parte de los organismos competentes.

c) ¿Qué obligaciones comporta para los titulares de los Centros? Los Centros declarados de interés social colaboran con la obra de protección escolar sosteniendo un porcentaje de alumnos gratuitos superior al que exige a todos los Centros de su misma categoría, facilitando de esta forma el acceso a la enseñanza de un mayor número de alumnos capacitados para el estudio.

d) ¿Quiénes pueden solicitar la declaración de interés social? En general pueden solicitar la declaración de interés social la entidad o particulares que pretendan llevar a efecto la construcción de nueva planta, ampliación o reforma de Centros docentes de cualquier nivel de enseñanza.

e) ¿Qué otros beneficios se derivan de la declaración de interés social? Obtenida la declaración de interés social se puede solicitar un préstamo del Banco de Crédito a la Construcción, con un interés al capital del 7 por 100 y una duración de veintisiete a treinta años, reembolsable por semestres en una cantidad fijada por el Banco hasta la total cancelación del préstamo.

Para obtener el préstamo del Banco de Crédito a la Construcción deberá solicitarse mediante instancia acompañada de los documentos acreditativos de la declaración de interés social, titulación del solar, licencia de obra, certificado de valoración de los terrenos expedido por el Ayuntamiento, justificación de los

medios económicos para hacer frente a la parte de obra a su cargo, proyecto por duplicado, debidamente solicitado; fuera del 80 ó 100 por 100 deberá acompañar garantía complementaria.

La declaración de interés social es un sistema vigente en los momentos actuales, aunque pendiente de revisión. A pesar de los buenos resultados obtenidos plantea algunos problemas derivados de la inadecuación de los módulos de valoración que aplica el Banco de Crédito a la Construcción con el coste real de construcción, aspecto que necesita una adaptación a la realidad actual. No obstante, ha sido y es uno de los medios fundamentales con que cuentan las entidades privadas y los particulares para financiar los proyectos de construcción de Centros de enseñanza.

El Decreto de 27 de mayo de 1964, desarrollado por la Orden Ministerial de 6 de junio de 1964, regula el régimen de subvenciones y anticipos reintegrables para nuevos puestos escolares en la enseñanza Media no oficial. Este sistema ha dejado de tener vigencia tras la publicación de la Ley General de Educación, siendo sustituido por el Decreto de 1 de marzo de 1973, que analizaremos más adelante.

El sistema de ayudas regulado por estas disposiciones era compatible con la declaración de interés social, si bien era un sistema incompleto en cuanto que excluía de estos auxilios los gastos de adquisición de solares, mobiliario y material escolar. Las ayudas se concedían con carácter preferente, a aquellos Centros establecidos en los polos de promoción y desarrollo señalados por el Gobierno dentro del Plan de Desarrollo, en las barriadas suburbanas, en las zonas rurales que no tengan debidamente atendida la enseñanza media general y en todas aquellas otras zonas que el Ministerio de Educación señale, por existir en ellas una necesidad especialmente grave de aquella clase de enseñanza.

Un paso trascendental en todo el sistema vigente ha sido el representado por la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970. La citada ley fue precedida de un análisis crítico publicado con el nombre de "Libro Blanco" en febrero de 1969.

Uno de los principios básicos que informan la Ley General de Educación es el de apertura a todo tipo de ensayos, reformas y colaboraciones cualquiera que sea su procedencia, así como el de flexibilidad, de tal manera que permita la solución adecuada a los múltiples problemas que una obra de tal envergadura, como la propuesta por la Ley, pueda ser una auténtica realidad. Una vez más, de la misma manera que en 1953, se dice que la tarea ingente de proporcionar educación a la población exigirá la colaboración de toda la sociedad española ya que todo sistema educativo eficaz resulta necesariamente costoso.

La tarea de proporcionar oportunidades educativas a la totalidad de la población con el propósito definido de dar plena efectividad al derecho de toda persona humana a la educación y ofrecer a todos la igualdad de oportunidades sin más limitaciones que la capacidad para el estudio requiere no sólo el esfuerzo del Estado sino de todo el país y, en especial, de aquellos sectores interesados en la elevación de su nivel cultural.

Los principios básicos en materia de cooperación a la enseñanza están recogidos en el articulado de la Ley así por ejemplo los artículos, 89-6, 109-4, 125-3, 135-e y 136-1d, pero es concretamente en los artículo 5.º y 94 donde detallan con mayor claridad.

El artículo 5.º señala que “las entidades públicas y privadas y los particulares, podrán promover y sostener centros de enseñanza” y el artículo 94 establece que “todas las personas físicas y jurídicas de nacionalidad española, tanto públicas como privadas, podrán crear Centros docentes que impartan enseñanzas reguladas en el Título I de esta Ley acomodándose en lo esencial a lo que respecto de los Centros estatales del correspondiente nivel, ciclo y modalidad se establecen en la presente Ley y en las normas que la desarrollan, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas concordadas”.

No obstante, lo expuesto es simplemente una declaración de principios cuyo desarrollo aún no ha sido suficientemente explícito. Esta tardanza, unida a una serie de disposiciones oficiales dictadas en desarrollo de la Ley paralizaron en gran medida los deseos de cooperación de la iniciativa privada en la gran tarea educativa marcada por la Ley. No es suficiente una mera declaración de principios para obtener la colaboración de las entidades privadas y los particulares.

El sector no estatal de enseñanza, por toda una serie de razones cuyo análisis, no corresponde hacer aquí, se encuentra descapitalizado casi totalmente, por ello encuentra grandes dificultades para hacer frente a las necesidades que la nueva política educativa exige tanto en instalaciones materiales como en preparación y actualización del profesorado a las nuevas técnicas pedagógicas. Ante esta situación no cabe más solución que el Estado arbitre las medidas oportunas para conseguir que, esa creciente colaboración del sector no estatal, se vea coronada por éxito.

Un paso trascendental en este camino es el Decreto de 1 de marzo de 1973 sobre ayudas y beneficios a la iniciativa no estatal. En esta disposición, como veremos a continuación, se ha establecido un completo sistema de ayudas y beneficios a la iniciativa no estatal que viene a refundir, revisar y actualizar todos los existentes hasta la fecha.

El Decreto citado señala cuatro tipos de ayudas:

1. Subvenciones para la construcción y equipamiento de Centros.
2. Créditos y demás beneficios inherentes a la declaración de interés social.
3. Cesión de uso de Centros Estatales.
4. Declaración del sector de la enseñanza como de interés preferente.

Estas ayudas se destinarán, con carácter general, a la construcción y dotación de Centros y con carácter preferente a los situados en aquellas comarcas, zonas rurales o distritos urbanos considerados prioritarios en los programas de construcciones escolares establecido por el Ministerio de Educación previa información pública de acuerdo con lo previsto en el vigente Plan de Desarrollo Económico Social.

Asimismo, complementando al máximo el sistema de ayudas establecido, se hace extensivo con carácter general, a los Centros docentes no estatales los beneficios previstos en la Ley de 18 de diciembre de 1963 sobre uniones y asociaciones de empresas y los de la Ley de 2 de diciembre de 1963 sobre industrias de interés preferente.

El desarrollo de un sistema de ayudas tan completo como el previsto en el Decreto de 1 de marzo facilitará considerablemente el desarrollo del movimiento creciente de cooperación coadyuvando a la expansión del sistema educativo y colaborando a la unión y asociación de cooperativas de enseñanza, las cuales, además de obtener los beneficios señalados se podrán beneficiar del intercambio de experiencias educativas, unificación y coordinación de sistemas de administración y contabilidad, intercambio de profesores, etc.

Señala asimismo el Decreto, que el sistema de ayudas y beneficios será de aplicación con carácter prioritario a los proyectos de nueva construcción que presenten los titulares de entidades docentes ya existentes en sustitución de aquellos Centros que no son susceptibles de transformación.

La extensión de las ayudas y beneficios a los nuevos proyectos de construcción de Centros como consecuencia de la transformación de los actuales, viene a paliar los múltiples problemas que se plantearon a raíz de la publicación de las Ordenes Ministeriales de 19 de junio y 30 de diciembre de 1971 por las que se establecían las condiciones que habían de reunir los Centros de enseñanza para ser clasificados dentro de los niveles que establece la Ley General de Educación. La seguridad de que no era posible

en la mayoría de los casos, la adaptación y transformación de los Centros existentes a los requisitos establecidos en esas disposiciones, unas veces por imposibilidad física del propio Centro y la mayoría por falta de recursos económicos suficientes por parte de los titulares, a pesar de los criterios de flexibilidad con que esas disposiciones deberían ser aplicadas, hacía necesario buscar soluciones que facilitaran por un lado la adaptación, en los casos que fuera posible, de los Centros actuales y por otro, su sustitución mediante la construcción de Centros nuevos.

El sistema, por falta de un completo desarrollo normativo no ha sido ensayado hasta la fecha pero no cabe la menor duda que es el más completo y perfecto de todos los que han existido.

Por la importancia y trascendencia que puede tener en el futuro vamos a analizar con algún detenimiento el contenido del Decreto analizando cada uno de los supuestos contemplados.

I. SUBVENCIONES PARA LA CONSTRUCCION Y DOTACION DE CENTROS

El Decreto de 1 de marzo de 1973 y la Orden Ministerial de 13 de septiembre de 1973 determinan que podrán ser objeto de subvención, con cargo a los créditos que a tal efecto se habiliten:

- a) La creación de nuevos puestos escolares como consecuencia de nuevas edificaciones.
- b) La adquisición de inmuebles con esta finalidad.
- c) La dotación de mobiliario y equipo escolar necesario para su puesta en funcionamiento.

El primer punto que llama la atención es, la amplitud del sistema de subvenciones. A diferencia de todos los sistemas existentes hasta la fecha, recoge también la posibilidad de que se subvencione la adquisición de inmuebles y la dotación de mobiliario y equipo escolar para el funcionamiento de los Centros.

La cuantía de estas subvenciones viene determinada por la Orden Ministerial de 13 de septiembre de 1973 y se determinará, con carácter general para cada caso concreto, aplicando al importe del presupuesto aprobado de las obras a realizar, o de la valoración del edificio, o en su caso, del mobiliario y equipo que se

vaya a adquirir, unos porcentajes que no excederán de los límites máximos siguientes:

Educación General Básica	50 %
Formación Profesional primer grado ...	50 %
Formación Profesional segundo grado ...	30 %
B. U. P.	30 %
Educación Especial	30 %
Educación Permanente	30 %
Enseñanzas Especializadas	30 %

Como puede verse, la cuantía de las ayudas es sensiblemente igual a la que establecía la Ley de 15 de diciembre de 1953, y aunque la extiende a otros niveles no contemplados en ella, ha omitido, sin causa aparente que lo justifique, la Educación Pre-escolar. Recoge, asimismo, la Orden Ministerial citada, que podrá econcederse excepcionalmente subvención superior a esos porcentajes, sin superar en ningún caso el 90 por 100, en casos justificados y mediante aprobación en Consejo de Ministros.

El procedimiento para solicitar las subvenciones es, en general, completo aunque complicado, lo que casi con seguridad hará que su tramitación sea larga.

La concesión de las subvenciones está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones generales siguientes:

a) Afectación de los edificios y bienes objeto de la ayuda a la enseñanza, durante la vida útil de los mismos que, en el caso de nuevas construcciones, no podrá ser inferior a treinta años.

b) Realizar la construcción de acuerdo con los módulos establecidos por el Ministerio para los Centros Estatales.

c) La determinación por el Ministerio de las cuotas que haya de percibirse por cualquier concepto.

d) La obligación de devolver las cantidades en el supuesto de revocación de la autorización por incumplimiento de las obligaciones. Como garantía de las mismas se constituirá hipoteca legal a favor del Estado.

Simultáneamente a la solicitud de subvención podrá hacerse la de declaración de interés social sin que la denegación de una de ellas prejuzgue la resolución a adoptar con la otra.

II. DECLARACION DE INTERES SOCIAL

Con carácter independiente o complementario del anterior y para los mismos supuestos analizados, se podrá solicitar la declaración de interés social. Tal y como hemos expuesto en líneas anteriores este sistema de ayudas está vigente en la actualidad, si bien necesitará de una revisión y actualización que permita por un lado una mayor rapidez en tramitación administrativa y por otro, una revisión de módulos de coste aplicados en la concesión de préstamos.

La declaración de interés social se podrá solicitar con carácter independiente o subsidiario de las subvenciones, si bien con la única limitación lógica de que, los créditos otorgados por ambos procedimientos, no superen el 10 por 100 de la inversión que se apruebe.

III. CESION DE USO DE EDIFICIOS CONSTRUIDOS PARA CENTROS ESTATALES

Es, sin duda, por su novedad, el supuesto más interesante de los contemplados en el Decreto. Precisamente por ello la dificultad mayor será la de su articulación jurídica.

Las directrices generales a las que deberá responder son las siguientes:

- a) Deberá tratarse de edificios construidos para Centros Estatales.
- b) La cesión supondrá necesariamente la autorización para su funcionamiento como Centro no estatal.
- c) La cesión será por un tiempo no inferior a diez años ni superior a treinta años.
- d) La elección del cesionario se hará mediante licitación pública teniendo en cuenta una serie de prioridades, entre las que destaca el hecho de haber cedido al Estado el solar para la construcción del Centro.

Si bien no es posible señalar con certeza absoluta cual será el procedimiento para la cesión de Centros estatales, con carácter general se puede afirmar que seguirá más o menos los siguientes pasos: El Ministerio de Educación, previos los estudios necesarios, elaborará una relación de Centros que, de acuerdo con los criterios expuestos en las normas reglamentarias, pueden ser cedidos en explotación a la iniciativa privada; elaborada esa relación será publicada para que mediante licitación pública sean solicitados. La selección del cesionario se hará teniendo en cuen-

ta las prioridades señaladas en el artículo 2.º del Decreto de 1 de marzo de 1973 y las condiciones que ofrezcan en cuanto a profesorado, sistema pedagógico, servicios, actividades complementarias y mayor colaboración económica para el sostenimiento del Centro teniendo en cuenta que ha sido construido y dotado por el Estado y que será a su cargo los gastos de conservación y reparaciones extraordinarias.

IV. *DECLARACION DEL SECTOR DE ENSEÑANZA COMO DE INTERES PREFERENTE*

La disposición final, segunda del Decreto de 1 de marzo de 1973, señala que "podrán aplicarse a los Centros docentes no estatales los beneficios previstos en la Ley 196, 1963, de 18 de diciembre, sobre uniones y asociaciones de Empresas, y el artículo tercero de la Ley 152, 1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Por Orden conjunta de Hacienda y Educación y Ciencia, se regulará la aplicación de estos beneficios a dichos Centros.

La aplicación al sector de Enseñanza de los beneficios recogidos en esas Leyes, supone la declaración del citado sector como de interés preferente. Si bien aún no ha sido dictada la Orden Ministerial que regula los beneficios que para el sector de enseñanza se derivarían de esa declaración, vamos a analizar someramente ambas disposiciones.

La ley 196/1963, de 18 de diciembre, sobre uniones y asociaciones de empresas y el Decreto de 25 de noviembre de 1971, sobre beneficios fiscales a la concentración e integración de empresas, establecen una serie de beneficios a todas aquellas Empresas agrarias, industriales y comerciales que sin tener el carácter de monopolio beneficien a la economía nacional. Para obtener los beneficios recogidos en estas normas se deberán dar algunos de los supuestos siguientes:

- a) Constitución de sociedades mediante la integración de Empresas industriales o sociales.
- b) Fusión de sociedades de cualquier naturaleza.
- c) Segregación de establecimientos industriales de sociedades o empresas, aunque no procedan a su disolución, para su integración posterior en otros preexistentes o de nueva creación.
- d) Disolución de sociedades y aportación de los elementos de su patrimonio a otra u otras sociedades.

Los beneficios fiscales aplicables podrán referirse a los siguientes impuestos:

— Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados.

— Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas.

— Impuesto sobre las Rentas de Capital.

— Impuesto sobre la Renta de personas físicas.

En cuanto a la cuantía, período de duración y efectividad de los beneficios se habrá de estar a lo que establezca la Orden Ministerial conjunta de Hacienda y Educación y Ciencia, aún no publicada, a que se refiere el Decreto de 1 de marzo de 1973.

La Ley 152/1963, de 2 de diciembre, desarrollada por el Decreto de 8 de septiembre de 1964, sobre industrias de interés preferente, establece un nuevo régimen de fomento para la industria nacional, que, abandonado el anterior sistema de concesión individualizada de beneficios, extiende el nuevo sistema a todas las empresas comprendidas en un sector industrial o zona geográfica determinada.

Los beneficios que podrán otorgarse a las “Empresas encuadradas en los sectores de interés preferente para instalación o ampliación de sus establecimientos serán los siguientes:

— Concesión de beneficios fiscales.

— Declaración de utilidad pública a los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa.

— La tramitación de la expropiación forzosa se realizará en todo caso por el procedimiento excepcional de urgencia.

— Imposición de servidumbres de paso, cuando se justifique su necesidad.

— Otorgamiento de subvenciones o primas cuando sea necesario para alcanzar los objetivos o fines propuestos,

— Libre amortización durante el primer quinquenio.

Al igual que ocurre con los beneficios de la otra Ley mencionada, habrá que esperar la publicación de la Orden Ministerial conjunta de Hacienda y Educación y Ciencia para conocer la cuantía, plazo, etc., de los beneficios reconocidos en esta Ley.

CONCLUSION

Una vez analizado el sistema de ayudas establecido por el Decreto de 1 de marzo de 1973, nos queda simplemente responder a una pregunta que consideramos fundamental: ¿Quiénes pueden solicitar estas ayudas? La respuesta nos viene dada por el propio Decreto: "Las Cooperativas de padres de alumnos o profesores, las comunidades de religiosos de la enseñanza y las instituciones públicas o privadas que no tengan como finalidad la obtención de beneficios económicos". Asimismo, señala que "las cooperativas de padres de alumnos gozarán de prioridad siempre que en sus estatutos no existan limitaciones que coarten la libre voluntad de ingreso en ellas de los padres de familia radicados en la zona donde ha de ubicarse el Centro.

El sistema de ayudas establecido puede afirmarse que es amplio y completo. Dada la prioridad concedida a las cooperativas para acceder a estas ayudas, puede ser la base para el desarrollo esperado y necesario de este movimiento de cooperación.

Sin embargo, la falta de desarrollo reglamentario deja al Decreto en una mera declaración de principios e intenciones. Es necesario su desarrollo inmediato, mediante la publicación de las Ordenes Ministeriales oportunas, que establezcan las vías de acceso a esos beneficios. De esta forma, la acción colaboradora de las cooperativas, en materia de enseñanza se verá apoyada y canalizada por la Administración, al servicio de una de las metas más importantes marcadas por la Ley General de Educación: La extensión de la educación a todos los sectores sin discriminación.

INFORMACION LEGISLATIVA

ESPAÑA

Modelo de Estatutos de una Cooperativa Enseñanza de Padres ⁽¹⁾

(Colegio Siglo XXI Madrid)

CAPITULO I.—NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.º De acuerdo con lo establecido en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y en el Reglamento para la aplicación de la misma de 11 de noviembre de 1943, se constituye en la Cooperativa de Enseñanza Se registrá por los presentes Estatutos y por las disposiciones en vigor sobre las Cooperativas.

ART. 2.º El objeto de esta Cooperativa es la promoción cultural y educativa de la infancia y de la juventud, mediante el acceso a los diversos grados de formación y enseñanza teórico-prácticas y técnico-profesionales en consecuencia con las propias aptitudes, necesidades y oportunidades de esta zona.

ART. 3.º Se adopta la fórmula cooperativa para la más idónea conjunción de los miembros interesados en dicha promoción educativa, cultural y laboral.

ART. 4.º Será competencia del Consiliario o Asesor Religioso que se nombrare la inspiración cristiana de las actividades que emprenda y tutele esta sociedad.

ART. 5.º La Cooperativa se constituye por tiempo ilimitado. Su domicilio radicará en el edificio destinado por dicha sociedad a la Enseñanza, pudiendo ser trasladado a otra localidad o inmueble de la zona, incumbiendo a la Junta Rectora esta decisión. Los cambios de domicilio se comunicarán al Jefe Provincial de la Obra Sindical de Cooperación, a los socios y a los interesados.

(1) Para completar el tema del presente número monográfico, incluimos en nuestra Sección Legislativa, unos Estatutos-tipo de Cooperativas de Enseñanza, en su modalidad de Padres y de Profesores.

CAPITULO II.—LOS SOCIOS

ART. 6.º Pueden ser socios de esta Cooperativa cuantos padres o cabezas de familia, representantes o tutores cuenten con hijos o tutelados en edad propicia para las enseñanzas amparadas por esta sociedad.

ART. 7.º Serán socios patrocinadores cuantas personas naturales o jurídicas, sin afanes de lucro, contribuyan a los fines de esta sociedad.

ART. 8.º Los socios deberán ser inscritos en el Registro General de Socios y provistos de la correspondiente credencial, debidamente cumplimentada y firmada por el Presidente y Secretario.

ART. 9.º El número de socios es ilimitado y la condición de socio intrasferible, si bien en caso de fallecimiento del padre del alumno, los derechos se transfieren a la madre y, en su defecto, al designado legalmente tutor, o a quien decida la Junta Rectora.

ART. 10. Los socios serán admitidos por la Junta Rectora, cuyas decisiones, tanto sobre la admisión como sobre la expulsión, son recurribles ante la Junta General de Socios.

ART. 11. Los socios serán baja por voluntad propia, debidamente comunicada, o por acuerdo de la Junta Rectora fundada en motivos de desenvolvimiento de la sociedad o en la infracción de los deberes que los incumban, conforme a estos Estatutos y a las normas del Reglamento de Régimen Interior.

ART. 12. Son deberes de los socios:

- a) Cumplir estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Hacer las aportaciones económicas y prestar la cooperación personal o económica pertinente.
- c) Asistir a los actos sociales a que fueran convocados.
- d) Aceptar y servir los cargos de la Junta Rectora, del Consejo de Vigilancia y los que requieran las circunstancias para los que fueran elegidos.

ART. 13. Son derechos de los Socios:

- a) Tomar parte activa con voz y voto en las Juntas Generales de Socios.
- b) Poder elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Rectora, el Consejo de Vigilancia y demás comisiones y órganos que se establecieran.
- c) Inspeccionar las operaciones sociales por medio del Consejo de Vigilancia y ser informados sobre las mismas en los términos y forma previstos en el Reglamento de Régimen Interior.
- d) Disfrutar de los servicios y beneficios correspondientes a los socios de la Cooperativa.

ART. 14. Serán precisados en el Reglamento de Régimen Interior los detalles referentes a la representación y participación de los socios en los diversos aspectos del desenvolvimiento de esta Cooperativa, en particular de los socios patrocinadores.

CAPITULO III.—EL REGIMEN ECONOMICO

ART. 15. La Cooperativa para el cumplimiento de sus fines, dispondrá de un capital social variable, constituido de la siguiente forma:

- 1) Por el capital cedido, que será constituido por las aportaciones que hagan los socios con este carácter.
- 2) Por el capital retenido, que deberán aportar los socios a tenor de las circunstancias y los acuerdos válidamente adoptados cuyos importes oscilarán entre el mínimo fijado por la Junta Rectora y el máximo que permiten las disposiciones vigentes.
- 3) Por las aportaciones voluntarias de cualquier origen.

ART. 16. Las aportaciones de capital cedido y retenido serán variables y podrán ser desembolsadas de una sola vez o por medio de cuotas periódicas, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Rectora.

ART. 17. Las aportaciones de capital retenido y voluntario disfrutarán del interés que acordare la Junta Rectora a tenor de las exigencias del desenvolvimiento de la Cooperativa dentro de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes.

ART. 18. La responsabilidad de los socios por las aportaciones sociales estará limitada al valor de las que los socios se hayan obligado a realizar.

ART. 19. Los márgenes de previsión y exceso de percepción una vez cubiertos los gastos generales, se destinarán:

- el 15 por 100 a Fondo de Reserva.
- el 10 por 100 a Obras Sociales.

Estos tantos por ciento podrán ser aumentados al aprobar las cuentas del ejercicio la Junta General de Socios. Y podrán ser alterados aumentando uno y disminuyendo el otro, pero sin bajar entre ambos del 25 por 100.

ART. 20. Los fondos de reserva serán irrepartibles.

ART. 21. La contabilidad se llevará por partida doble. Los libros serán puestos a disposición del Consejo de Vigilancia diez días antes de publicarse y se publicará diez días antes del señalado para la celebración de la Junta General de Socios, que debe censurarlos. Anualmente se practicará el inventario y el balance de situación.

CAPITULO IV.—EL GOBIERNO DE LA COOPERATIVA

ART. 22. El Gobierno de la Cooperativa se efectuará por los siguientes órganos:

Junta General de Socios, Junta Rectora, Consejo de Vigilancia y el Director docente.

CAPITULO V.—JUNTA GENERAL DE SOCIOS

ART. 23. La Junta General de Socios es el órgano de la expresión de la voluntad de la Cooperativa. Está constituida por todos los socios.

ART. 24. La Junta General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

ART. 25. Serán facultades de la Junta Ordinaria:

- 1) Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, Cuentas y Balance del Ejercicio.
- 2) Lo referente a las aportaciones o cooperación de los socios en lo económico, contratación de otras aportaciones o emisión de bienes sociales.
- 3) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior y establecimiento y modificación de las normas reglamentarias para la organización y régimen de los distintos servicios de la Cooperativa.

ART. 26. Serán facultades de la Junta Extraordinaria:

- 1) La modificación de los Estatutos Sociales.
- 2) La fusión de la sociedad con otras entidades.
- 3) La disolución de la Cooperativa.
- 4) La designación de las personas que hayan de constituir la Junta Rectora y el Consejo de Vigilancia.
- 5) El nombramiento o la propuesta de los liquidadores.
- 6) Todas aquellas cuestiones de mayor cuantía que excedan la esfera de competencia de la Junta Rectora o que ésta estime conveniente someter a juicio y deliberación, por propia iniciativa o a petición de un tercio de socios, y también todas las que competen a la Junta Ordinaria.

ART. 27. Las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria se componen de todos los socios presentes y los acuerdos, tomados por mayoría de votos, obligan a los ausentes y disconformes.

ART. 28. La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los tres meses siguientes al final del ejercicio económico y será convocado con ocho días de antelación por el Presidente de la Junta Rectora mediante anuncio, con el correspondiente Orden del Día, que será remitido a todos los socios miembros de la Junta General.

ART. 29. La Junta General Extraordinaria se reunirá por convocatoria especial con expresión concreta de los asuntos a tratar y por iniciativa de la Junta Rectora o de un tercio de socios. Si en primera convocatoria no reuniera la mitad más uno de los socios, se celebrará en segunda convocatoria, media hora más tarde, pudiéndose tomar acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes. El régimen de las Juntas Generales se acomodará a las disposiciones vigentes y propias normas fijadas en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO VI.—LA JUNTA RECTORA

ART. 30. La Junta Rectora, formada exclusivamente por socios de la Cooperativa, se compondrá de nueve miembros como mínimo de los que uno será el Presidente, otro Vicepresidente, otro Secretario y otro Tesorero, elegidos de entre ellos por la misma Junta Rectora. La sustitución de los cargos por otros miembros de la Junta Rectora, en caso de renuncia o imposibilidad, se proveerá por la misma Junta Rectora.

ART. 31. La Junta General, por el voto favorable de dos terceras partes, podrá modificar, aumentando o disminuyendo el número de componentes de la Junta Rectora previsto en el artículo anterior, sin que estos acuerdos se estimen como modificación de los Estatutos sino como simple uso de la autorización que se reserva en este artículo.

ART. 32. Los cargos de la Junta Rectora durarán cuatro años y se renovarán por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos. La primera renovación comprenderá el Presidente y la mitad de los componentes designados por suerte y la segunda el Secretario y la otra mitad.

ART. 33. La elección de los miembros de la Junta Rectora se efectuará en la Junta General convocada al efecto. El Reglamento de Régimen Interior podrá establecer en su composición y funcionamiento a las directrices y fines espirituales y sociales de la Cooperativa.

ART. 34. La Junta Rectora se reunirá mensualmente y siempre que la convoque el Presidente con el correspondiente Orden del Día y con veinticuatro horas de antelación. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y serán consignados en el correspondiente Libro de Actas.

ART. 35. Las facultades que en términos generales, corresponden a la Junta Rectora, son las siguientes:

- 1) La admisión de nuevos socios, la proposición de las aportaciones a capital cedido, retenido y voluntario, conciertos de aportaciones extrañas o voluntarias y de las bonificaciones a las aportaciones económicas.
- 2) El nombramiento a la propuesta de los Directores y miembros de la Dirección para la gestión encomendada a la misma.
- 3) El estudio y la aprobación del Reglamento de Régimen Interior, que será sometido a la aprobación de la Junta General de socios.
- 4) El estudio y aprobación de los planes generales de actuación y desenvolvimiento de la Cooperativa en los diversos planos financiero-técnicos, pedagógicos o sociales.
- 5) La constitución de depósito, la apertura de cuentas corrientes, la compra y venta de bienes, muebles o inmuebles, la disposición de fondos.
- 6) La expulsión de socios o la suspensión de sus derechos.
- 7) Ejecutar cuantas facultades no están reservadas a la Junta General o encomendadas a efectos concretos y resolver las dudas que se susciten en la interpretación de los asuntos.
- 8) La decisión sobre asuntos judiciales.

ART. 36. La Junta Rectora podrá designar las Comisiones económicas o docentes con participación de los socios más idóneos para los fines propuestos a tenor de las exigencias de los centros culturales o educativos de su dependencia delegando en las mismas las pertinentes atribuciones. El funcionamiento de estas Comisiones quedará regulado por el Reglamento de Régimen Interior.

ART. 37. El Presidente de la Junta Rectora ostenta la representación oficial de la Cooperativa, tanto judicial como extrajudicial, con la facultad para delegar funciones concretas en terceras personas; llevará la firma social y convocará y presidirá las sesiones de la Junta General de Socios y de la Junta Rectora. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia o en aquellas funciones que les encomiende la Junta Rectora.

ART. 38. Corresponde al Secretario custodiar los libros, documentos y sellos de la entidad a excepción de los libros de contabilidad; llevar el Registro de socios; redactar las actas de las Juntas Generales y de la Junta Rectora; librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa con el Visto Bueno del Presidente; llevará la correspondencia oficial de la entidad.

ART. 39. La disposición de los fondos y en general los cobros y los pagos se realizarán con la firma conjunta del Presidente y del Tesorero, a no ser que estas facultades se encomienden a la Dirección o al Administrador.

CAPITULO VII.—LA DIRECCION

ART. 40. La Dirección es el órgano ejecutivo de la Cooperativa y será personal o colegiada a tenor de las exigencias del mejor funcionamiento de los centros dependientes de la Cooperativa y las disposiciones generales referentes a los Centros de formación. Las normas con arreglo a las cuales debe funcionar serán fijadas para cada caso en el Reglamento de Régimen Interior.

ART. 41. Los Directores técnicos, administrativos o espirituales que sean nombrados deberán disfrutar de una estabilidad, austeridad y competencia que requieran la máxima eficacia en el desempeño de su función. Las facultades correspondientes quedarán bien delimitadas en las normas del Reglamento de Régimen Interior.

ART. 42. Las comisiones docentes y económicas, caso de quedar establecidas, serán los órganos asesores de la Dirección al propio tiempo que de representación de los socios ante la misma, debiendo quedar regulado el funcionamiento en el Reglamento de Régimen Interior.

ART. 43. Los diversos servicios cuya creación y funcionamiento pudiera demandar las circunstancias del desenvolvimiento de la Cooperativa dependerán de la Dirección a tenor de los acuerdos de su institución.

CAPITULO VIII.—EL CONSEJO DE VIGILANCIA

ART. 44. El Consejo de Vigilancia se compone de tres miembros o socios de la Cooperativa cuya designación se hará con arreglo a las disposiciones vigentes y propias normas, por la Junta General de socios.

ART. 45. Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia con la fiscalización o inspección en orden a la información serán dadas por la Junta General de socios o por los órganos competentes.

ART. 46. El Consejo de Vigilancia funcionará con arreglo a las normas vigentes y las que se establecieran en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO X.—LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

ART. 47. La Cooperativa se disolverá por acuerdo adoptado por dos terceras partes de sus socios, por reducción de socios al mínimo establecido por las disposiciones vigentes o por decisión de organismos superiores competentes.

ART. 48. La Junta General de socios fijará las normas de liquidación que sean de su incumbencia y cumplirá los requisitos legales. El haber líquido que resulte en la Cooperativa, una vez cumplidos todos los compromisos se destinará a fines educativos o culturales de la zona.

ART. 49. Las cuestiones que se planteen sobre la interpretación y aplicación de estos Estatutos o con motivos de actos o contratos de la Cooperativa con sus asociados, se dirimirán por los organismos superiores competentes a tenor de las disposiciones vigentes sobre las Cooperativas.

Modelo de Estatutos de una Cooperativa de Enseñanza de Profesores

(Cooperativa Valdeacederas, Madrid)

CAPITULO I.—DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1.º Con el nombre de Cooperativa de Enseñanza se constituye en una Cooperativa de Enseñanza de ámbito nacional, por el trabajo en común, sujeta a los preceptos de la Ley de Cooperación del 1 de enero de 1942 y Reglamento del 13 de agosto de 1971.

ART. 2.º El objeto de esta Cooperativa será:

- a) Promover, adquirir y administrar cuantos centros sean necesarios para impartir las enseñanzas a todos o a algún nivel de los propuestos en la Ley de Educación de 1970, con las características materiales y organizativas que permitan alcanzar los objetivos académicos y formativos pertinentes a los niveles implantados.
- b) Impartir una enseñanza asequible a todas las economías, creando sistemas de ayudas para los alumnos y programando una economía en el Centro que permita nuevas inversiones para ampliación y mejora, pero que no de otros beneficios que los intereses normales a las aportaciones voluntarias.
- c) Formación integral y cristiana de los alumnos con una proyección social sobre sus familias.
- d) Desarrollo de métodos educativos actualizados a través de los medios que se concretan en el Reglamento.
- e) Mantener contacto con todas aquellas instituciones educativas que puedan llevar a esta Cooperativa a perfeccionar los métodos usados y la forma de funcionamiento del Centro o Centros educativos creados.
- f) Promover el trabajo en equipo a todos los niveles, ya sea en el profesorado o en los alumnos.

- g) Estudiar las formas de sacar el mayor rendimiento educativo del Centro o Centros creados, promoviendo cursos para adultos, de tal manera que el servicio realizado a la sociedad sea lo más amplio posible dentro de las facetas educativas que abarque el Centro o las personas de la Cooperativa estén capacitadas para llevar a cabo.

En estos objetivos se implicarán todos los socios sin excepción, estando el trabajo realizado de acuerdo con sus condiciones de aptitud profesional.

ART. 3.º La duración de la Cooperativa se establece por tiempo ilimitado.

ART. 4.º El domicilio social de la Cooperativa se fija en pudiendo ser trasladado a otro lugar de la nación, dando cuenta a los socios y a los terceros interesados, así como a la Dirección Provincial de la Obra de Cooperación, en el plazo de quince días, desde que se tomó el acuerdo y por duplicado ejemplar.

CAPITULO II.—DE LOS SOCIOS, ALTAS Y BAJAS, FALTAS Y SANCIONES

ART. 5.º Pueden ser socios de la Cooperativa todos los profesionales titulados dedicados a la enseñanza.

ART. 6.º Para ingresar en la Cooperativa bastará la solicitud del interesado con la justificación de la situación que le de derecho conforme a estos Estatutos, para formar parte de la misma, y la presentación del mismo por dos socios.

La admisión aprobada por la Junta Rectora se inscribirá en el libro de Socios, que dará fe de la situación.

El Libro Registro de Socios, se llevará con las formalidades legales, debiendo ser diligenciado para el uso por la Delegación Provincial de Sindicatos y se comunicará transcribiendo el Acta de Constitución de la Cooperativa.

ART. 7.º La cualidad de socio no es transferible.

ART. 8.º El socio causará baja en la Cooperativa:

- a) Cuando lo solicite.
- b) Por exclusión forzosa, justificada con este carácter.
- c) Por la expulsión de la Cooperativa.

ART. 9.º Las faltas cometidas por los socios serán, atendiendo a su importancia, transcendencia y malicia: muy graves, graves y leves.

Son faltas muy graves:

- 1.º Usar un socio de los capitales comunes o de la firma social para negocios por cuenta ajena.
- 2.º Atribuirse funciones propias de la Junta Rectora.
- 3.º Por faltar gravemente al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Estatutos Sociales.

- 4.º) Desarrollar una actuación perjudicial y grave a los intereses de la Cooperativa.
- 5.º) Las faltas de asistencia reiteradas (de) y no justificadas de los miembros de la Junta Rectora a los actos sociales a los que fueron convocados.

Son faltas graves:

- 1.º) El no asistir reiteradamente y sin justificación a los actos sociales para los que fueron convocados.
- 2.º) Interferir la función administrativa o contable de la Cooperativa en forma distinta del derecho de información que regula el artículo 44 del Reglamento a la Ley de Cooperación.
- 3.º) Violar secretos de la Cooperativa que produzcan perjuicios a la misma.
- 4.º) Desarrollar una actuación perjudicial a los intereses de la Cooperativa.
- 5.º) Las faltas a lo dispuesto en los Estatutos en materia no grave.

Son faltas leves:

- 1.º) La falta de asistencia no justificada a actos sociales para los que fueron convocados.
- 2.º) Las faltas de respeto y consideración para con otros socios en actos sociales.
- 3.º) La falta de notificación a la Cooperativa del cambio de domicilio del socio.
- 4.º) La revelación de secretos propios de la Cooperativa que produzcan perjuicios a ésta.
- 5.º) Cuantas faltas no graves se cometan a lo dispuesto en los Estatutos.

Sanciones:

Las sanciones a imponer en cada caso serán en función de las faltas cometidas, las siguientes:

Para las faltas leves: Amonestación verbal o por escrito, multa de a pesetas.

Para faltas graves: Multa de a pesetas.

Para faltas muy graves: Suspensión de los derechos de retorno por plazo de TRES AÑOS y la expulsión.

ART. 10. Los faltas leves serán sancionadas por la Junta Rectora. Las graves, serán sancionadas igualmente por la Rectora y el socio podrá recurrir la sanción ante la Junta General en el plazo de quince días desde la notificación.

Las faltas muy graves serán sancionadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Rectora cuando el socio observe mala conducta social o desarrolle una actuación perjudicial para la Cooperativa, constitutiva de falta muy grave, señaladas en el artículo anterior. En tal caso deberá seguirse expediente, en el que ha de tener audiencia el interesado, y cuya propuesta no será ejecutiva hasta tanto no sea resuelta por la Junta General en votación secreta.

ART. 10 (bis). Un Reglamento interior, que será aprobado por la Junta General, reglamentará la definición de las faltas de tipo laboral, fijará con ponderación las sanciones, determinará el uso de los derechos y la exigencia de los deberes. De este Reglamento se proveerá a cada asociado de una copia autorizada por el Presidente de la Cooperativa y se ajustará a las definiciones de faltas y sanciones a la Reglamentación Nacional de Trabajo aplicable a la actividad de la Cooperativa.

ART. 11. Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir los Estatutos en su integridad.
- b) Observar una buena conducta social y laboral.
- c) Asistir a los actos sociales para que fueren convocados.
- d) Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para los que fueren nombrados.

ART. 12. Son derechos de los asociados:

- a) Tomar parte en las Juntas Generales con voz y voto igualitario.
- b) Poder ser elegidos y reelegidos, en su caso, para los cargos sociales, si personalmente no tienen limitaciones que impidan desempeñarlos.
- c) Los socios tendrán derecho a solicitar de la Junta Rectora las aclaraciones e informes que consideren necesarios sobre el estado de la administración y la contabilidad de la Sociedad Cooperativa.
- d) El derecho de información establecido en el párrafo anterior podrá ser ejecutado:

Directamente por cualquier socio durante el plazo de convocatoria de la Junta General en que haya de deliberarse sobre las cuentas del ejercicio o cualquier propuesta económica, a cuyo fin los documentos que reflejan aquéllas deberán estar puestos de manifiesto en las oficinas de la Cooperativa para que puedan ser examinados por los socios, quienes podrán recabar, al mismo tiempo, las explicaciones y aclaraciones que sean razonables.

Por escrito, en todo momento, en solicitud presentada por un tercio de socios, como mínimo, ante el Consejo de Vigilancia, que recabará de la Junta Rectora la información requerida y, en su caso, el examen de los libros contables.

Es obligación de la Junta Rectora facilitar a los socios la información a que se refieren los dos apartados del número anterior. Ante el incumplimiento total o parcial de la misma, cualquiera de los socios que hubiera solicitado esta información podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

Es obligación de los socios mantener absoluto secreto de los datos que hubieran conocido como consecuencia de la información recibida.

CAPITULO III.—DEL REGIMEN ECONOMICO

ART. 13. Para el cumplimiento de sus fines se valdrá la Entidad de las aportaciones de los socios y de los bienes que adquiera y posea.

El capital social estará constituido por las aportaciones (obligatorias y voluntarias que entren a formar parte de éste) de los socios: Amparando dichas aportaciones, los socios recibirán títulos nominativos extendidos por la Junta Rectora, que expresarán su aportación al capital social y la clase de ésta.

Los que constituyan la Cooperativa deberán realizar como aportación obligatoria de pesetas al capital social, que es importe que suscriben.

Se hará efectivo de la siguiente forma:

- a) En dinero: Mediante una entrega inicial de pesetas, y partes fragmentadas de pesetas, en número de cada tiempo.
- b) En bienes evaluados previamente a estos efectos.

Cuando se admite el pago en forma fragmentada se determinarán los efectos que produzca la falta de pago, que podrán ser, por ejemplo, la suspensión de los beneficios de socio, durante cierto tiempo y la expulsión, más allá de cierto plazo, suspensión de ciertos derechos sociales, etc.

ART. 14. La forma y cuantía con que habrán de contribuir los nuevos socios en cuanto a aportaciones al capital social será la que determine la Junta General.

Además, y con independencia de su aportación al capital social, se le podrá exigir para el ingreso en la Cooperativa el pago de la cuota patrimonial que se indica en el artículo 16, apartado f).

Para los nuevos socios tal cuota no será inferior al importe que resulte del prorrateo teórico que se haga del destinado al Fondo de Reserva durante cinco años, entre el número de socios de la Cooperativa.

ART. 15. La Junta General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados en la misma, podrán acordar la imposición de nuevas aportaciones extraordinarias, de una vez o periódicas, o la admisión de aportaciones voluntarias, con arreglo, en este caso, a lo prevenido en el acuerdo que las establezca, entendidas siempre al capital social.

El socio disconforme con tal acuerdo, y en general con cualquier acuerdo que implique nuevas obligaciones no previstas en los Estatutos, podrá separarse de la Cooperativa siempre que así lo manifieste por escrito al Presidente de la Junta Rectora dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se hubiera celebrado la Junta General que adoptó el acuerdo, si hubiera asistido a ella y salvado expresamente su voto, o en otro caso, dentro del mismo plazo, contado a partir del mismo día siguiente a aquel en que se le hubiera comunicado el acuerdo.

Esta baja se consideraría forzosa a los efectos legales.

La variabilidad del capital social no autorizará a hacer en éste disminuciones que puedan perjudicar a los acreedores sociales.

Las aportaciones, tanto voluntarias como obligatorias, efectuadas por acuerdo de la Junta General dentro de cada ejercicio, podrán actualizarse en función de las variaciones experimentadas en el índice general de precios, al por mayor, según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

ART. 16. Aportaciones voluntarias:

- a) A propuesta de la Junta Rectora, la Junta General podrá autorizar a los socios la imposición de aportaciones voluntarias al capital social.
El acuerdo expresará la cuantía global máxima que se pueda incorporar, el tipo de interés que percibirán las aportaciones y el régimen de evolución de éstas para el caso de que el socio cause baja en la sociedad.
- b) La suscripción habrá de hacerse necesariamente en el plazo de un mes, a contar desde la fecha del acuerdo, y todo socio tendrá derecho a suscribir, de esa cuantía global máxima autorizada por la Junta General, una parte proporcional a la aportación obligatoria, que tuviese desembolsada en el momento de adoptar el acuerdo. El socio que no haga uso de ese derecho podrá cedérselo a otro.
- c) Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse siempre íntegramente en el momento de la suscripción y tendrán el carácter de permanencia propio del capital social de que pasan a formar parte.
- d) En la parte no cubierta por la suscripción en el plazo señalado, el acuerdo se entenderá anulado.
- e) Lo dispuesto en este artículo no impedirá a la Cooperativa admitir entre sus socios aportaciones voluntarias que no se incorporan al capital social bajo cualquier modalidad jurídica, con el plazo y condiciones que establezca el acuerdo de la Junta General.
- f) Por acuerdo de la Junta General y por lo establecido en los Estatutos, podrá exigirse también cuotas, no constitutivas de aportación al capital social, que tendrán el mismo destino que el Fondo Irrepartible de Reserva.

ART. 17. Cuando la baja del socio en la Cooperativa sea por las causas señaladas en el apartado b) del artículo 8.º, se devolverán las aportaciones que hubiera desembolsado, previa deducción de la pérdida, si la hubiera y sin deducción superior al 10 por 100.

Si la baja fuera voluntaria, como configura en el apartado a), del artículo 8.º, la deducción, siempre después de tomar en consideración las pérdidas, en su caso, será acordada por la Junta Rectora, que atendiendo a las circunstancias, podrá establecerla entre un mínimo del 5 por 100 y un máximo del 20 por 100.

La expulsión, causa del apartado c) del artículo 8.º, tendrá similar trato que el de la baja voluntaria.

ART. 18. El reembolso al que se refiere el artículo anterior no podrá exigirse hasta después de aprobarse por la Junta General el balance siguiente de la baja y el plazo para hacerlo efectivo no será superior a cinco años. Si el pago fuese aplazado el socio causa de la baja tendrá derecho a percibir un interés anual fijo, que será como mínimo el legal y que podrá exceder al normal del dinero.

ART. 19. El interés que deben percibir las aportaciones obligatorias y las voluntarias se determinará por la Junta General a propuesta de la Junta Rectora. Nunca será superior al legal en el primer caso y al normal en el segundo.

ART. 20. La responsabilidad de los socios por las operaciones sociales, será limitada al importe de las aportaciones suscritas o que se hubieran obligado a suscribir.

ART. 21. Transmisión de participaciones sociales:

- a) Los socios no podrán transferir entre sí sus participaciones en la Sociedad, sino con la previa autorización de la Junta Rectora o por herencia y con la limitación de que nunca podrá existir participación de un socio que supere la tercera parte del patrimonio.
- b) La transmisión por actos "inter vivos" podrá hacerse de forma parcial o total, determinando esta última la pérdida de la condición de socio.
- c) En caso de transmisión por herencia, el heredero podrá solicitar de la Junta Rectora la sucesión en la condición de socio que tenía el causante; de no producirse tal sucesión tendrá derecho a la liquidación del crédito que represente la participación social transmitida.

ART. 22. Los márgenes de previsión y excesos de percepción una vez cubiertos los gastos generales, determinarán el remanente o ganancia social, anualmente. El trabajo tendrá una retribución normal, según su clase, computable como gasto general de producción, al igual que los intereses devengados por el capital social. La ganancia social anualmente se distribuirá:

El 25 por 100 entre el Fondo de Reserva y el de Obras Sociales, correspondiendo a la Junta General su distribución entre ambos.

El sobrante podrá destinarse a efectuar retornos cooperativos entre los socios, proporcionalmente al valor del trabajo realizado por los mismos. Si no se utilizara en todo o en parte esta facultad, las diferencias irán a los fondos de Reserva, y las Obras Sociales, por acuerdo de la Junta General.

En ningún caso se podrán repartir dividendos activos al capital social.

ART. 23. La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble. Los libros oficiales de la misma serán habilitados para el uso, de acuerdo con las Leyes de la Cooperación.

ART. 24. Anualmente y con referencia al día 31 de diciembre, se practicará el inventario y el balance de situación, que, junto con la Memoria explicativa y el informe del Consejo de Vigilancia, se someterán a la Junta General Ordinaria debiendo ser remitidos dichos documentos a la Obra Sindical de Cooperación dentro de los treinta días siguientes a su aprobación por la Junta General.

ART. 25. El inventario y el balance serán puestos a disposición del Consejo de Vigilancia quince días antes de publicarse, y, además, se harán públicos otros quince días antes del señalado para la celebración de la Junta General que debe censurarla.

ART. 26. La Junta Rectora acordará la fecha de pago de los retornos cooperativos y de los intereses al capital social establecidos.

CAPITULO IV.—DEL GOBIERNO, GESTION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

ART. 27. El gobierno de la Cooperativa se hará efectivo a través de la Junta General. La gestión, representación y administración y control se ejercerán por la Junta Rectora y Consejo de Vigilancia, respectivamente.

SECCION I.—DE LA JUNTA GENERAL

ART. 28. La Junta General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios y la declaración de la voluntad social expresada de acuerdo. Puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

ART. 29. Serán facultades normales de la Junta General Ordinaria:

- 1.º) El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio terminado.
- 2.º) Resolver sobre la inversión de los remanentes líquidos después de atender a los Fondos de Reserva y Obras Sociales; forma y cuantía de los retornos.
- 3.º) Decidir las aplicaciones concretas del Fondo de Obras Sociales.
- 4.º) Aprobar los Reglamentos para la organización y régimen de los distintos servicios de la Cooperativa, especialmente el régimen de trabajo y plantilla.
- 5.º) Aprobar el plan general de actuación para el año siguiente, que elabore la Junta Rectora.
- 6.º) Decidir sobre la conveniencia de nombramiento de Gerente.

ART. 30. Será necesaria la Junta General Extraordinaria para conocer y decidir los asuntos siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos Sociales.
- b) Prórroga del plazo de duración.
- c) Fusión o unión con otras Cooperativas.
- d) Disolución de la Sociedad.
- e) Designación de las personas que hayan de constituir la Junta Rectora y Consejo de Vigilancia en la forma que se expresa en esta Ley.
- f) Nombramiento y liquidadores.
- g) Y en todos aquellos casos que la Junta Rectora estime necesarios o convenientes, bien por propia iniciativa o a petición de los socios.

ART. 31. La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se compone de todos los socios de la Cooperativa que puedan actuar como presentes o representados por otros socios.

Los acuerdos, tomados en forma reglamentaria, obligan incluso a los ausentes o disconformes. Normalmente se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos de disolución que será necesario el acuerdo de las dos terceras partes de los socios y los de modificación de Estatutos, fusión, observación o desdoblamiento, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.

ART. 32. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes al día del ejercicio económico y será convocada por quince días de antelación por lo menos, por el Presidente de la Cooperativa, mediante anuncio colocado en el local social que expresará además el Orden del Día en dos diarios locales.

ART. 33. La Junta General Extraordinaria se reunirá por convocatoria especial, con expresión concreta de los asuntos a tratar por iniciativa de la Junta Rectora o atendiendo ésta a la petición del 30 por 100 de los socios, cursada por escrito.

La petición, hecha en forma, obligará a la Junta Rectora a que sea atendida en un plazo no superior a quince días.

El anuncio convocatoria precederá también, quince días por lo menos, a la fecha de la reunión, en igual forma que para la Ordinaria.

ART. 34. Cuando no se lograra en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de sus socios, bien personalmente o por representación, se celebrará la segunda convocatoria una hora más tarde, y podrán tomarse acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

La representación, en su caso, la ostentará otro socio y con un número máximo de dos.

De todas las reuniones de Junta General se levantará Acta por el Secretario de la Junta Rectora, que suscribirá el Presidente, que lo habrá sido el de la Cooperativa, o el que haga sus veces, y dos asistentes nombrados por la propia Junta Rectora para este fin.

Se asentarán en el Libro de Actas de la Junta General, diligenciado por la Obra Sindical de Cooperación.

SECCION II.—DE LA JUNTA RECTORA

ART. 36. La Junta Rectora es el órgano de Administración, gestión y representación de la Cooperativa.

Está integrada por:

Un Presidente.

Un Vicepresidente.

Un Secretario.

Un Tesorero.

Cinco Vocales.

Todos ellos deben ser socios y gozar personalmente de plena capacidad civil.

ART. 37. Los cargos de la Junta Rectora durarán cuatro años y se renovarán por mitad, pudiendo ser reelegidos.

La elección se llevará a cabo en todo caso por votación secreta en Junta General Extraordinaria. De la elección se dará cuenta a la Obra Sindical "Cooperación" y Delegado Provincial de Sindicatos, dentro de los quince días siguientes a su toma de posesión, para el ejercicio de las facultades que les competen por la Ley.

ART. 38. En la primera renovación serán elegidos el Presidente, Tesorero y Vocales.

En la segunda renovación, el Vicepresidente y Secretario.

ART. 39. Los miembros de la Junta Rectora son responsables de su gestión ante la Junta General, a la que deben rendir cuentas y facilitarán la actuación del Consejo de Vigilancia.

También tiene responsabilidad ante los órganos que tienen conferida la vigilancia de la Cooperación.

ART. 40. Las vacantes que se produzcan durante la vigencia de mandatos se cubrirán por el mismo procedimiento electoral y con igual trámite.

ART. 41. La Junta Rectora se reunirá sin necesidad de previa convocatoria cada treinta días, bajo la presidencia del Presidente o de quien haga sus veces. También podrá reunirse siempre que lo acuerde el Presidente o lo pidan dos miembros de la Junta. Para tomar acuerdos se necesitará la asistencia de más de la mitad de los componentes.

Decidirá el voto de la mayoría de los asistentes. Los acuerdos se reflejarán en el Acta, que se escribirá en el libro correspondiente de los de la Junta Rectora, diligenciado por la Obra Sindical de Cooperación.

ART. 42. Los cargos de la Junta Rectora serán gratuitos; pero sus titulares serán indemnizados por la Cooperativa de los gastos que les origine su desempeño.

ART. 43. Corresponde a la Junta Rectora, por delegación de la Junta General la facultad de gestión y representación y, más concretamente, las siguientes:

- 1.º) Acordar sobre la admisión de nuevos socios.
- 2.º) Dirigir los servicios Cooperativos, nombrando y separando el personal técnico y administrativo, pudiendo apoderar, en su caso, dentro de las facultades que competen a la Junta Rectora.
- 3.º) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- 4.º) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.
- 5.º) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes y disponer de sus fondos.
- 6.º) Designar la persona del Gerente una vez apreciada su conveniencia por la Junta General.
- 7.º) Los demás que resulten de estos Estatutos y no estén reservados a la Junta General.

ART. 44. El Presidente de la Junta Rectora ostenta la representación de la misma, y, además:

- 1.º) Tiene la representación oficial de la Cooperativa, tanto judicial como extrajudicial, con facultad de delegar en terceras personas.
- 2.º) Lleve la firma social.
- 3.º) Convoca y preside las sesiones de la Junta Rectora y de la Junta General.
- 4.º) Cualquier otra derivada de la referida representación.

ART. 45. Corresponde al Secretario:

- 1.º) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Cooperativa, excepto los de la contabilidad.
- 2.º) Llevar el "Libro Registro de Socios".
- 3.º) Redactar las Actas de las Juntas Generales y de las Rectoras.
- 4.º) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa, con el Visto Bueno del Presidente.
- 5.º) Llevar la correspondencia y cualquier función similar propia del cargo.

ART. 46. Corresponde al Tesorero:

- 1.º) Custodiar los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.
- 2.º) Custodiar y llevar los libros y documentos de contabilidad.
- 3.º) Comunicar inmediatamente a la Junta el incumplimiento o irregularidad que se produzca en cobros, pagos y en general en la gestión económica de la entidad.

ART. 47. Las disposiciones de fondos, y, en general, los cobros y pagos, se realizarán con la firma conjunta del Tesorero y la de otro Vocal de la Junta Rectora designado por ésta.

ART. 48. La asistencia de los miembros de la Junta Rectora a sus reuniones es obligatoria, siendo excusado por causa justificada ante el Presidente. No son delegables las asistencias ni pueden actuar sus miembros por presentación.

SECCION III.—DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ART. 49. El Consejo de Vigilancia se compone de tres socios de la Cooperativa, nombrados por el Jefe Provincial de la Obra de Cooperación, a propuesta de la Junta General de la Cooperativa, que los elige, conforme a lo señalado para los miembros de la Junta Rectora.

ART. 50. Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia son fiscalizar las operaciones sociales pidiendo aclaraciones a la Junta Rectora, inspeccionando la contabilidad, examinando la situación de Caja al objeto de tener un conocimiento exacto de la marcha social y poder informar bajo responsabilidad en todo momento, tanto a la Junta General como a los organismos superiores correspondientes.

ART. 51. El Consejo de Vigilancia informará sobre las operaciones sociales a la Junta Central, y al mismo tiempo, a la Obra Sindical de Cooperación.

CAPITULO V.—DEL FONDO DE OBRAS SOCIALES

ART. 52. Los fines que cumplirá el Fondo de Obras Sociales serán los previstos en la Ley y Reglamento, y en especial, la ayuda para viviendas, asistencia, labor cultural, etc.

ART. 53. La Junta General acordará las obras concretas a que en cada momento se hayan de aplicar los fondos disponibles, y la Junta Rectora comunicará los acuerdos al Jefe Provincial de la Obra Sindical de Cooperación.

CAPITULO VI.—DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

ART. 54. La Cooperativa se disolverá cuando sobrevenga alguna de las causas siguientes:

- a) Resolución Ministerial en virtud de expediente por motivos graves, que afecten a los altos intereses nacionales.
- b) Cumplimiento del término prefijado en el Acta de Constitución y Estatutos.
- c) Acuerdo de las dos terceras partes de los socios, tomado en la Junta General convocada al efecto.
- d) Conclusión del OBJETO para el que se constituyó la Sociedad.

ART. 55. Acordada la disolución de la Cooperativa, la Junta General Extraordinaria, designará terna de socios, la que, juntamente con el acuerdo de disolución, en su caso, se elevará al Jefe Provincial de la Obra Sindical de Cooperación, para que, por el Ministerio de Trabajo, se nombre el socio liquidador.

ART. 56. El socio liquidador, conjuntamente con la Junta Rectora, procederá al pago de las deudas, y al cobro de los créditos y a fijar el haber líquido resultante, la liquidación se tramitará, para la aprobación final, según las normas legales. Las participaciones de los socios correspondientes a sus aportaciones al capital social, en la realización patrimonial, serán las últimas en satisfacerse en el supuesto de que existía remanente y, según la proporcionalidad que ésta ofrezca, hasta satisfacer como máximo normal.

ART. 57. El haber líquido que resulta en la Cooperativa disuelta se aplicará a la realización de los bienes del Fondo de Obras Sociales que tuviera en marcha la Cooperativa, y en su defecto, el Ministerio de Trabajo a propuesta de la Obra Sindical de Cooperación acordará su intervención en la inversión para fines análogos en beneficio de la localidad o comarca a que se extiende el ámbito de la Cooperativa.

INFORMACION BIBLIOGRAFICA

CARBONELL DE MASSY, R.: *La Cooperación Agraria en el comercio de productos alimenticios*.—Madrid, Ediciones ICE, 1975, 343 págs.

El P. Carbonell de Massy es autor fecundo y laborioso. Es ejemplar su dedicación profesional, de la que el cooperativismo cubre una parcela notable. Abundando en su habitual interés por el Cooperativismo Agrícola nos entrega ahora un extenso estudio sobre integración cooperativa. Comienza por señalar la misión de las Cooperativas en el comercio interior de productos alimenticios. El considera que el fenómeno de la comercialización es complejo, partiendo de un estudio de demanda de mercado hasta una serie de facetas ulteriores. Su estudio, se hace partir de una realidad nacional. En unos capítulos iniciales se exponen los diversos canales de comercialización de productos hortofrutícolas y ganaderos, el marco de instituciones en que se desarrollan las actividades de ámbito agrario. En una segunda parte, se analizan los distintos servicios o funciones comerciales que las Cooperativas pueden realizar, y por último, se consideran la estructura externa, la organización de los servicios, y las posibilidades de las Cooperativas Agrícolas en la participación del mercado, así como las posibilidades que pueden llegar a tener las Agrupaciones de Productores Agrarios.

Los capítulos II y III se ocupan de las funciones específicas de un mercado hortofrutícola, y las de un mercado ganadero. Se trata de dos capítulos técnicos sobre organización de mercados. Con posterioridad se analizan los servicios comerciales de las Cooperativas. A su juicio, la información sobre mercado debe convertirse en una Cooperativa en una educación para el mercado. Indica las diversas fuentes de información de mercados disponibles: Ministerios, Entidades públicas y privadas, etc., y las técnicas y métodos para llegar a una evaluación del mercado a largo, medio y corto plazo. A su juicio, las Cooperativas Agrícolas pueden triunfar únicamente donde se desarrollan suficientemente las tareas de asesoramiento e información. Una de esas Cooperativas modélicas que él señala puede citarse: la Cooperativa San Sebastián, de Pradilla del Ebro. Para que ese asesoramiento sea eficaz y se obtengan las ventajas económicas que se desean ha de lograrse una cierta uniformidad de intereses y partir de un nivel cultural mínimo. Son reveladores los datos que aporta sobre experiencias concretas. Igualmente pondera las ventajas de una agricultura y ganadería especializadas, así como una diversificación de los riesgos. Los dos capítulos siguientes se dedican a la clasificación y normalización de productos y a su identificación. Es interesante el desglose que realiza sobre las Cooperativas Agrarias y la identificación de productos, aportando información sobre las marcas cooperativas y otras denominaciones de origen que existen en los diferentes sectores hortofrutícolas, de conservas vegetales, cárnico, lácteo, olivarero y

vitivinícola, y al final se incluyen unas atinadas observaciones sobre la identificación de los productos por parte de las Cooperativas que el sector no deja de apreciar.

Continúa el análisis considerando los problemas de envase y embalaje, indicando los problemas peculiares que se les presentan a las Cooperativas en relación con estos temas, así como la elección de los sistemas de venta. Más interés tiene el tema candente de la política de precios. Este capítulo está especialmente bien estructurado y con claridad expositiva. Se toman en consideración la decisión sobre los precios, las investigaciones que respaldan las decisiones sobre los precios, los métodos de fijación, etc. De carácter más técnico son los capítulos dedicados al almacenaje y conservación de productos alimenticios, al transporte y a la publicidad, y es un acierto el desglose sobre las Cooperativas y la publicidad de los productos alimenticios, en el que entre otros temas de interés se señala la posibilidad de la publicidad común y la unificación de marcas en los países del Mercado Común Europeo.

La tercera parte, desde un punto de vista cooperativo, quizá sea la más sustantiva. Se estudia en ella todo lo relativo a la organización y control de las producciones. Se comienza por un estudio muy detallado del análisis de costes de distribución para pasar después a detenerse con particular prolijidad en la organización de la Cooperativa en relación a sus funciones. He aquí los epígrafes estudiados: Cooperativas de Crédito y Cooperativas Agrícolas, Cooperativas especializadas y Cooperativas con objetivos múltiples, formas de organización de Cooperativas asociadas. Posteriormente se pasa a estudiar la organización de ventas que pueden ser por zonas geográficas, por el sector de clientes y por el producto a comercializar, y más adelante, se ocupa el autor del control y de la rentabilidad.

El último capítulo, sumamente revelador, nos informa sobre los límites y las posibilidades de concentrar la oferta. Tras considerar que las Cooperativas españolas difícilmente podrían ser consideradas como integrantes de un monopolio, pasa a ocuparse de las Cooperativas y las excepciones a las prácticas restrictivas de la competencia, el libro concluye con una narración de cuestiones sobre la nueva Ley de Agrupaciones de Productores Agrarios. Acertadamente se incluye una bibliografía de temas, e incluso se transcribe la nueva Ley General de Cooperativas.

Estamos, pues, ante una obra enjundiosa, bien proyectada, llena de matices y redactada con la preocupación de aportar datos concretos y referencias bibliográficas abundantes, y a ser posibles, de última hora. Supone haber realizado un esfuerzo notable, que el autor remonta a tres años de trabajos por parte de un equipo. Creemos que aporta válidamente un conjunto de temas bien engarzados y que serán de utilidad a quienes se interesan por la problemática de la cooperación agrícola, tanto a nivel de profesionales como de personas que se sienten atraídas por el futuro que el cooperativismo agrícola puede tener en la modificación de las estructuras agrarias nacionales.

MANUEL GARCIA GALLARDO

SANZ JARQUE, JUAN JOSÉ Y COLABORADORES: *El vino, las bodegas Cooperativas y la Seguridad Social Agraria*.—Universidad Politécnica de Valencia, 215 págs.

El libro escrito por el grupo dirigido por el señor Sanz Jarque ha pretendido analizar la cuestión planteada entre la Seguridad Social y las Bodegas Cooperativas sobre el régimen aplicable a sus trabajadores. Hay un hecho evidente, y es que estas Entidades Cooperativas utilizan trabajadores para desarrollar sus funciones, y entonces se plantea la cuestión jurídica y administrativa de encuadrar a estos trabajadores o bien como obreros industriales, en cuyo caso deberían quedar insertos en el Régimen de la Seguridad Social, o por el contrario, ser considerados como operarios agrícolas, y entonces ser incluidos en el Régimen Especial Agrario. El problema ha tenido derivaciones jurisprudenciales y laborales. En el fondo de todo ello subyace un problema de carácter técnico, cuya resolución permitirá aclarar definitivamente la dicotomía planteada.

El equipo de trabajo se planteó inicialmente la delimitación técnica del fenómeno. Para ello recurrió a una metodología de encuesta para el conocimiento de la realidad a estudiar. Inicialmente se comenzó por definir unas zonas tipificadas en la obtención de vino que quedaron en seis: Penedés, Cariñena, Utiel-Requena, Mancha, Jumilla-Yecla y Jerez. Para cada zona se escogió una Cooperativa considerada como caracterizadora de los procesos de vinificación y con una zona de influencia mayor. Junto a ello se procedió a efectuar una encuesta de explotaciones pequeñas, medianas y grandes. Establecidos los estratos de tamaño de las explotaciones se procedió a entrevistar entre tres y cinco agricultores por cada tipo de explotación.

Una parte muy extensa del estudio se dedica a la concreción de los procesos técnicos de obtención de vino. El modelo utilizado para la toma de datos es el que partía de una consideración de las tres etapas siguientes: Implantación, Plena Producción y Arranque, y a los procesos laborales que llevaban consigo esas operaciones.

Quizá la fase más delicada del estudio fue la que estableció la generalización de las conclusiones. La muestra en verdad fue muy reducida. Sin embargo, puede estarse de acuerdo con los autores que la generalización del fenómeno se hizo fundamentalmente desde un punto de vista técnico, y bien es sabido que todo tipo de tecnología, pasada una fase inicial de implantación alcanza un elevado índice de normalización. Parece ser que los autores del estudio se vieron alentados en ese camino al comprobar que pese a la diversidad de zonas vitivinícolas estudiadas, los resultados obtenidos en cada una fueron muy similares en relación con los determinantes técnicos de producción.

Como el estudio pretendía llegar a un esclarecimiento técnico para con posterioridad pronunciar un juicio con alcances legales y administrativos, era necesario conocer la clasificación de la mano de obra utilizada. Se partió del conocimiento de la mano de obra fija o eventual, de la colaboración de socios y

obreros por cuenta ajena, no asociados, y de la dedicación a diferentes categorías laborales: elaboración, comercio y administración en las Cooperativas.

También se consideró necesario llegar a una determinación de tiempos.

Con este planteamiento de programa, los autores proceden a un análisis técnico sobre la elaboración del vino como primera transformación y como proceso simple. Con prolijidad se nos señala todo el dilatado mecanismo de la fabricación del líquido en las seis Cooperativas escogidas, convencionalmente numeradas por orden alfabético, pero que es de esperar representen a entidades de gran vigor y peso en las producciones de las diversas zonas. Esta parte del estudio es completa y muy acabada, y su interés es esencialmente técnico. Probablemente a efectos del estudio tenga una mayor virtualidad el conocer los tiempos de elaboración, la relación producción-elaboración y algún otro dato que nos aclare todo el proceso humano implicado.

La segunda parte profundiza aún más en otras fases profesionales. Se refiere a un "Estudio generalizado de las técnicas de producción de uva y elaboración del vino". Los diferentes epígrafes son bien definitorios sobre el particular: 1. Tiempos de producción de uva. 2. Tiempos de los trabajos de elaboración del vino, y 3. Relación producción-elaboración. Señalemos aquí la excelente presentación de la información y conclusiones en forma de gráficos y escalas.

Por último, la tercera parte, quizá la más sustantiva para el lector preocupado por conocer las conclusiones a que conduce la hipótesis de partida, es la que se ocupa del Régimen Jurídico de Seguridad Social aplicable a las Cooperativas vitivinícolas. Partiendo de un análisis de la legislación aplicable se perfila el ámbito jurídico aplicable en cuanto al sujeto y al objeto. De gran interés es el análisis jurisprudencial. A juicio del Tribunal Supremo en más de treinta sentencias se mantiene el criterio favorable a las Cooperativas en el sentido de la concepción agrícola a efectos de la Seguridad Social. Una sentencia muy importante es la de 15 de abril de 1950, creadora de doctrina. En el apartado final de conclusiones queda patente de modo manifiesto y según toda la documentación aportada, que las Cooperativas Vitivinícolas tienen la consideración de Cooperativas del Campo y que, en consecuencia, les es aplicable el Reglamento General de la Seguridad Social Agraria.

La obra que comentamos se trata, pues, de una monografía sencilla, que cumple la finalidad que se propusieron sus autores al redactarla. Encierra también, por su exposición directa y esquemática, un indudable interés pedagógico que merece destacarse.

MANUEL GARCIA GALLARDO

Actualité de la pédagogie Freinet.—Revue des Etudes Coopératives, año 54, núm. 181, tercer trimestre 1975 págs. 93-96.

En los últimos años se han revalidado las teorías pedagógicas de Freinet. Este educador parte del principio de que la educación no es sólo cuestión de personas que enseñan, sino todo un conjunto de factores exteriores a los centros de enseñanza. Se opone al didactismo puntilloso, y en su lugar postula una educación basada en el desarrollo de la imaginación, la sensibilidad, el espíritu de análisis, el sentido social. A la altura de nuestro tiempo el mérito de este pedagogo es haber sabido elaborar un sistema educativo que prepare al niño para soluciones

BELLEVILLE, Bernard.

37:334

L'Organisation de la formation dans les mouvements coopératifs membres du Groupement National de la Coopération.—Revue des Etudes Coopératives, año 54, núm. 179, primer trimestre 1975, págs. 23-57.

En virtud de la Ley de 16 de julio de 1971, se estableció la formación profesional continua dentro del ámbito de la educación permanente. Por lo que se refiere a los movimientos cooperativos, efectúan esa formación dentro del ámbito de la cooperación agrícola tres organismos fundamentalmente: El Centro Nacional de la Cooperación Agrícola, el SYNERCAU y la SYNERVA. Además las Federaciones Nacionales especializadas en diferentes productos también lo hacen, así como las Federaciones Regionales de Cooperación Agrícola y las diver-

BELLEVILLE, Bernard.

37:334

(Continuación)

zar y administrar un fondo de seguro de formación. En el sector agrícola se han constituido dos fondos nacionales de seguro de formación, el uno, destinado a los asalariados de explotación, y el otro, a los jefes de explotaciones. Por otra parte, existe el servicio UNIFORMATION, constituida como agrupación interprofesional muy diversa por diferentes instituciones, participando en ella Cooperativas, Mutualidades, Sindicatos, Organismos de Previsión y Asociaciones. A nivel regional se cuenta con experiencias en Aquitania, Midi-Pirineés, Rhone-Alpes, Baja Normandía, Auvernia y Nord-Pas-de-Calais.

Calificación: Informativo.

de futuro. Una educación centrada sobre la creación, sobre la expresión y la invención, sobre el análisis crítico de las realidades, sobre la preparación para el trabajo en equipo, sobre el sentido de las responsabilidades y la autonomía de los jóvenes.

Calificación: Informativo.

Las instituciones del Crédito Agrícola. Por lo que se refiere a las Cooperativas de Consumo, se efectúa a través de los centros siguientes: La Escuela Técnica Cooperativa, el Fondo de Seguro de Formación AFOCOOP, y un centro de estudios a distancia, con cursos por correspondencia. Las Sociedades Cooperativas Obreras de Producción disponen de un servicio de formación. El Movimiento de las Ciudades Cooperativas mantiene jornadas y sesiones de estudio. Carecen de servicios propios el grupo de crédito cooperativo. La cooperación de crédito marítimo mutuo mantiene un centro de formación. Las Cooperativas H. L. M. son responsables cada una de su política de formación. La AFOCOOP es una Asociación de formación de las Cooperativas de Consumidores con la finalidad de organi-

(continúa)

Die Leitungsmachtgrenzen des Genossenschaftsvorstandes.—Zeitschrift für das gesamte Genossenschaftswesen, volumen 25, cuaderno 3, tercer trimestre 1975, págs. 180-205.

La autoridad del Consejo de Dirección de administrar una Cooperativa bajo su propia responsabilidad significa que está libre de recibir instrucciones como consecuencia de la gestión. El Consejo de Dirección no puede ser sometido ni por los Estatutos a las instrucciones o decisiones de la Asamblea General, ni tampoco del Consejo de Vigilancia o del Comité Consultivo de la Cooperativa. El Estatuto, puede, no obstante, determinar que el Consejo de Dirección no puede adoptar ciertas medidas de gestión si no es con el acuerdo de otro órgano cooperativo. Fuera de esto, el Consejo de Dirección puede ver limitada su autoridad de gestión sólo por los Estatutos, cuando

CHAMPEAUX, Jean-Pal.

334.5:(64)

Coopération de consommation au Maroc.—Revue des Etudes Coopératives, año 54, núm. 181, tercer trimestre 1975, págs. 39-50.

Las fuentes financieras internas para las Cooperativas en los países subdesarrollados son las siguientes: financiación directa por el Estado, financiación por intermedio de Bancos de desarrollo, y autofinanciación. Dentro de la autofinanciación hay que destacar fundamentalmente el papel del "revolving fund" utilizado en el Canadá. Consiste en retener una cierta suma de dinero de los excedentes o de los dividendos durante un período definido, y que es devuelto a los socios individualmente al final del período. El crédito rural permitiría a los campesinos mejorar técnicamente sus métodos de trabajo, emplear abonos químicos e insecticidas y perfeccionar el habitat rural. El crédito

DULFER, Eberhard.

658-114.7

Die Effizienz der Genossenschaft. Kriterien und Voraussetzungen.—Zeitschrift für das gesamte Genossenschaftswesen, volumen 22, cuaderno 4, cuarto trimestre 1972, págs. 324-340.

La cuestión de la eficacia de la Cooperativa no debe considerarse únicamente bajo el punto de vista de los efectos materiales de la explotación cooperativa, sino que debe abarcar el conjunto de los objetivos de la organización. Bajo este punto de vista, podría hablarse de una micropolítica de la evolución cooperativa. Frente a ella existe una macropolítica cooperativa que busca, a nivel de Estado, servirse de las Cooperativas con la finalidad de realizar objetivos económicos dentro de los fines de la política de desarrollo. Se trata, por tanto, de

exijan que para ejecutar ciertas operaciones tengan unos límites máximos. La Asamblea general y el Consejo de Vigilancia no están limitados. Los Estatutos les pueden incluso asignar ciertas tareas de gestión activa que deberían ser asignadas al Consejo de Dirección. El Consejo de Dirección tiene entonces la obligación de ejecutar las medidas de gestión determinadas por la Asamblea General o el Consejo de Vigilancia. La propia responsabilidad del Consejo de Dirección no implica que los Estatutos deban dejarle una cierta competencia mínima de gestión, en particular para la gestión habitual. Ultimamente la libertad de todo tipo de instrucciones del Consejo de Dirección es lo que constituye la sustancia inviolable de su propia responsabilidad.

Calificación: Informativo.

rural no tendrá éxito si no va precedido de campañas educativas realizadas con los interesados, así como fomentando una política de diversificación de los cultivos. En ningún caso se deben quemar etapas ni pretender transportar los modelos de los países desarrollados. También pueden contribuir decisivamente al desarrollo del crédito las Cooperativas polivalentes de fines múltiples y las "marketing boards". Por lo que se refiere a las ayudas financieras externas pueden revestir la forma de ayuda financiera de los Estados u otras instituciones, o bien la ayuda administrativa facilitando personal capacitado. Para que la ayuda al desarrollo sea más eficaz convendría realizarla a través de Cooperativas.

Calificación: Contiene algunas ideas de interés. Lectura recomendable.

analizar primeramente los fines a conseguir por las Cooperativas, sistema que se presenta bajo la forma de una interpenetración de objetivos individuales de los socios, de los fines que se propone el grupo, de las ideas e interpretaciones de los gerentes, y a veces, de las sugerencias de los colaboradores. Tenemos, por tanto, un sistema complejo cuyos elementos reunidos están destinados a servir de criterios para una toma de decisiones óptima en el interior de la explotación cooperativa. No hay que olvidar además que en el curso de los años, tales objetivos son perfectamente susceptibles de cambiar y que no ha de excluirse los efectos de una reacción. Por otra parte, las interdependencias se ven también influidas por la estructura de base organizativa de la Asociación Cooperativa. Con relación a ese punto, se pueden distinguir tres tipos estructurales: la

(continúa)

(Continuación)

Cooperativa tradicional, la Cooperativa de mercado y la Cooperativa integrada. En el caso de tener lugar cambios sociales, como puede observarse en el caso de la agricultura de los países comunitarios, o en la economía de los países en vías de desarrollo, se encuentra muy a menudo la Cooperativa integrada que comprende una especie de "gestión-grupo" que regula el conjunto de la Asociación, incluidas las explotaciones de la empresa. En tal caso se plantean problemas específicos relativos a la motivación de los socios. Por otra parte, la política de desarrollo oficial se sirve de esa estructura para, en el sentido del modelo educativo, ayudar a los agricultores mediante informaciones y decisiones propuestas (formación) en favor

GUELFAT, Isaac.

TCHAIANOV:334

A. V. Tchaïanov: quelques caracteristiques de ses theories.—Revue des Etudes Coopératives, año 54, núm. 179, primer trimestre 1975, páginas 59-73.

Tchaïanov, fue un científico ruso, especializado en economía rural, y a la vez un auténtico humanista. Fue también un estudioso de la cooperación, y sobre este tema escribió una de sus obras. Para él la cooperación agrícola es la vía ideal, puesto que integra explotaciones de diferentes dimensiones. Prefiere la integración cooperativa vertical sobre la horizontal. Su teoría contempla la cooperación agrícola bajo la fórmula de un solo comprador-un solo vendedor. Es un defensor de la agri-

GUILLAUME, Gilbert.

334.2(44)

L'Organisation du credit rural mutuel.—Revue des Etudes Coopératives, año 54, núm. 181, tercer trimestre 1975, págs. 1-9.

Una parte del crédito cooperativo está reglamentado, y otra, en el que se encuentran las Cajas de Crédito Mutuo, actuó libremente, sin sujeción a norma específica. En 1958, al constituirse la Confederación Nacional del Crédito Mutuo fueron objeto de una norma, posteriormente revisada, que las considera como Cooperativas y como Bancos, y las somete al doble control del Ministerio de Hacienda y de la Confederación. Años después se reforzaron los poderes de la Confederación, hasta plantearse la cuestión de si esta entidad posee un poder reglamentario sobre las Cajas. Así se ha manifestado la jurisprudencia del Consejo de Estado. Ese poder, sin embargo, pa-

del proceso de desarrollo. Tanto más importa, en tal caso, que la motivación sea una adhesión deseada. En este sentido el problema de la adhesión voluntaria desempeña una cierta función. Por último, la puesta a punto de métodos prácticos que permiten evaluar la eficacia será función de una investigación operativa eficaz de los fines o restricciones de todo tipo que desean conseguir.

Calificación: Informativo.

cultura colectivista. En cierto sentido, Lenin se aproximó a la teoría de la cooperación agrícola de Tchaianov, en el sentido de que la cooperación agrícola debía dejar penetrar sólidamente los principios fundamentales de la cultura moderna. Muchas de sus observaciones sobre la agricultura rusa valen para las experiencias de los países subdesarrollados actuales. Su obra constituye una guía para la comprensión de los problemas reales de la cooperación y de sus soluciones racionales.

Calificación: Informativo.

rece limitado en tres puntos: 1. La Ordenanza de 1958 limitó de manera muy estricta las competencias de la Confederación. 2. El poder de la Confederación no se extiende a las materias que son competencia de la autoridad del Ministro de Economía y Finanzas o del Comisario del Gobierno. 3. Los poderes de la Confederación han de reconciliarse con el principio de autonomía de las Cajas, que el propio Consejo de Estado reconoce. Recientemente se han reforzado aún más los poderes de la Confederación, medida que ha sido protestada, pero que el Consejo de Estado ha admitido como válida. Varias Cajas Rurales y Urbanas han sido objeto de una intervención por la Confederación. Entre otras protestas de las Federaciones Regionales se encuentran las referentes a los quórum, las mayorías en las Asambleas generales, y otras formas de funcionamiento de la Confederación.

Calificación: Informativo.

Führung und Führungsprobleme in genossenschaftlichen Unternehmungen und in Unternehmungen in der Rechtsform der Aktiengesellschaft.—Zeitschrift für das gesamte Genossenschaftswesen, volumen 25, cuaderno 2, segundo trimestre 1975, págs. 79-106.

Se hace una comparación desde el punto de vista de la economía de la empresa de la gestión, de los problemas de la misma, y de los instrumentos de gestión bajo la forma legal de la Cooperativa y de la Sociedad Anónima, y se llega a la conclusión de que, de hecho, hoy, apenas existen diferencias, en particular desde que se admitió el derecho de voto. Existe solamente una diferencia en lo que se refiere a la transferencia cronológica del desplazamiento del poder de los grupos participantes en el proceso de gestión. En las Cooperativas parece

HIRSCHFELD, André.

334:(64)

Quelques données sur le mouvement coopératif au Maroc.—Revue des Etudes Cooperatives, año 54, núm. 181, tercer trimestre 1975, págs. 19-37.

La cooperación en Marruecos tiene su origen en una tradición comunitaria. En la actualidad, cerca del 65 por 100 de la población se ocupa en la agricultura. Entre los precedentes comunitarios tradicionales de la cooperación agrícola tendríamos las formas de la Tuiza, la Uniza, el Agadir, la Muzaraca, la Muzaka y la Mugharasa. A partir de 1918 se crean las Sociedades Indígenas de Previsión, más tarde denominadas Sociedades de Crédito Agrícola y de Previsión. En la actualidad el crédito agrícola es gobernado por la Caja Nacional del Crédito Agrícola y su ramificación de Cajas locales. Hace seis años se

HIRSCHFELD, André.

334:(64)

(Continuación)

da y diversas de producción. En el campo jurídico las Cooperativas agrícolas se rigen por un conjunto disperso de disposiciones. Los otros tipos de Cooperativas se rigen por Daires y Decretos y Decretos Reales de fecha reciente. En general se puede decir que toda la legislación cooperativa se encuentra en trance de revisión y reformulación. La reciente constitución de la Oficina para el Desarrollo de la Cooperación fue creada en abril de 1975. Su finalidad es la de administrar y fomentar el cooperativismo.

Calificación: Informativo.

que se da todavía la tendencia a la "revolución de los Gerentes" con una separación progresiva de propiedad y control, mientras que en la Sociedad Anónima parece que ese cambio ha sido frenado, lo que coincide con el refuerzo de la posición del Consejo de Vigilancia. Este hecho está en relación con la participación creciente de los empleados en el Consejo de Vigilancia (codeterminación). La Cooperativa no tendrá otra posibilidad sino seguir esa orientación en fecha breve.

Calificación: Informativo.

han constituido las Asociaciones Sindicales Agrícolas Privilegiadas, que en la actualidad son 120, agrupando a cerca de 8.500 socios. Las Cooperativas agrícolas y cereales tuvieron su origen en 1935, y actualmente hay trece con cerca de 4.000 socios. Las Cooperativas lecheras son diez. Las Cooperativas hortícolas eran en 1974, 217, con casi tres mil socios. Las Cooperativas oleícolas, surgidas en 1940, pero últimamente han atravesado por una fuerte crisis, y en 1974 tenían cerca de tres mil socios. Las Cooperativas de la reforma agraria, que en 1973 ascendían a 371 entidades, tienen por objeto la explotación de las tierras colectivas y la comercialización de los productos de esos lotes. Por lo que se refiere a las Cooperativas artesanales son en la actualidad 130. Casos aislados existen de Cooperativas de pesca, consumo, comerciantes detallistas, de vivien-

(continúa)

Das Selbstverständnis der Genossenschaften in der Gegenwart.—
Zeitschrift für das gesamte Genossenschaftswesen, volumen 25, cuaderno 1, primer trimestre 1975, págs. 20-31.

El entendimiento cooperativo moderno se basa, como siempre, en la ayuda mutua, en la responsabilidad propia y en la autoadministración de los socios cooperativos con un énfasis particular en el compromiso personal del socio con relación a su asociación cooperativa.

La profunda raíz del programa económico de la Asociación Cooperativa en el sector de las empresas de tipo medio explica esa intención. La base para ello reside en la realización de la eficiencia y la racionalidad dentro de las propias Asociaciones Cooperativas. Por tanto, el pensamiento orientado al beneficio y la política dirigida al incremento de los recursos de capital son hoy, más que nunca, parte de la autocomprensión coopera-

LASSERRE, Georges.

334(44)

L'autogestion. Ses doctrines en France. Ses problemes economiques.—
Revue des Etudes Cooperatives, año 54, núm. 179, primer trimestre 1975, págs. 1-22.

La explosión social de 1968 ha puesto de relieve, de nuevo, los problemas de la autogestión, con abundancia de libros y opiniones sobre el tema. Esa autogestión no se extendería sólo al campo de la empresa sino a otros ámbitos más amplios. Los niveles de poder en la empresa se manifiestan en la organización del trabajo, las opciones técnicas y la gestión, la función del empresario, la competencia empresarial, la responsabilidad, la voluntad obrera de asumir esa responsabilidad y la

LERBET, Georges.

334

Co-action, co-representation, coopération.—Revue des Etudes Cooperatives, año 54, núm. 181, tercer trimestre 1975, págs. 11-17.

Siguiendo el modelo de desarrollo afectivo y biogenético elaborado por Piaget, puede señalarse que la cooperación en las relaciones sociales aparece en el niño bastante tarde. Antes de los siete años sólo tienen lugar relaciones unívocas. En relación con los términos cooperación e institución, pueden distinguirse tres etapas: 1. Modo de funcionamiento coactivo, en que el modo de funcionamiento institucional se caracteriza a priori por su rigidez. 2. Modo de funcionamiento configurativo, en que el soporte de la institución reside fundamentalmente en la ima-

tiva. El desarrollo de la Asociación Cooperativa, a partir de una asociación de emergencia hasta una unidad económica con otras metas, implica también una transferencia de las tareas de promoción: en lugar de la autoayuda, presentada hasta ahora como un factor primordial, el avance se dirige fundamentalmente hacia el campo social en tanto como antítesis motivada por el federalismo contra la centralización general, con la finalidad de garantizar la independencia de la economía de libre empresa. Se tienen igualmente en cuenta los elementos sociológicos y psicológicos que no han de ser subestimados, haciendo, por ejemplo, participar a los cooperadores en la gestión de la empresa. La articulación politicoeconómica de grupos cooperativos se manifiesta un poco en el rechazo de los modelos corrientes del derecho de cogestión y en la indicación de la tradición democrática y cogestora de las Cooperativas, que es una tradición que no destruye el equilibrio de trabajo y capital y que así favorece la continuidad social.

Calificación: Informativo.

aspiración obrera al poder. Lo que los trabajadores solicitan de sus empresas es fundamentalmente la seguridad de empleo, la previsión de la vejez, la humanización de las condiciones de trabajo y la maximización de sus ingresos. Frente al peligro del egoísmo en el seno de la empresa se plantea el problema de como hacer prevalecer el interés general. Esto podrá conseguirse mediante motivaciones superiores, por el juego de la concurrencia, por la planificación, y finalmente, por la organización de los consumidores.

Calificación: Informativo.

gen que se tenga de ella. 3. Modo de funcionamiento cooperativo, en que el cuadro institucional es totalmente contingente a las vivencias de los socios de la institución.

Este análisis es válido para las instituciones envejecidas y anticuadas, que al igual que los individuos funcionarían de modo coactivo, según un proceso de degeneración.

Calificación: Informativo.

Le financement des Coopératives dans les pays en voie de développement.—Revue des Etudes Coopératives, año 54, núm. 181, tercer trimestre 1975, págs. 51-91.

El comercio interior en Marruecos se caracteriza por el excesivo predominio del comercio al por menor y el control de un número reducido de almacenistas. Existe, además, un control del Estado en el campo de la comercialización y de los precios. La creación de una Cooperativa de Consumo tendrá por finalidad constituir una empresa testigo en un campo donde domina la iniciativa privada y extender la cooperación en un nuevo campo. Anteriormente existían economatos para atender las necesidades del personal de los Ministerios. La constitución de una Cooperativa de consumo en Rabat exigiría mantener reuniones con el personal del Ministerio interesado, definir el

MÜNCH, Manfred.

334.2

Die Kreditgenossenschaft als Mitarbeiterunternehmung.—Zeitschrift für das gesamte Genossenschaftswesen, volumen 25, cuaderno 3, tercer trimestre 1975, págs. 206-215.

El modelo de una Cooperativa de Crédito de empleados, que debe sustituir a la Cooperativa de Crédito tradicional, constituiría una intervención profunda en las estructuras bien establecidas del sistema de Banco de las Cooperativas, que ha dado muestras de su eficacia y su adaptabilidad. Contra la formación del modelo de Betsch puede oponerse las siguientes objeciones: 1. La formación de modelo y el análisis precedente se basan en las reflexiones que no se han demostrado empíricamente. 2. En lo que se refiere a la transformación de una Cooperativa de Crédito de tipo tradicional en una Cooperativa de empleados, las consecuencias fiscales, económicas y específi-

NATIONAL BANK OF ETHIOPIA

334.4:63(63)

The Role of Agricultural Cooperatives in Economic Developments: The Ethiopian Case.—Quarterly Bulletin, New Series, vol. 1, núm. 2, junio 1975, págs. 42-49.

La reforma agraria que está en curso de realización en Etiopía, prevé la constitución de Asociaciones que gradualmente se quiere que sean transformadas en Cooperativas. La cifra de estas Asociaciones ha crecido rápidamente y ahora es de 9875, habiendo registrado un notable auge en la provincia de Shoa, con cerca de la mitad del total. En el futuro las Cooperativas tendrán por finalidad la mejora técnica de la agricultura, el incremento de las producciones, la lucha contra la usura, el

ámbito del personal que iba a intervenir en la Cooperativa, establecer la cuantía de las aportaciones sociales y hacer intervenir a la Oficina para el Desarrollo de la Cooperación. Las modalidades prácticas de puesta en funcionamiento de esa Cooperativa englobarían las facetas siguientes de establecimiento de un surtido y muestrario de productos, fijación de política de compras y precios, delimitación de las condiciones de venta a crédito, fijación del retorno, y establecimiento del importe de las aportaciones sociales. Además se impondrá la necesidad de estudio de las necesidades de los cooperadores futuros, elección del personal que trabaja en la Cooperativa y formación técnica y cooperativa de ese personal.

Calificación: Informativo.

camente cooperativas no son tomadas en consideración de modo suficiente. 3. Las exigencias extraídas de la tarea de desarrollo que deben cumplir las Cooperativas de Crédito parecen exageradas con relación al mundo de la competencia. No se toman en consideración las posibilidades de continuar el desarrollo de la tarea de avance sin revolución de las estructuras de las Cooperativas de Crédito.

Teniendo en cuenta que el modelo no toma en consideración las necesidades de los socios potenciales parece que no va a poder realizarse, y como tendría consecuencias económicas negativas, no debería ser realizado.

Calificación: Informativo.

fomento del desarrollo político, social y educativo y la integración de la economía rural en la economía nacional. En una etapa más avanzada las Cooperativas pueden contribuir a constituir la Cooperativa colectiva o comuna, según sea el desarrollo de la sociedad. La organización de los campesinos en Cooperativas puede canalizar de manera más fácil el crédito y otros servicios en favor de los campesinos. Las Asociaciones de campesinos no sólo constituyen unidades económicas de producción, sino que son también unidades políticas que permiten una mayor educación política del pueblo.

Calificación: Informativo.

Das kapitalistische Element in der modernen Genossenschaft.—Zeitschrift für das gesamte Genossenschaftswesen, volumen 25, cuaderno 1, primer trimestre 1975, págs. 32-40.

Si las Cooperativas desean permanecer dentro del marco de la economía competitiva actual necesitan invertir cada vez más e interesarse por la rentabilidad de las inversiones.

La introducción del denominado "otro fondo de reservas" en la nueva Ley de Sociedades Cooperativas da la posibilidad de tener en cuenta el elemento capitalista en la Cooperativa. Gracias a una formación particular de este fondo de reservas, los socios pueden participar, más que hasta ahora, en los riesgos y en las evaluaciones de las partes sociales procedentes de los

ROSSKAMP, Robert.

334.4.025.5:637(43)

Neuorientierung in der Geschäftspolitik der Milchgenossenschaften.—Zeitschrift für das gesamte Genossenschaftswesen, volumen 22, cuaderno 4, cuarto trimestre 1972, págs. 356-360.

En su estudio empírico el autor constata que el principio un hombre=un voto, practicado en numerosas Cooperativas lecheras, conduce al hecho de que muchos pequeños productores superan con sus votos a los grandes productores, y tienen así un peso excesivo con relación a su aportación económica a la Cooperativa. La política comercial de la Cooperativa se caracteriza por el principio de la paridad de precios. Sin embargo, las particularidades técnicas que se observan en las Cooperativas lecheras parecen abogar por el principio de la causa ocasional. Como la recogida de cantidades desiguales de leche oca-

SEMLER-COLLERY, Jacques.

334.5(44)

L'année des labos pharmaceutiques.—Revue des Etudes Coopératives, año 54, núm. 179, primer trimestre 1975, págs. 93-101.

Con la publicación del libro del doctor Henri Pradal sobre los medicamentos más conocidos y sus efectos curativos, los laboratorios farmacéuticos organizaron un considerable escándalo, recurriendo a los Tribunales para suprimir parte del texto o conseguir la retirada del volumen. Frente a esta reacción de los laboratorios reaccionó la Federación Nacional de Cooperativas de Consumo, afirmando por encima de todo el derecho del consumidor a ser informado adecuadamente de los productos que consume, y en ese caso concreto sobre los medicamen-

nuevos socios. Gracias a esa evaluación, la dirección obtiene señales sobre la estimación de su trabajo. El beneficio resultante de los diferentes escalones y lugares en la Asociación Cooperativa ha de ser reunido para la reutilización ulterior por parte de la Cooperativa, habiendo elaborado previamente planes de organización, como, por ejemplo, la fundación de empresas colectivas. Estas dos posibilidades, fondos de reserva y empresa colectiva, son posibilidades complementarias con relación a la solución del problema de la obtención de capitales.

Calificación: Informativo.

siona cada vez gastos absolutamente idénticos, una distribución de esos gastos por cabeza sería más equitativo que la contribución por litros que se hace hasta ahora. La puesta en práctica del principio de la causa ocasional, determinaría una nueva selección entre las explotaciones pequeñas y no rentables cuyos gastos por kilo de leche no dejaran de aumentar considerablemente. Esta reorientación de la política comercial de las Cooperativas lecheras no sólo sería adecuada desde el punto de vista cooperativo ya que permitiría aumentar los beneficios, sino que estaría conforme con el sistema puesto que determinaría una reorientación de la política agrícola.

Calificación: Informativo.

tos. Frente al grupo de presión monopólica de los laboratorios farmacéuticos la Federación ha hecho valer los intereses del consumidor.

Calificación: Informativo.

Die strukturelle Entwicklung der ländlichen Warengenossenschaften.—*Zeitschrift für das gesamte Genossenschaftswesen*, volumen 25, cuader-
no 2, segundo trimestre 1975, págs. 107-122.

Se describe la génesis de la Cooperativa de producción rural, especificando en el orden cronológico la Cooperativa tradicional, centralizada, concentrada, descentralizada e integrada. Este arreglo se efectúa a partir de los tipos estructurales de Dülfer.

Las etapas indicadas no son recorridas por todas las Cooperativas. El autor establece la diferencia entre aquellas Cooperativas cuyo desarrollo se ha detenido en una etapa precedente y las Cooperativas que tienen un desarrollo dinámico propio.

VERDIER, R.

334.6

Televisión e intercooperación.—*Informaciones Cooperativas*, año 49,
n.º 3, 1973, págs. 1-15.

En Canadá se ha estudiado la posibilidad de establecer la televisión cooperativa. El Consejo de la Cooperación de Quebec se planteó la cuestión de si los principios y prácticas cooperativas permitirían organizar una cadena de televisión, sin que se llegara a una respuesta concluyente. Inicialmente se dudó en constituir una cadena de televisión como Cooperativa de producción, o bien se pensó en plantearla como una Cooperativa de consumo. Esta última fórmula sería la deseable, y los objetivos a alcanzar serían: Mejora de la calidad de los programas, mayor contacto con la vida regional, favorecer el acceso de los diferentes grupos a la televisión y convertir ese instrumento en medio de promoción colectiva. En teoría los usuarios podrían participar en la elaboración de los programas.

VERDIER, R.

334.6

(Continuación)

hacia el cooperativismo. Por lo que se refiere al control democrático de la red de televisión, podría establecerse un sistema de voto por correspondencia. Habría los siguientes colegios electorales: 1. Televidentes cooperadores. 2. Los demás televidentes. 3. Cooperativas y Uniones o Federaciones miembros productores. 4. Cooperativas y Uniones o Federaciones miembros-productores. 5. Técnicos y personal de la Cooperativa de televisión. El primer colegio tendría el 50 por 100 de los votos. La otra mitad se lo repartirían a partes iguales entre el tercero, cuarto y quinto colegios. Se elegirían unos delegados que constituirían la Asamblea general de la Cooperativa, que elegiría el directorio. Además del Presidente, el resto de los miembros del directorio se compondría de un tercio de los Delegados del primer colegio, otro de los tercero y cuarto colegio, y

Por esa razón se considera que la tarea urgente de los centros y asociaciones debe ser reducido lo más rápidamente posible el número de Cooperativas que tienen formas superadas. En este proceso de concentración hay que incluir en particular las Cooperativas que no son capaces de adaptarse al desarrollo económico por sus propios medios.

Calificación: Informativo.

El problema del reparto de beneficios se solucionaría destinando los excedentes a las reservas en lugar de distribuirlos a prorrata entre los socios. En lo que respecta a los principios cooperativos, no serían aplicables el de puerta abierta, ni el democrático de gestión. No habría objeciones en el de financiación, formación cooperativa e intercooperación. Pero la televisión planteada cooperativamente sólo sería posible en los países en que este medio no es objeto del monopolio estatal, y donde se admiten cadenas privadas. Por otra parte, serviría para divulgar la ideología cooperativa, permitiría constituir una tribuna abierta a los cooperadores, serviría como cauce para la protección del consumidor y para la formación técnica y cooperativa de los dirigentes. Se ha pensado también en que podría proyectarse también la constitución de una Cooperativa de producción de televisores con objeto de eliminar los usuarios no cooperadores, si bien se plantea el tema de eliminar a una gran parte de la opinión pública a la que se quiere movilizar

(continúa)

por último, una tercera parte de los Delegados del quinto colegio. El segundo colegio dispondría únicamente de observadores. De manera parecida se constituiría el Consejo de Vigilancia. La organización interna de la Cooperativa debería asegurar la participación de los televidentes en los diferentes Comités: Programas, educativo, Prensa e información, publicidad, etcétera. El capital de la Cooperativa sería suscrito por las Organizaciones Cooperativas, los prestamistas privados y los cooperativistas-televidentes. La publicidad tendría por misión la defensa del consumidor y el control de la calidad de los productos anunciados. Se fomentaría la televisión escolar y universitaria, así como la participación del público en programas y actividades. La distribución de resultados podría hacerse entre las reservas técnicas, el fondo de distribución a las Cooperativas-miembros y el fondo de distribución a los cooperadores-empleados.

Calificación: Artículo de interés. Lectura recomendable.

BOLETIN DE ESTUDIOS ECONOMICOS

Revista de Ciencias Económicas editada por la
ASOCIACION DE LICENCIADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA UNIVERSIDAD COMERCIAL DE DEUSTO

Tres números al año con cerca de 1.000 páginas de texto.

Precio por suscripción anual:

España, 500 pesetas. Portugal y países iberoamericanos, 560 pesetas.

Otros países: 620 pesetas.

Número suelto: 250 pesetas.

Dirija la correspondencia a:

BOLETIN DE ESTUDIOS ECONOMICOS.
UNIVERSIDAD COMERCIAL DE DEUSTO.
Apartado 153 — BILBAO (España).

REVUE DES ETUDES COOPERATIVES

Publicada por el INSTITUT FRANÇAIS DE LA COOPÉRATION.
7, Avenue Franco-Russe. 75007 París.
F R A N C I A

Sumario del número 181 (tercer trimestre de 1975)

GILBERT GILLAUME: *La organización del Crédito Rural Mutuo.*

GEORGES LERBET: *Coacción, Correpresentación, Cooperación.*

ANDRÉ HIRSCHFELD: *Algunos datos sobre el Movimiento Cooperativo en Marruecos.*

JEAN-PAUL CHAPEAUX: *Cooperación de consumo en Marruecos.*

MELANIE M. MAROUTIAN: *La financiación de las Cooperativas en los países en vías de desarrollo.*

MICHEL BARRÉ: *Actualidad de la pedagogía Freinet.*

ANDRÉ HIRSCHFELD: *Hacia una revisión del Estatuto Jurídico de las Sociedades Cooperativas Obreras de Producción.*

Documentación, Informaciones Cooperativas y Mutualistas
Recensiones de Libros — Crónica Jurídica

Suscripción anual: Francia, 48 francos. Extranjero, 55 francos.

Precio de cada número suelto: Francia, 13 francos. Extranjero, 15 francos.

Aparece trimestralmente — C. C. P. *Revue des Etudes Coopératives.*

9491.—86 E. París.

La ASOCIACION DE ESTUDIOS COOPERATIVOS

(A. E. C. O. O. P.) es una organización independiente de cualquier movimiento político o ideológico, constituida con la finalidad de propagar los ideales cooperativos mediante la investigación y la difusión de publicaciones. Fue fundada en Madrid el año 1960, por un grupo de cooperadores teóricos y prácticos y paulatinamente se ha extendido por toda España. Su sede central se encuentra en Madrid, y posee delegaciones regionales en diversas capitales españolas. Como fundamento de su labor figuran el estrechamiento de lazos de amistad y trabajo con los países iberoamericanos, y el mantener todo tipo de intercambios y colaboraciones con todos los países del mundo, siempre dentro de los ideales cooperativos admitidos universalmente.

Para la mayor eficacia de sus tareas, la Asociación colabora con la Escuela Universitaria de Estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, de la Universidad de Madrid (antes Cátedra Libre de Cooperación).
